

**FOLLETO INFORMATIVO DE
ALISIOS CO-INVESTMENTS CAPITAL AAA, S.C.R., S.A.**

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre su inversión en la Sociedad y estará a disposición de los Accionistas de la Sociedad, con carácter previo a su inversión, en el domicilio social de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene el Folleto puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas auditadas, estando estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y en el Registro Mercantil de Barcelona ("**RMB**"), en su caso, donde pueden ser consultados. Los términos en mayúscula no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los Términos y Condiciones de la Sociedad (los "**Términos y Condiciones**") y los estatutos sociales de la Sociedad (los "**Estatutos Sociales**").

Los Términos y Condiciones y los Estatutos Sociales de la Sociedad que se adjuntan como Anexo I forma parte integrante de este Folleto y puede ser consultado en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") donde se encuentra inscrito.

1. Datos identificativos

Sociedad El presente documento constituye el folleto informativo de ALISIOS CO-INVESTMENTS CAPITAL AAA, S.C.R., S.A. (la "**Sociedad**"), que se registrá por sus Estatutos Sociales, el contenido de los Términos y Condiciones y, en su defecto por: (i) la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"); y (ii) el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

Fecha del Folleto

Fecha de inscripción del Folleto

Datos de inscripción La Sociedad y el presente Folleto se inscribieron en el Registro Mercantil de Barcelona con fecha _____ y número _____, así como en el Registro de la CNMV con fecha _____ y número _____.

Grupo Económico de la Sociedad La Sociedad no forma parte de un grupo económico. No obstante, la Sociedad se constituye como una plataforma de inversión, compuesta por la Sociedad, un vehículo de inversión alternativa de tipo cerrado en la forma de "sociedad de capital riesgo", esto es, un fondo de capital riesgo en la forma de sociedad anónima ("**SCR**") y un fondo de capital riesgo y una sociedades de capital riesgo con en la forma de sociedad anónima denominados, respectivamente, **ALISIOS GLOBAL COINVERSIONES FUND, F.C.R.** y **ALISIOS GLOBAL CO-INVESTMENTS, S.C.R., S.A.** (conjuntamente los "**Vehículos Paralelos**"), conformando el complejo de inversión conocido como "ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND".

El presente documento se refiere a la Sociedad, pero todos los términos aquí descritos aplicarán *mutatis mutandis* a los Vehículos Paralelos.

De conformidad con el Artículo 18.4 de los Términos y Condiciones, la Sociedad y los Vehículos Paralelos estarán sujetos a las mismas normas de gobierno y llevarán a cabo, gestionarán y ejercerán sus derechos de voto y políticos y

venderán sus inversiones simultáneamente y, en la medida en la que así lo permita la ley, en los mismos términos y condiciones legales y económicas (incluyendo comisiones, gastos y costes que serán divididos en proporción a su correspondiente patrimonio comprometido).

Ley aplicable y arbitraje El presente Folleto se regirá e interpretará con arreglo al derecho común del Estado español. Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Folleto o relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por un (1) árbitro nombrado conforme al referido reglamento. El idioma del arbitraje será el español y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los Accionistas a acatar el laudo arbitral que se dicte.

2. Identificación de la Sociedad Gestora de la Sociedad y de cualquier otro proveedor de servicios contratado por la Sociedad Gestora en relación con la gestión de la Sociedad, con descripción de sus obligaciones. Importe de los fondos propios de que dispone dicha Sociedad Gestora para mantener los recursos humanos y técnicos adecuados necesarios para la correcta gestión de la Sociedad.

(a) Sociedad Gestora y sus fondos propios

La sociedad gestora de la Sociedad es AURICA CAPITAL DESARROLLO, S.G.E.I.C., S.A.U. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avinguda Diagonal, 598, planta 4ª, puerta 2ª, (08021) Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-464982 y en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 104 y tenedora del NIF número A-78888625, a quien corresponde la gestión y representación de la Sociedad.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora cuenta con los fondos propios suficientes y empleará los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La Sociedad Gestora cumplirá en todo momento las exigencias en materia de recursos propios que le exige la LECR. En particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la LECR, los recursos propios de la Sociedad Gestora serán en todo momento superiores a la cuarta parte (1/4) de los gastos fijos generales o de estructura contraídos por la Sociedad Gestora durante el ejercicio inmediatamente anterior. En la fecha del Folleto, los fondos propios de la Sociedad Gestora ascienden a 3.508.048,80€y los gastos fijos generales contraídos por la Sociedad Gestora durante el ejercicio

inmediatamente anterior al presente ejercicio (esto es, el ejercicio 2024) ascienden a 1.192.927,91€.

La Sociedad Gestora invertirá sus fondos propios en activos líquidos o activos fácilmente convertibles en efectivo a corto plazo y sus fondos propios no incluirán posiciones especulativas.

(b) Gestora Delegada

Las facultades de gestión de cartera de la gestión de la Sociedad serán delegadas por la Sociedad Gestora a A&G Luxembourg AM, S.A. (la “**Gestora Delegada**”), sociedad gestora de fondos de inversión alternativos de nacionalidad luxemburguesa y que está supervisada directamente por el regulador luxemburgués, Commission de Surveillance du Secteur Financier (“**CSSF**”), con el número A193 y con domicilio social en 56, Grand-Rue, 4th floor, L-1660 Luxembourg, en virtud del Acuerdo de Delegación, de conformidad con las especificaciones previstas en la LECR.

(c) Depositario

CACEIS BANK SPAIN S.A.
PS. Club Deportivo Nº. 1, Edificio 4, Planta 2ª, (28223) Pozuelo de Alarcón, Madrid.
N.I.F. A-28027274
Inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 238.

(d) Agente de Colocación

A&G Banco, S.A.U.
Paseo de la Castellana 92, (28046) Madrid.
N.I.F.: A-87020566
Inscrita en el Registro Administrativo Especial a cargo del Banco de España con el número 0241.

(e) Auditor

GRANT THORTON, S.L.P., Sociedad Unipersonal

Paseo de la Castellana 81, Planta 11ª, (28003) Madrid
N.I.F.: B08914830
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-657.409
Inscrita en el ROAC con el número S0231

(f) Asesores Jurídicos en relación con la estructuración y constitución de la Sociedad

PricewaterhouseCoopers Tax & Legal, S.L.
Paseo de la Castellana 259 B, Torre PwC, (28046) Madrid.
NIF: B80909278
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-131818.

La Sociedad está administrada por un administrador único, a saber, D. Iván Plaza Ferriz, sin perjuicio de las funciones y competencias de la Sociedad Gestora al cargo de la gestión de la Sociedad.

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

3. Política de Inversión de la Sociedad.

(a) Descripción de la estrategia y los objetivos de inversión de la Sociedad

La Sociedad se configura como un vehículo de la estructura de inversión conocida como "ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND", contemplándose la posibilidad de constituir otros Vehículos Paralelos de conformidad con lo establecido en el Artículo 18.4 de los Términos y Condiciones y se constituye para realizar inversiones, según los criterios que se describirán en este apartado.

El objetivo de la Sociedad es construir negocios sólidos y generar rendimientos a largo plazo para sus Inversores invirtiendo en empresas pequeñas y medianas con al menos cuatro millones de dólares (\$4.000.000) de EBITDA y en fondos de *private equity* primarios en el segmento del *low end* del *middle market* en los que la Sociedad Gestora y la Gestora Delegada tienen una amplia experiencia (las "**Inversiones**").

En todo caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad realizará sus Inversiones, en compañías y en otros fondos con una política de inversión similar (los "**Fondos Subyacentes**"). Las Inversiones no se circunscribirán a ningún sector económico en particular, pero se centrarán en empresas o en Fondos Subyacentes que principalmente operen, tengan su sede de gestión y administración efectiva, su domicilio social o su sede principal o centro de operaciones en Estados Unidos y Europa.

Las Inversiones se podrán realizar tanto directamente en las Sociedades Participadas y/o en los Fondos Subyacentes, como en sociedades *holding* (SPV) titularidad de la Sociedad.

Antes de suscribir compromisos de inversión para ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND, la Sociedad Gestora contratará los servicios de una firma de servicios especializada en labores de *due diligence* legal y fiscal.

Inversión directa

La inversión directa por parte de la Sociedad se hará fundamentalmente a través de las oportunidades de coinversión que surjan de los Fondos Subyacentes, tanto existentes, como aquellos en fase de estudio, de *sponsors* independientes, así como de otros fondos y operadores derivados de las relaciones de la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada (las "**Inversiones Directas**"). Se perseguirá que las Inversiones de la Sociedad sean en entidades participadas que tengan las siguientes características: (i) pertenecientes a sectores atractivos y en crecimiento, (ii) que sean líderes, con elevados márgenes y fuerte generación de caja, y (iii) que cuenten con un *sponsor* y equipo gestor que aporte valor añadido en el diseño y la ejecución de sólidos planes de negocio.

Si bien el foco principal de las Inversiones será en PYMEs (empresas con EBITDAs entre cuatro millones de dólares (\$4.000.000) y cuarenta millones de dólares (\$40.000.000), se

tendrá un carácter oportunista primando los criterios de inversión y pudiendo invertir en empresas de mayor tamaño.

El compromiso de inversión de la Sociedad en cada una de las Inversiones directas se espera que sea de tres millones de dólares (\$3.000.000) a seis millones de dólares (\$6.000.000) y la previsión es que la Sociedad acometa entre diez (10) y quince (15) Inversiones directas.

El foco de inversión principal de la Sociedad serán las inversiones directas que representarán al menos el cincuenta por ciento (50%) de las inversiones totales de la Sociedad.

Inversión en los Fondos Subyacentes

Se espera que los Fondos Subyacentes cuyo centro de operaciones se encuentre en Estados Unidos sean fundamentalmente fondos especialistas y sectoriales y los Fondos Subyacentes cuyo centro de operaciones se encuentre en Europa tengan una vocación más generalista y geográfica.

Los Fondos Subyacentes tendrán normalmente un tamaño entre doscientos millones de dólares (\$200.000.000) y mil millones de dólares (\$1.000.000.000).

Durante el proceso de selección de los Fondos Subyacentes, así como durante el proceso de negociación de la firma de los compromisos de inversión de la Sociedad en los mismos, se pondrá especial foco en las posibilidades de la Sociedad a coinvertir con los Fondos Subyacentes, en las participadas de estos últimos y se tendrá especialmente en cuenta la capacidad de los Fondos Subyacentes de generar oportunidades de coinversión para la Sociedad.

La previsión es que la Sociedad acometa entre ocho (8) y doce (12) Inversiones de este tipo que le dará una exposición a entre ochenta (80) y ciento veinte (120) empresas participadas por los Fondos Subyacentes. Asimismo, el compromiso de inversión de la Sociedad en cada una de las Inversiones en los Fondos Subyacentes se espera que sea de tres millones de dólares (\$3.000.000) a seis millones de dólares (\$6.000.000).

Tal y como se expone en el **Anexo II** del presente Folleto, la Sociedad no ha definido las inversiones sostenibles como su objetivo, pero sí tiene como objeto promover características mediomambientales o sociales, de modo que la Sociedad se designa como producto financiero del artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**SFDR**”).

(b) Endeudamiento y otorgamiento de financiación

La Sociedad (directa o indirectamente, a través de una sociedad instrumental) no podrá, con carácter general, endeudarse ni otorgar garantías, excepto por los casos establecidos a continuación en este apartado.

Sin perjuicio de esta norma general, para lograr sus objetivos la Sociedad podrá recibir dinero en préstamo, crédito o asumir deuda, (incluyendo, pero no limitado a, endeudamiento referido a las Solicitudes de Desembolso), y otorgar toda clase de garantías para cubrir obligaciones de las compañías de su cartera y de sus inversiones y desinversiones, todo ello sujeto a las siguientes condiciones y casos:

- (a) otorgar manifestaciones y garantías y/o a asumir compromisos en el contexto de sus operaciones de inversión y/o desinversión;
- (b) recibir dinero en préstamo; tomar dinero a crédito; endeudarse de cualquier otra forma o bien asegurar obligaciones propias o de los Fondos Subyacentes o de las Sociedades Participadas mediante el otorgamiento de garantías; en cualquier caso con sujeción a las siguientes condiciones: (i) que el período de vencimiento del préstamo, el crédito, la financiación o la garantía otorgada por la Sociedad, según el caso, no sea superior a doce (12) meses; y (ii) que el importe agregado de dicho préstamo, crédito, financiación o garantía según el caso, no exceda del menor de los siguientes importes: (1) un importe igual al treinta por ciento (30%) del Patrimonio Total Comprometido o bien (2) un importe igual al importe agregado de los Compromisos de Inversión no desembolsados;
- (c) conceder préstamos participativos a las sociedades que se encuentren dentro de la política de inversión de la Sociedad, y
- (d) de forma excepcional, la Sociedad podrá incurrir en endeudamiento en cualquier momento durante el plazo de duración de la Sociedad, a los efectos de realizar Inversiones de Seguimiento cuando ello resulte necesario para evitar una dilución de su participación o para hacer frente a situaciones especiales relacionadas con la situación económica, financiera o la solvencia de una Sociedad Participada, mediante acuerdo de la Sociedad Gestora debidamente justificado al Comité de Supervisión. Los inversores serán informados de los principales términos y condiciones de la transacción.

En cualquier caso, la Sociedad no prestará (bajo ninguna circunstancia) o de otra forma proporcionará financiación a la Sociedad Gestora, a cualquiera de los miembros del Equipo Gestor, al Promotor, a los Fondos Aurica, a cualquier Fondo Sucesor o a cualquiera de sus respectivos socios/accionistas, consejeros, empleados, Partes Vinculadas, Entidades Asociadas; o a sociedades promovidas, asesoradas o gestionadas por cualesquiera de los antes mencionados, o a sociedades en las que los antes mencionados tengan participaciones o interés (o hayan tenido cualquier participación o interés en los últimos doce (12) meses), o a las que los antes mencionados presten servicios de consultoría, servicios transaccionales o corporativos.

La Sociedad podrá contratar derivados financieros (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, permutas financieras o swaps) únicamente con la finalidad de mitigar la exposición al riesgo de fluctuación del tipo de interés de posiciones abiertas en la Sociedad y de tipo de cambio y, en ningún caso, podrá contratar derivados financieros para fines especulativos.

La Sociedad Gestora no contratará en nombre y representación de la Sociedad, operaciones de financiación de valores (OFV) tal y como estas operaciones se definen en el artículo 3 de los Términos y Condiciones (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) número 648/2012.

(c) Técnicas que la Sociedad se propone emplear

La Sociedad participará activamente en el negocio y en la supervisión de las Sociedades Participadas, en la medida posible atendiendo al porcentaje de participación y siguiendo la práctica habitual en este tipo de inversiones.

Como parte de la estrategia de inversión responsable, la Sociedad Gestora deberá promover, en los Fondos Subyacentes y en las Sociedades Participadas, acciones encaminadas a conseguir promover características medioambientales y sociales, sin que ello suponga un objetivo de inversión sostenible conforme al SFDR, en tanto la Sociedad se designa como un producto financiero del artículo 8 SFDR.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de las Sociedades Participadas y los Fondos Subyacentes, dependerán de cada Inversión concreta. Las Inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por la LECR y demás legislación aplicable.

Los ingresos y/o dividendos que la Sociedad perciba de sus Fondos Subyacentes y/o Sociedades Participadas, así como cualesquiera importes percibidos como resultado de la realización de desinversiones, en ambos casos durante el Periodo de Inversión de la Sociedad, podrán ser reinvertidos por la Sociedad hasta un importe total equivalente al menor de:

- (a) el importe de los ingresos y/o dividendos que la Sociedad perciba de sus Fondos Subyacentes y/o Sociedades Participadas como fruto de la desinversión de los citados Fondos Subyacentes y/o Sociedades Participadas; o
- (b) el ciento veinte por ciento (120%) del Patrimonio Total Comprometido.

(d) Restricciones de inversión aplicables a la Sociedad

La Sociedad no invertirá, garantizará, u ofrecerá soporte financiero de cualquier clase, directa o indirectamente, en ninguno de los siguientes sectores y/o empresas:

- (i) sector inmobiliario, a excepción de inversiones en bienes inmuebles afectados a la actividad empresarial;
- (ii) empresas que realicen o ejerzan cualesquiera actividades relacionadas con armas objeto de controversia, esto es, aquellas a las que se haga referencia en tratados y convenios internacionales, los principios de las Naciones Unidas y, cuando proceda, la legislación nacional como “armas objeto de controversia”;
- (iii) empresas que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, salvo que tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación;
- (iv) sociedades del grupo al que pertenece la Sociedad, la Sociedad Gestora o la Gestora Delegada, y sociedades participadas por sociedades de dichos grupos;
- (v) empresas que realicen proyectos en que se acredite la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Formas explotadoras o dañinas de trabajo infantil o trabajo forzoso;
- b. Actividad ligada a pornografía y/o prostitución;
- c. Producción o comercio de cualquier producto o desarrollo de cualquier actividad considerada ilegal según las leyes y regulaciones del país en el que se ubique el proyecto;
- d. Producción y comercio de sustancias prohibidas o en proceso de retirada como, por ejemplo, (i) policlorobifenilos (PCBs), (ii) sustancias que agotan la capa de ozono y (iii) herbicidas, pesticidas, fármacos y otros químicos;
- e. Comercio con fauna y flora salvajes regulados por la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);
- f. Utilización de redes de deriva de más de dos kilómetros y medio (2,5 km) de longitud;
- g. Fabricación o comercio de productos que contengan fibras de amianto sueltas;
- h. Comercio transfronterizo de productos o residuos, salvo que cumpla con lo recogido en el Convenio de Basilea y las normas relacionadas con dicho Convenio;
- i. Generación de energía utilizando combustible nuclear y/o producción, almacenamiento, tratamiento y comercio de productos radioactivos, incluyendo residuos radioactivos; y
- j. Destrucción de áreas consideradas de Alto Valor de Conservación.

(e) Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, siempre que lo considere en interés de la Sociedad, ofrecer oportunidades de coinversión a los inversores de la Sociedad o a terceros.

En cualquier caso, las Oportunidades de Coinversión se regirán por el principio de igualdad de trato entre la Sociedad, en su caso, los Vehículos Paralelos y los coinversores junto con la Sociedad en el contexto de la Oportunidad de Coinversión, tal y como se regula en el Artículo 18.3 de los Términos y Condiciones.

Cualquier Comisión de Terceros o comisión de gestión o de éxito recibida por la Sociedad Gestora relacionada con cualquier coinversión respecto de la inversión no realizada por la Sociedad ni por los Vehículos Paralelos no tendrá la consideración de Ingreso Derivado de las Operaciones y, por lo tanto, no se compensará con la Comisión de Gestión.

4. Descripción de los procedimientos por los que la Sociedad podrá modificar su estrategia y/o política de inversión.

Para la modificación de la estrategia y política de inversión de la Sociedad, será precisa la modificación de los Estatutos Sociales y los Términos y Condiciones de la Sociedad.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Accionistas conforme a la LECR y la LSC, los Estatutos Sociales y/o los Términos y Condiciones sólo podrá modificarse, total o parcialmente, con: (i) el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y (ii) el Acuerdo Extraordinario de Inversores. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Accionistas por escrito y sin necesidad de convocar la Junta de Inversores, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente. En este último escenario, la no contestación por parte del Inversor será considerada como no oposición o voto a favor de la modificación.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la disposición que se pretenda modificar imponga a parte de o a todos los Accionistas la obligación de efectuar aportaciones a la Sociedad por importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión o si la modificación propuesta afectara de forma adversa a los derechos e intereses de un Accionista o grupo de Accionistas determinado (en distinta medida a cómo la modificación afecte a los restantes Accionistas) será necesario que cada uno de dichos Accionistas o grupo de Accionistas consienta la realización de la modificación de que se trate.

Sin embargo, la Sociedad Gestora podrá modificar los Términos y Condiciones sin necesidad de un Acuerdo Extraordinario de Inversores a los efectos de: (i) dar cumplimiento a cualquier disposición legal que resulte de aplicación de manera obligatoria (incluyendo, cualquier requisito fiscal o regulatorio que afecte a la Sociedad o cualquier modificación relacionada con la normativa sobre sostenibilidad) o a cualquier solicitud expresa de la CNMV o en cumplimiento de una resolución judicial, arbitral o administrativa; (ii) aclarar, completar o corregir cualquier ambigüedad o error formal (siempre que con ello no afecte de forma adversa a los intereses de cualquier Accionista); y (iii) las modificaciones que deban incorporarse en los Términos y Condiciones a los efectos de otorgar facultades de decisión en materia de inversiones/desinversiones al Comité de Inversiones de conformidad con la normativa aplicable.

En cualquier caso, bajo cualquier circunstancia ninguna disposición de los Términos y Condiciones se modificará sin la aprobación de aquellos Accionistas que tengan Compromisos de Inversión que representen el porcentaje sobre el Patrimonio Total Comprometido que se requiera en la disposición de los Términos y Condiciones que se deba modificar.

Toda modificación de los Términos y Condiciones, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes y a los Términos y Condiciones de la Sociedad, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Accionistas de la Sociedad en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de inscripción de la modificación en el Registro de la CNMV.

Las modificaciones de los Estatutos Sociales y/o de los Términos y Condiciones no otorgarán a los Accionistas un derecho de separación.

- 5. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, competencia judicial, legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la Sociedad o la Sociedad Gestora esté establecida.**

Cada uno de los inversores de la Sociedad deberá suscribir un compromiso de inversión (el "**Compromiso de Inversión**", o de forma conjunta los "**Compromisos de Inversión**") mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe a la Sociedad. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación de la Sociedad, constituirá el patrimonio total comprometido en la Sociedad (el "**Patrimonio Total Comprometido**") y, junto con el importe del compromiso total en el/los Vehículo(s) Paralelo(s), el "**Compromisos Totales**").

Los inversores de la Sociedad podrán ser tanto:

- a. inversores considerados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65/UE;
- b. inversores que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la citada Directiva 2014/65/UE; o
- c. inversores considerados como clientes minoristas según el artículo 75.2 a) de la LECR, de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 2014/65/UE.

El Compromiso de Inversión Mínimo exigible a cada Accionista será igual a dos millones de dólares (\$2.000.000), si bien, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. En cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR o a las demás disposiciones vigentes en cada momento.

Según se detalla en el Artículo 15 de los Términos y Condiciones, el patrimonio de la Sociedad está dividido en acciones de siete (7) clases distintas (Clase A1, Clase A1FC, Clase A2, Clase A2FC, Clase A3, Clase A3FC y Clase B), todas ellas con un euro (1€) de valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Accionistas, un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente, en el Acuerdo de Suscripción, en los Términos y Condiciones de la Sociedad y en el presente Folleto. Dichas acciones son nominativas y tienen la consideración de valores negociables.

La suscripción y/o adquisición de acciones implicará la aceptación por el Accionista de la Sociedad de los Estatutos Sociales, los Términos y Condiciones y el presente Folleto por los que se rige la Sociedad.

Dichas acciones otorgarán a su titular los derechos y obligaciones que le correspondan en la distribución en relación con el orden de prelación de distribuciones definida en el apartado 11 del presente Folleto. Desde la Fecha de Cierre Inicial, todas las acciones en la Sociedad deberán haberse desembolsado al 100%, mediante aportaciones dinerarias efectuadas en dólares (\$).

En aras de gestionar las diferencias que puedan surgir entre el Tipo de Cambio en la Fecha de Constitución y el tipo de cambio entre el dólar estadounidense (\$) y el euro (€) aplicable en el momento que se realicen las aportaciones de los Accionistas, la Sociedad Gestora contará con un mecanismo de ajuste que consistirá en dividir el importe de las aportaciones realizadas por parte de los Accionistas en cada momento entre capital social y prima de emisión para que cada acción mantenga un valor nominal de un euro (1€).

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, los Estatutos Sociales y los Términos y Condiciones de la Sociedad establecen que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de los Estatutos Sociales y/o los Términos y Condiciones, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas de la Sociedad, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de Derecho, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) de acuerdo con su reglamento y estatutos, por un (1) árbitro nombrado conforme al referido reglamento del CIMA. El idioma del arbitraje será el español y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los Accionistas a acatar el laudo arbitral que se dicte.

6. Descripción de la forma en la que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con Chubb European Group SE.

7. Descripción de las funciones de gestión que la Sociedad Gestora haya delegado y de las funciones de custodia delegadas por el depositario, la identidad de los delegatarios y los conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones

Gestora Delegada

Las facultades de gestión de cartera de la gestión de la Sociedad serán delegadas por la Sociedad Gestora a la Gestora Delegada, en virtud del Acuerdo de Delegación, de conformidad con las especificaciones previstas en la LECR. En concreto, la Gestora Delegada estará facultada para llevar a cabo las siguientes funciones (las "**Funciones de la Gestora Delegada**"):

- (a) gestión de carteras e inversiones con respecto a las Inversiones de la Sociedad conforme a los Términos y Condiciones y a la legislación aplicable;
- (b) investigación de mercado para identificar inversiones y desinversiones objetivo apropiadas para la Sociedad de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad, tal y como se establece en el Artículo 18.1 de los Términos y Condiciones, así como identificar y realizar la *due diligence* en dichas Inversiones desde una perspectiva de negocio;
- (c) realizar recomendaciones con respecto a los requisitos de liquidez a nivel de cartera;
- (d) *currency exposure* con fines de cobertura, si así se solicita;
- (e) adoptar las decisiones diarias en relación con la gestión de las Inversiones de la Sociedad. En particular, comprar, vender, retener, intercambiar o de otro modo tratar con Inversiones, hacer depósitos, suscribir emisiones y ofertas de venta y aceptar colocaciones y suscripciones de cualquier Inversión, y/o efectuar transacciones en cualquier mercado;
- (f) ejercer los derechos de voto correspondientes a los intereses mantenidos por la Sociedad de acuerdo con la política de voto de la Sociedad Gestora;

- (g) asistir, según se requiera, en la preparación de informes, memorandums explicativos, folletos y otros materiales comerciales, estados financieros y otra documentación que puedan ser solicitados en cualquier momento por la Sociedad Gestora o los auditores de la Sociedad;
- (h) mantener registros de las operaciones de inversión y desinversión en relación con las Inversiones de la Sociedad;
- (i) preparar informes de manera recurrente sobre el progreso general de las Inversiones; y
- (j) otros servicios (si los hubiera) que se acuerden entre la Gestora Delegada y la Sociedad Gestora.

Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario tendrá derecho a una comisión de depositaría anual con cargo a los activos de la Sociedad, que se calculará sobre la base de la siguiente escala acumulativa en función del patrimonio neto de la Sociedad en cada momento, con una comisión mínima de doce mil euros (€12.000) anuales:

Patrimonio de la Sociedad	Comisión de Depositaría
Hasta 100.000.000€	0,06%
Entre 100.000.000€ y 200.000.000€	0,05%

La Comisión de Depositaría se devengará diariamente sobre el patrimonio neto efectivo (desembolsado) y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco (5) primeros días hábiles del mes posterior a aquél que se facture.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012,

de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

8. Procedimiento de valoración de la Sociedad y metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluyendo los métodos utilizados para valorar las Sociedades Participadas y los Fondos Subyacentes.

El valor liquidativo de la acción será el resultado de dividir el valor de los activos de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ajustado – cuando proceda – a los derechos económicos inherentes a cada clase de acuerdo con los Estatutos Sociales y los Términos y Condiciones. A estos efectos, el valor de los activos de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y según los principios de valoración emitidos o recomendados *Invest Europe*, en vigor en cada momento.

En la Fecha de Cierre Inicial, las acciones tendrán un valor inicial de suscripción de un dólar (\$1) cada una de ellas. La suscripción de acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un dólar (\$1), o bien, (ii) por un valor de suscripción distinto determinado en función de las distribuciones realizadas mediante reducción del valor de suscripción de las acciones, de tal forma que en todo momento todas las acciones tengan el mismo valor de suscripción.

Por otra parte, el valor liquidativo de las acciones se calculará por la Sociedad Gestora a la conclusión del Período de Colocación y, con posterioridad, con carácter trimestral.

La valoración de las acciones de la Sociedad se realizará teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo o las normas que en el futuro las sustituyan, y los principios de valoración emitidos o recomendados por *IPEV (International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines)* y por *Invest Europe*, en vigor en cada momento.

9. Descripción del perfil de riesgo de la Sociedad y de los riesgos asociados a los activos en los que puede invertir o las técnicas de inversión que pueden emplearse. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad, incluyendo los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, y los acuerdos de reembolso existentes con los inversores.

La política general de la Sociedad es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los Accionistas de la Sociedad tras cada desinversión realizada en una compañía de su portfolio de Inversiones.

Los importes distribuibles se distribuirán en efectivo y en dólares (\$) en cualquier momento en que la Sociedad Gestora determine. En caso de que los importes distribuibles se distribuyan en euros (€) la conversión se realizará de acuerdo con el Tipo de Cambio aplicable en cada momento.

La Sociedad podrá retener las cantidades distribuibles con el fin de cumplir con cualesquiera obligaciones existentes, futuras o contingentes de la propia Sociedad (incluyendo expresamente las derivadas del régimen de responsabilidad asumido en el contexto de las inversiones realizadas en los Fondos Subyacentes y/o las Sociedades Participadas) y/o pagar cualesquiera comisiones o gastos de la Sociedad (incluyendo expresamente la Comisión de Gestión, la Comisión de Suscripción, la Comisión de Depositaria y el *Carried Interest*).

La realización de distribuciones en especie sólo podrá tener lugar durante el período de liquidación de la Sociedad, de conformidad con los términos de los Estatutos Sociales y los Términos y Condiciones.

El Inversor debe ser consciente de que la acción en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Compromiso de Inversión en la Sociedad, los Inversores deberán haber aceptado y comprendido previamente los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

10. Descripción de cómo se calcula la retribución de la Sociedad Gestora. Descripción del resto de comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.

A. Retribución de la Sociedad Gestora

Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad como contraprestación por sus servicios de gestión y representación de la sociedad y sus activos, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**"), que sin perjuicio de las reducciones y los ajustes de la misma previstos en estos Términos y Condiciones, se calculará de la siguiente forma:

- (a) durante el Período de Inversión (incluida cualquier renovación de este), la Comisión de Gestión será un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:
 - (i) uno con veinticinco por ciento (1,25%) anual del Compromiso de Inversión individual de cada inversor titular de Acciones de Clase A1;
 - (ii) uno con ciento veinticinco por ciento (1,125%) anual del Compromiso de Inversión individual de cada inversor titular de Acciones de Clase A1FC;
 - (iii) uno con diez por ciento (1,10%) anual del Compromiso de Inversión individual de cada inversor titular de Acciones de Clase A2;
 - (iv) cero con noventa y nueve por ciento (0,99%) anual del Compromiso de Inversión individual de cada inversor titular de Acciones de Clase A2FC;
 - (v) cero con noventa por ciento (0,90%) anual del Compromiso de Inversión individual de cada inversor titular de Acciones de Clase A3; y
 - (vi) cero con ochenta y un por ciento (0,81%) anual del Compromiso de Inversión individual de cada inversor titular de Acciones de Clase A3FC.

- (b) desde el final del Período de Inversión hasta la Fecha de Liquidación, la Comisión de Gestión será un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:
- (i) uno con veinticinco por ciento (1,25%) anual del compromiso neto invertido de cada inversor titular de Acciones de Clase A1;
 - (ii) uno con ciento veinticinco por ciento (1,125%) anual del compromiso neto invertido de cada inversor titular de Acciones de Clase A1FC;
 - (iii) uno con diez por ciento (1,10%) anual del compromiso neto invertido de cada inversor titular de Acciones de Clase A2;
 - (iv) cero con noventa y nueve por ciento (0,99%) anual del compromiso neto invertido de cada inversor titular de Acciones de Clase A2FC;
 - (v) cero con noventa por ciento (0,90%) anual del compromiso neto invertido de cada inversor titular de Acciones de Clase A3; y
 - (vi) cero con ochenta y un por ciento (0,81%) anual del compromiso neto invertido de cada inversor titular de Acciones de Clase A3FC.

Según lo indicado y aplicado en el apartado anterior, la Sociedad Gestora ofrece un descuento del diez por ciento (10%) de los porcentajes indicados en los párrafos (a) y (b) anteriores a los Accionistas cuyos Compromisos de Inversión sean aceptados por la Sociedad Gestora durante la Fecha de Cierre Inicial, es decir, los titulares de las Acciones de Clase A1FC, las Acciones de Clase A2FC y las Acciones de Clase A3FC.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se pagará en cuatro (4) cuotas trimestrales idénticas, por anticipado. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y 1 de septiembre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el último día del trimestre natural inmediatamente siguiente, salvo por el último trimestre, que finalizará en la Fecha de Liquidación (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada). La Comisión de Gestión se abonará con los ingresos distribuibles y los préstamos o compromisos contraídos por los Inversores dentro de los siete (7) Días Hábiles anteriores a su devengo.

Los Compromisos de Inversión de los Inversores que formen parte del mismo Grupo, tendrán la consideración de Compromisos de Inversión del mismo Inversor.

Durante el Período de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Cierre Inicial.

Los Ingresos Derivados de las Operaciones (tal y como este término se define en los Términos y Condiciones), se deducirán de la Comisión de Gestión del período contable vigente y/o en períodos contables precedentes cuando dichos Ingresos Derivados de las Operaciones no hayan sido compensados íntegramente.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora percibirá respecto de los Compromisos de Inversión de los Accionistas titulares de Acciones de Clase A1 y A1FC una comisión de suscripción inicial (la “**Comisión de Suscripción**”) por importe equivalente al uno por ciento (1%) sobre el importe total de sus Compromisos de Inversión (y no como parte desembolsada de los mismos).

Esta Comisión de Suscripción únicamente se devengará a favor de la Sociedad Gestora en el supuesto de suscripción de un Compromiso de Inversión o en el supuesto de ampliación de dicho Compromiso de Inversión, pero en ningún caso en el marco de una adquisición de Acciones de Clase A1 y A1FC, esto es en el marco de una operación de secundario.

Los Accionistas titulares de Acciones de Clase A1 y A1FC desembolsarán el importe de la Comisión de Suscripción que les corresponda como parte del desembolso de la parte de Compromiso de Inversión que se les solicite en la primera Solicitud de Desembolso en el que participen (esto es, dicha Comisión de Suscripción será parte del importe del Compromiso de Inversión que corresponda desembolsar de conformidad con la Solicitud de Desembolso y se emitirán Acciones de Clase A1 y A1FC como contraprestación al pago de dicha Comisión de Suscripción).

La Comisión de Suscripción se encontrará sujeta y exenta del IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º I) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Carried Interest

Cualesquiera distribuciones a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (success fee) descritas en los apartados 18.1.1(c)(ii) y 18.1.1(c)(iii) de los Términos y Condiciones.

Otras comisiones

La Sociedad Gestora no recibirá ninguna otra remuneración de la Sociedad distinta de las anteriores, todo ello sin perjuicio del reembolso de gastos abonados por la Sociedad Gestora en los términos previstos en los Artículos 9.3 y 9.4 de los Términos y Condiciones.

B. Distribución de los costes y gastos

Costes de Constitución

La Sociedad asumirá en concepto de Costes de Constitución todos los gastos debidamente documentados en los que haya incurrido la Sociedad Gestora derivados de la estructuración, la constitución e inscripción de la Sociedad y del desarrollo de su estrategia inversora, hasta un máximo de trescientos mil dólares (\$300.000), más cualquier impuesto aplicable. Los Costes de Constitución incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, gastos registrales, gastos de viajes e inscripciones a eventos sectoriales especializados, mensajería e impresión de documentación y otros gastos de constitución (excluyendo expresamente cualquier comisión de colocación o *placement fee* pagadera a un agente de colocación o *placement agent, brokers* o intermediarios que serán soportados por la Sociedad Gestora).

Por encima del indicado límite máximo, la Sociedad Gestora no cobrará comisión adicional alguna a la Sociedad en relación con su estructuración, constitución, inscripción e inicio de sus operaciones. Los Costes de Constitución que superen dicho importe máximo serán satisfechos exclusivamente por la Sociedad Gestora.

Los Costes de Constitución serán comunicados a los Accionistas en los primeros estados financieros auditados de la Sociedad y, a solicitud del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora proporcionará en todo momento un detallado y documentado desglose de los Costes de Constitución.

Costes Operativos de la Sociedad

La Sociedad deberá soportar todos los costes y gastos y otros pasivos reales o contingentes relacionados con el funcionamiento de la Sociedad.

En particular, la Sociedad Gestora y la Gestora Delegada asumirán, con cargo al patrimonio de la Sociedad (incluido el IVA y/u otros impuestos, según proceda), todos los gastos incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, distintos de los Gastos de Constitución, e incluirán, pero no se limitarán a:

- a) los gastos de funcionamiento, administración, jurídicos, de auditoría, de valoración, de depósito, de contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y las declaraciones fiscales), de banca de inversión y otros gastos de funcionamiento;
- b) los gastos de abogados, auditores, consultores externos y honorarios de corretaje en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición o enajenación (incluidos los depósitos en garantía, las retenciones, las comisiones, las arras u otros importes de naturaleza similar) de las oportunidades de inversión de la Sociedad, incluidos los gastos de estudios de viabilidad, estructurales, medioambientales o de sostenibilidad, así como todos los demás gastos de diligencia debida de terceros, incluso aunque la inversión no se materialice;
- c) todos los gastos razonables incurridos por el gestor en nombre de la Sociedad en el desempeño de sus funciones como gestor;
- d) los gastos relacionados con la administración, la supervisión y la protección de las propiedades e instalaciones de las Sociedades Participadas;
- e) los gastos de viaje razonables en los que incurra la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada en el proceso de originación, adquisición o enajenación de oportunidades de inversión, así como en la gestión de activos;
- f) los costes derivados de las obligaciones fiscales de la Sociedad y sus SPVs y sus Sociedades Participadas;
- g) los intereses, comisiones y otros gastos derivados de cualquier financiación, incluidos los gastos derivados de los productos contratados de conformidad con las disposiciones de los documentos de la Sociedad y, en particular, sus Términos y Condiciones;

- h) los gastos relacionados con el cumplimiento de la normativa en relación con los inversores y los proveedores de servicios de la Sociedad;
- i) todos los costes y gastos relacionados con los costes de organización de las reuniones de Inversores previstas en los Estatutos Sociales y/o los Términos y Condiciones;
- j) los costes de preparación y distribución de informes y notificaciones;
- k) todos los costes y gastos derivados de la disolución y liquidación de la Sociedad, y sus Sociedades Participadas y/o Fondos Subyacentes;
- l) las comisiones y gastos de las sociedades constituidas por la Sociedad para vehicular sus inversiones o SPV;
- m) los gastos razonables de bolsillo en los que incurra la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada en los procesos de adquisición o enajenación de oportunidades de inversión y en la gestión de activos (incluyendo, pero sin limitarse a ello, los costes de cancelación); y
- n) los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios en los que la Sociedad sea parte).

Otros gastos extraordinarios

La Sociedad Gestora y la Gestora Delegada deberán soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de sus empleados, así como todos los costes y gastos relativos a servicios que la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada estén legalmente o en virtud de los Estatutos Sociales y/o los Términos y Condiciones obligadas a prestar a la Sociedad.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora y/o a la Gestora Delegada aquellos gastos abonados por las mismas que de acuerdo con los Estatutos Sociales y/o los Términos y Condiciones correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de los Fondos Subyacentes, las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las operaciones de la Sociedad).

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de: (a) cualquier actuación como sociedad gestora de la Sociedad; (b) cualquier prestación de servicios a la Sociedad o actuación en nombre y por cuenta de la Sociedad; (c) el funcionamiento de la Sociedad.

Sin embargo, la Sociedad Gestora será responsable y no será indemnizada ni resarcida cuando: (i) haya actuado fraudulentamente o habiendo mediado negligencia grave, dolo o mala fe en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente a la Sociedad o infringiendo los Términos y Condiciones, cualquier otro documento legal de la Sociedad y/o la ley aplicable; o (ii) las deudas, pasivos, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos incurridos o sufridos por la Sociedad Gestora que provengan de una disputa con los Beneficiarios.

Por su parte, la Sociedad deberá indemnizar a los Beneficiarios por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de: (a) cualquier prestación de servicios a la Sociedad o actuación en nombre y por cuenta de la Sociedad; (b) el funcionamiento de la Sociedad; o (c) su actuación en calidad de miembro del consejo de administración o miembro del órgano de administración de una Sociedad Participada o de alguna entidad asociada de una Sociedad Participada.

Sin embargo, los Beneficiarios serán responsables y no serán indemnizados ni resarcidos cuando: (i) hayan actuado fraudulentamente o habiendo mediado negligencia grave (salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión), dolo o mala fe en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente a la Sociedad o infringiendo los Términos y Condiciones (en cada caso, según determine una resolución judicial o un auto arbitral firme, según el caso), cualquier otro documento legal de la Sociedad y/o la ley aplicable; o (ii) las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios (salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión) tengan su origen en una disputa con la Sociedad Gestora o con otros Beneficiarios. La mencionada excepción a la indemnización en caso de negligencia grave no se aplicará a aquellos miembros del Comité de Supervisión y a los Accionistas que los hayan designado (en este último caso, únicamente en relación con las actuaciones en el marco del Comité de Supervisión).

La indemnización descrita está limitada al importe equivalente al veinte (20%) del Patrimonio Total Comprometido.

Tal y como se regula en los Términos y Condiciones, tendrán la consideración de Beneficiarios: (a) los directivos, administradores, socios/accionistas, empleados y colaboradores de la Sociedad Gestora y/o de la Gestora Delegada; y (b) cualquier persona o entidad asociada de la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada (con expresa inclusión de sus directivos, administradores, socios/accionistas, empleados y colaboradores) nombrada o elegida para desempeñar funciones como miembro del consejo de administración o miembro del órgano de administración (cuando revista una estructura distinta de las anteriores) de una Sociedad Participada.

11. Descripción del modo en el que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores. En caso de existencia de trato preferente para algún inversor, descripción del trato preferente, tipo de inversores que lo obtienen y relación jurídica económica con la Sociedad Gestora o con la Sociedad.

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y los Términos y Condiciones, cada acción confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad atribuido a la respectiva Clase de acción a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y los Términos y Condiciones.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del presente Folleto, la Sociedad va dirigida a los inversores que allí se describen.

Las Acciones de Clase A1 se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Accionistas admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en cualquier Cierre Sucesivo que alcance una cantidad entre ciento veinticinco mil dólares (\$125.000) y un millón de dólares (\$1.000.000), este último exclusive,

y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en los Términos y Condiciones con carácter general. En concreto, cada una de las Acciones de Clase A1 confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos de la Sociedad proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el capital social de la Sociedad.

Las Acciones de Clase A1FC se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Accionistas admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial que alcance una cantidad entre ciento veinticinco mil dólares (\$125.000) y un millón de dólares (\$1.000.000), este último exclusive, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en los Términos y Condiciones con carácter general. En concreto, cada una de las Acciones de Clase A1FC confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos de la Sociedad proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el capital social de la Sociedad.

Las Acciones de Clase A2 se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Accionistas admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en cualquier Cierre Sucesivo que alcance una cantidad entre un millón de dólares (\$1.000.000) y dos millones de dólares (\$2.000.000), éste último exclusive, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en los Términos y Condiciones con carácter general. En concreto, cada una de las Acciones de Clase A2 confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos de la Sociedad proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el capital social de la Sociedad.

Las Acciones de Clase A2FC se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Accionistas admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial que alcance una cantidad entre un millón de dólares (\$1.000.000) y dos millones de dólares (\$2.000.000), éste último exclusive, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en los Términos y Condiciones con carácter general. En concreto, cada una de las Acciones de Clase A2FC confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos de la Sociedad proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el capital social de la Sociedad.

Las Acciones de Clase A3 se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Accionistas admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en cualquier Cierre Sucesivo que alcance una cantidad de dos millones de dólares (\$2.000.000) o más, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en los Términos y Condiciones con carácter general. En concreto, cada una de las Acciones de Clase A3 confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos de la Sociedad proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el capital social de la Sociedad.

Las Acciones de Clase A3FC se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Accionistas admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial que alcance una cantidad de dos millones de dólares (\$2.000.000) o más, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en los Términos y Condiciones con carácter general. En concreto, cada una de las Acciones de Clase A3FC confiere a su titular

un derecho de propiedad sobre los activos de la Sociedad proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el capital social de la Sociedad.

Las Acciones de Clase A1 y A1FC, las Acciones de Clase A2 y A2FC y las Acciones de Clase A3 y A3FC serán conjuntamente denominadas las “**Acciones de Clase A**”.

Las Acciones de Clase B se configuran como preferentes, son iguales entre sí, solo pueden ser suscritas por el Promotor y la Gestora Delegada, y a discreción de la Sociedad Gestora, por el Equipo Gestor, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en los Términos y Condiciones con carácter general. En concreto, cada una de las Acciones de Clase B confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos de la Sociedad proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el capital social de la Sociedad, pero no soportarán el pago de la Comisión de Gestión ni del *Carried Interest*.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y los Términos y Condiciones, las cantidades obtenidas por la Sociedad, una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución, los Costes Operativos, la Comisión de Gestión, la Comisión de Suscripción, la Comisión de Depositaria y las comisiones del Agente Colocador, se distribuirán entre los Accionistas y la Sociedad Gestora de acuerdo con el orden de prelación que se detalla a continuación:

- (a) en primer lugar, un cien por cien (100%) de los rendimientos se distribuirá a todos los Accionistas (es decir, a los titulares de Acciones de Clase A y Acciones de Clase B, en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad), hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual al cien por cien (100%) del importe de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en cada momento y no reembolsado al Accionista como distribución de conformidad con este apartado;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo (a), se distribuirá el cien por cien (100%) de los rendimientos posteriores a todos los Accionistas (es decir, a los titulares de Acciones de Clase A y Acciones de Clase B, en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad), hasta que cada uno de ellos haya percibido el Retorno Preferente sobre los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla lo dispuesto en el anterior párrafo (b), se producirá un desdoblamiento y existirán las siguientes cascadas paralelas:
 - (i) el cien por cien (100%) del importe restante después haber realizado las distribuciones referidas en los párrafos (a) y (b) anteriores que corresponda a los Compromisos de Inversión de los titulares de las Acciones de Clase B (“**Compromiso de Inversión Total B**”), se distribuirán entre dichos titulares de las Acciones de Clase B en proporción al porcentaje que su Compromiso de Inversión individual representa sobre el total del Compromiso de Inversión Total B; y
 - (ii) el cien por cien (100%) del importe restante después haber realizado las distribuciones referidas en los párrafos (a) y (b) anteriores que corresponda a los Compromisos de Inversión de los titulares de las Acciones de Clase A1 y A1FC (el “**Compromiso de Inversión Total A1**”) se distribuirá:

- A. a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (*success fee*), hasta que las distribuciones acumuladas en concepto de comisión de éxito en virtud de esta disposición sean iguales al doce por ciento (12%) de la suma de los importes totales distribuidos en virtud del apartado (b) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado (c) a favor de los titulares de las Acciones de Clase A1 y A1FC; y
 - B. a partir de entonces, se distribuirá el doce por ciento (12%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (*success fee*); y el ochenta y ocho por ciento (88%) a los titulares de Acciones de Clase A1 y A1FC (a prorrata de su participación en el Compromiso de Inversión Total A1); y
- (iii) el cien por cien (100%) del importe restante después haber realizado las distribuciones referidas en los párrafos (a) y (b) anteriores que corresponda a los Compromisos de Inversión de los titulares de las Acciones de Clase A2 y A2FC y las Acciones de Clase A3 y A3FC (el “**Compromiso de Inversión Total A2 y A3**”) se distribuirá:
- A. a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (*success fee*), hasta que las distribuciones acumuladas en concepto de comisión de éxito en virtud de esta disposición sean iguales al diez por ciento (10%) de la suma de los importes totales distribuidos en virtud del apartado b) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado c) a favor de los titulares de las Acciones de Clase A2 y A2FC y las Acciones de Clase A3 y A3FC; y
 - B. a partir de entonces, se distribuirá el diez por ciento (10%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (*success fee*); y el noventa por ciento (90%) a los titulares de las Acciones de Clase A2 y A2FC y las Acciones de Clase A3 y A3FC (a prorrata de su participación en el Compromiso de Inversión Total A2 y A3).

Cualesquiera de los importes distribuibles a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (*success fee*) en virtud de los subpárrafos (c)(ii) y (c)(iii) serán considerados como *Carried Interest*.

Cualquier importe distribuible se distribuirá en efectivo y en dólares (\$) en cualquier momento en que la Sociedad Gestora determine. En caso de que los importes distribuibles se distribuyan en euros (€) la conversión se realizará de acuerdo con el Tipo de Cambio aplicable en cada momento. En cualquier caso, la Sociedad realizará distribuciones tan pronto como sea posible tras cada Inversión realizada en una compañía de su portfolio de Inversiones.

La Sociedad podrá retener las cantidades distribuibles con el fin de cumplir con cualesquiera obligaciones existentes, futuras o contingentes de la propia Sociedad (incluyendo expresamente las derivadas del régimen de responsabilidad asumido en el contexto de las inversiones realizadas en los Fondos Subyacentes y/o las Sociedades Participadas) y/o pagar cualesquiera comisiones o gastos de la Sociedad (incluyendo expresamente la Comisión de Gestión, la Comisión de Depositaria y las comisiones del Agente de Colocación).

La realización de distribuciones en especie sólo podrá tener lugar durante el período de liquidación de la Sociedad, de conformidad con los términos de los Términos y Condiciones.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá decidir realizar distribuciones temporales (la “**Distribución Temporal**”), esto es, sujetas a devolución por parte del Inversor, exclusivamente en los siguientes casos:

- (i) distribuciones hechas a favor de los Inversores en relación con Solicitudes de Desembolso respecto de las cuales el importe requerido no haya sido utilizado para realizar una Inversión o en relación con la parte del importe requerido en un Solicitudes de Desembolso que no haya sido utilizado para realizar una Inversión (es decir, el exceso del Solicitudes de Desembolso);
- (ii) distribuciones hechas a favor de los Inversores en relación con resultados de una desinversión en relación con la cual la Sociedad ha otorgado garantías o indemnizaciones contractuales;
- (iii) distribuciones hechas a favor de los Inversores en caso de que la Sociedad esté obligado a pagar ciertas indemnizaciones en virtud de los documentos de la Sociedad y, en particular, sus Términos y Condiciones; y
- (iv) distribuciones hechas a favor de los Inversores respecto de los importes susceptibles de reinversión por la Sociedad de conformidad con los Términos y Condiciones.

No podrá exigirse el desembolso de ninguna Distribución Temporal una vez transcurridos dos (2) años desde la fecha de dicha Distribución Temporal o transcurridos dos (2) años desde la liquidación de la Sociedad.

12. Descripción de los servicios de apoyo a las Sociedades Participadas y/o Fondos Subyacentes y demás actividades de apoyo prestadas por la Sociedad Gestora u organizados a través de terceros para facilitar el desarrollo, el crecimiento o, en otro ámbito, las operaciones corrientes de las Sociedades Participadas y/o Fondos Subyacentes o, en caso de que no se lleven a cabo esos servicios o actividades, explicación al respecto.

N/A

13. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de acciones.

En la fecha de constitución de la Sociedad, el Promotor del mismo ha suscrito un Compromiso de Inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo de la CNMV se iniciará la comercialización de la Sociedad, que se extenderá durante el Periodo de Colocación del mismo. A partir de ese momento, podrán admitirse inversores distintos al Promotor o del Equipo Gestor en la Sociedad (la “**Fecha de Cierre Inicial**”); esto es, suscriba participaciones/acciones en cualquiera de los Vehículos Paralelos, después de su inscripción en el Registro Mercantil (en su caso) y en el Registro Administrativo de la CNMV.

El importe resultante de sumar todos los Compromisos de Inversión aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND, incluido cualquier Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora, la Gestora Delegada y el Equipo Gestor, se denominará Compromisos Totales.

A lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá ir requiriendo a los Accionistas para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción y desembolso, en una o varias veces, de nuevas acciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones de la Sociedad derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión en Sociedades Participadas y/o en los Fondos Subyacentes, así como para proveer a la Sociedad de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente.

Los Accionistas dispondrán de un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso para proceder al desembolso correspondiente a la suscripción.

Una vez constituida la Sociedad, se iniciará un periodo que concluirá transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha de Inscripción (el "**Periodo de Colocación**"), en el que se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los Accionistas ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Patrimonio Total Comprometido. El Período de Colocación podrá extenderlo por un (1) período consecutivo de seis (6) meses más, adicionales al período inicial de dieciocho (18) meses; a la entera discreción de la Sociedad Gestora siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión de la Sociedad y del Consejo de Administración de los Vehículos Paralelos. La fecha de finalización del Periodo de Colocación, prórrogas incluidas, si las hubiera, se denominará "**Fecha de Cierre Final**".

Durante el Período de Colocación, y con posterioridad al cierre que tenga lugar en la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora podrá admitir, a su entera discreción, a cuantos Accionistas adicionales quieran participar en la Sociedad (cada uno, un "**Cierre Sucesivo**" y un "**Accionista Adicional**").

Cada Inversor Adicional será tratado como si hubiera sido admitido en la Sociedad en la Fecha de Cierre Inicial y, en la fecha del Cierre Sucesivo correspondiente, deberá aportar a la Sociedad: (i) una cantidad equivalente a los desembolsos que hubieran sido exigidos de dicho Accionista Adicional en caso de haber asumido dicho Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial; es decir, la cantidad que sea necesaria para que el Compromiso de Inversión de dicho Accionista Adicional esté desembolsado en el mismo porcentaje que los Compromisos de Inversión del resto de los Accionistas de la Sociedad y de los Vehículos Paralelos, así como los gastos de gestión de la Sociedad que le correspondan (las "**Suscripciones Posteriores**"); y (ii) además de las Suscripciones Posteriores, una compensación para los Inversores de la Sociedad existentes en la Fecha de Cierre Inicial o en Cierres Sucesivos previos por las cantidades hasta el momento desembolsadas igual a los intereses sobre el importe de sus Suscripciones Posteriores a un tipo aplicable igual al ocho (8%), devengado diariamente desde la fecha del desembolso previo hasta la fecha de realización de la Suscripción Posterior correspondiente (los "**Pagos Compensatorios**").

Los Pagos Compensatorios serán realizados a prorrata de las Solicitudes de Desembolso a los Accionistas Adicionales y el importe percibido de estos en concepto de Pago Compensatorio se mantendrá en el patrimonio de la Sociedad.

Aquellos Accionistas que hubieran invertido en la Sociedad en la Fecha de Cierre Inicial y que decidan invertir en cualquier Cierre Sucesivo serán considerados como Accionistas Adicionales únicamente en relación con el incremento de sus Compromisos de Inversión.

Asimismo, a efectos aclaratorios, no se emitirá acción alguna con cargo a la realización de Pagos Compensatorios. Los Pagos Compensatorios no se considerarán como un desembolso del Compromiso de Inversión del Accionista Adicional y, por lo tanto, se abonarán como importe adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Las acciones estarán representadas mediante títulos nominativos con un euro (1€) de valor nominal que podrán documentar una o varias acciones y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. En dichos títulos constará el número de orden, la clase, el número de acciones que comprenden, la denominación social de la Sociedad, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV. El valor de la acción será el resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ajustado, en su caso, a los derechos económicos correspondientes a la clase de acción. A estos efectos, el valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Transmisión de las Acciones

La transmisión de Acciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes se regularán por lo establecido en el Artículo 17 de los Términos y Condiciones.

Los Accionistas no podrán vender, ceder, pignorar, gravar o transmitir sus acciones en la Sociedad sin haber obtenido previamente el correspondiente consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora (el cual podrá, con sujeción a lo establecido en este Artículo, ser denegado discrecionalmente).

El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y la Sociedad, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las acciones.

La adquisición de acciones dará lugar a la aceptación por parte del adquirente de los Estatutos Sociales y los Términos y Condiciones que gobiernan la Sociedad, así como a la asunción por parte del adquirente del Compromiso de Inversión no desembolsado asociado a las acciones adquiridas.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en los Términos y Condiciones o que tengan como consecuencia el incumplimiento, por parte de la Sociedad, de la normativa que le sea de aplicación en cada momento.

Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre Accionistas interesados en adquirir acciones de la Sociedad y aquellos interesados en transmitir sus acciones.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora tendrá la facultad de denegar su autorización en relación con aquellas transmisiones de acciones de la Sociedad en caso de que el adquirente no cumpla con la política *know your customer* (KYC) de la Sociedad y la legislación aplicable

en materia de prevención de blanqueo de capitales o si el adquirente no se adhiere a los términos y condiciones de la Sociedad.

Como norma general, la Sociedad Gestora no autorizará la transmisión de acciones cuando, a su juicio, la misma pueda suponer un incumplimiento de la Ley o de cualquier otra disposición vigente, de los términos contenidos en los Estatutos Sociales y/o los Términos y Condiciones (o cualesquiera otros documentos relativos a la Sociedad) o cuando dicha transmisión pueda acarrear algún perjuicio para la Sociedad, los Accionistas o la propia Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente el consentimiento para la transmisión de Acciones de Clase A de la Sociedad en caso de que un Accionista desee transferir su participación en la Sociedad a una de las empresas de su Grupo.

Únicamente el Promotor, la Gestora Delegada y, a discreción de la Sociedad Gestora, el Equipo Gestor, pueden suscribir y poseer, en cualquier momento, Acciones de Clase B. Por lo tanto, la venta, cesión, pignoración, gravamen o transmisión por cualquier título de dichas Acciones de Clase B a cualquier persona que no sea una Filial Autorizada, no estará permitida en ninguna circunstancia, ya sea dicha transmisión realizada por imperio de la ley (es decir, a través de fusiones, escisiones u operaciones similares) o de otra manera.

Si las Acciones de Clase B son transmitidas a cualquier persona distinta de una Filial Autorizada, la Sociedad Gestora amortizará y cancelará inmediatamente dichas acciones sin que se pague contraprestación alguna al titular de dichas acciones.

14. Resultados financieros históricos de la Sociedad.

N/A

15. Identificación de la identidad de los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios (entendido como aquella entidad de crédito, empresa de inversión regulada u otra entidad cualquiera sujeta a regulación prudencial y a supervisión permanente, que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios tales como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo).

N/A

16. Descripción de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir.

N/A

17. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en su domicilio social y dentro del plazo fijado por la normativa aplicable, los Estatutos Sociales, los Términos y Condiciones y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivas cuentas anuales auditadas que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Inversores dentro del plazo máximo de noventa (90) días naturales siguientes a la finalización del trimestre correspondiente, la información indicada a continuación, la cual será preparada de conformidad con los principios de valoración de IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y de *Invest Europe* vigentes en cada momento:

- (a) la información trimestral sobre la Sociedad y sus inversiones, incluyendo cualquier novedad relevante sobre su valoración y, en concreto, el valor liquidativo de las acciones de la Sociedad; y
- (b) el Informe de Sostenibilidad, conforme al artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información referidas en los apartados anteriores y proporcionará cualquiera información adicional recomendada de acuerdo con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por el IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) e *Invest Europe*.

18. Divulgación de información relativa a la sostenibilidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del SFDR, se deja constancia de que, a la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad de conformidad con la Política de Inversión Responsable aprobada por el consejo de administración de la Sociedad Gestora.

Para más información sobre cómo integra la Sociedad Gestora los riesgos de sostenibilidad, referirse al **Anexo II** del presente Folleto.

19. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del Folleto.

D. Iván Plaza Ferriz, con D.N.I. número 43.546.043-M, en su calidad de consejero delegado de la Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

Sin perjuicio de la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia en el folleto y en los términos y condiciones generales de inversión, ello no implica en ningún caso, exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Iván Plaza Férriz

Consejero Delegado de
AURICA CAPITAL DESARROLLO,
S.G.E.I.C., S.A.U.

D. Antonio Torre-Marin

Apoderado de CACEIS BANK SPAIN S.A.

ANEXO I
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SOCIEDAD



**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE
ALISIOS CO-INVESTMENTS CAPITAL AAA, S.C.R., S.A.**

CONTENTS

1.	DEFINICIONES.....	4
2.	DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO	20
3.	OBJETO.....	20
4.	DURACIÓN	21
5.	PROMOTOR.....	21
6.	LA SOCIEDAD GESTORA	21
7.	La GESTORA DELEGADA.....	23
8.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR	24
8.1	Exclusividad.....	24
8.2	Compromiso expreso de no competencia.....	25
8.3	Conflictos de interés.....	25
8.4	Depositario.....	26
9.	TIPOS DE REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DISTRIBUCIÓN DE GASTOS	27
9.1	La Comisión de Gestión	27
9.2	Comisión de Suscripción	29
9.3	Costes de Constitución.....	30
9.4	Gastos de la Sociedad Gestora y de la Gestora Delegada y Costes Operativos de la Sociedad.....	30
10.	SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	32
10.1	Remoción sin Causa.....	33
10.2	Remoción con Causa	34
10.3	Sustitución voluntaria	35
10.4	Disposiciones generales.....	36
11.	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	36
11.1	Composición	36
11.2	Funciones	37
11.3	Organización y funcionamiento	38
12.	COMITÉ DE INVERSIONES	39
12.1	Composición	39
12.2	Funciones	39
12.3	Organización y funcionamiento	40
13.	JUNTA DE INVERSORES.....	41
14.	ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.....	43
15.	CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS ACCIONES.....	44
15.1	Clases de acciones.....	44
15.2	Forma de representación de las acciones	46
15.3	Valor liquidativo de las acciones	46
16.	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y SU DESEMBOLSO	47

16.1	Compromiso de Inversión Mínimo.....	47
16.2	Compromiso de Inversión Mínimo del grupo de la Sociedad Gestora, la Gestora Delegada y del Equipo Gestor en ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND ..	47
16.3	Periodo de Colocación	48
16.4	Capital Social de la Sociedad.....	48
16.5	Aportaciones.....	49
16.6	Suscripciones Posteriores y Pagos Compensatorios	50
16.7	Incumplimiento de los Accionistas	51
17.	TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES	53
17.1	Transmisiones de las Acciones de Clase B.....	54
17.2	Disposiciones generales.....	54
18.	CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES	56
18.1	Definición de la Política de Inversiones de la Sociedad	56
18.2	Endeudamiento y otorgamiento de financiación	59
18.3	Oportunidades de Coinversión.....	60
18.4	Vehículos Paralelos	61
18.5	Derivados.....	62
18.6	Disposiciones generales respecto con entidades financieras	62
19.	CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	62
19.1	Distribuciones	62
19.2	Reembolso de acciones	64
19.3	Distribuciones en especie.....	65
19.4	Fiscalidad.....	66
19.5	Obligación <i>Clawback</i>	66
19.6	Reinversión, reciclaje y distribuciones de carácter temporal o provisional	66
20.	DESIGNACIÓN DE AUDITORES.....	68
21.	INFORMACIÓN AL ACCIONISTA.....	69
22.	EJERCICIO	70
23.	MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES.....	70
24.	DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD	71
25.	INDEMNIZACIÓN	72
25.1	Resarcimiento externo.....	72
25.2	Resarcimiento a la Sociedad Gestora.....	72
25.3	Resarcimiento a los Beneficiarios	73
25.4	Disposiciones generales.....	74
26.	CONFIDENCIALIDAD.....	74
27.	FATCA, CRS-DAc.....	75
28.	LEY APLICABLE Y ARBITRAJE	76

CAPÍTULO I DEFINICIONES

1. DEFINICIONES

En el presente documento los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

“Acciones de Clase A”	significa las Acciones de Clase A1 y A1FC, las Acciones de Clase A2 y A2FC y las Acciones de Clase A3 y A3FC;
“Acciones de Clase A1”	tiene el significado que se indica en el Artículo 15.1 de los presentes Términos y Condiciones;
“Acciones de Clase A1FC”	tiene el significado que se indica en el Artículo 15.1 de los presentes Términos y Condiciones;
“Acciones de Clase A1 y A1FC”	significa las Acciones de Clase A1 y las Acciones de Clase A1FC;
“Acciones de Clase A2”	tiene el significado que se indica en el Artículo 15.1 de los presentes Términos y Condiciones;
“Acciones de Clase A2FC”	tiene el significado que se indica en el Artículo 15.1 de los presentes Términos y Condiciones;
“Acciones de Clase A2 y A2FC”	significa las Acciones de Clase A2 y las Acciones de Clase A2FC;
“Acciones de Clase A3”	tiene el significado que se indica en el Artículo 15.1 de los presentes Términos y Condiciones;
“Acciones de Clase A3FC”	tiene el significado que se indica en el Artículo 15.1 de los presentes Términos y Condiciones;
“Acciones de Clase A3 y A3FC”	significa las Acciones de Clase A3 y las Acciones de Clase A3FC;
“Acciones de Clase B”	Tiene el significado que se indica en el Artículo 15.1 de los presentes Términos y Condiciones;

“Accionistas”	son los titulares de las acciones de la Sociedad;
“Accionista Adicional”	tiene el significado que se indica en el Artículo 16.7.2 de los presentes Términos y Condiciones;
“Accionista en Mora”	cualquier accionista que realice una aportación por primera vez con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial. A los efectos aclaratorios, aquel Accionista que incremente su Compromiso de Inversión en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial tendrá la consideración de Accionista Adicional únicamente en relación con el incremento de sus Compromisos de Inversión;
“Acuerdo de Delegación”	el acuerdo suscrito por la Sociedad Gestora y la Gestora Delegada para regular los servicios en materia de gestión de cartera de ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND;
“Acuerdo de Suscripción”	el acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas de la Sociedad, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Accionista asume su Compromiso de Inversión en la Sociedad;
“Acuerdo Extraordinario de Inversores”	acuerdo adoptado por escrito por Inversores – con o sin reunión de estos y que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora – que en conjunto representen al menos dos tercios (2/3) de los Compromisos Totales. Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los que estén en mora (incluyendo, los Accionistas en Mora), no tendrán derecho a voto y sus compromisos de inversión individual en ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada;
“Acuerdo Ordinario de Inversores”	acuerdo adoptado por escrito por Inversores – con o sin reunión de estos y que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora – que en conjunto

representen al menos el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los que estén en mora (incluyendo, los Accionistas en Mora), no tendrán derecho a voto y sus compromisos de inversión individual en ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada;

“Acuerdo Reforzado de Inversores”

acuerdo adoptado por escrito por Inversores – con o sin reunión de estos y que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora – que en conjunto representen al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de los Compromisos Totales. Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los que estén en mora (incluyendo, los Accionistas en Mora), no tendrán derecho a voto y sus compromisos de inversión individual en ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada;

“Agente Colocador”

A&G Banco, S.A.U., entidad de crédito de nacionalidad Española, inscrita en el Registro Administrativo Especial a cargo del Banco de España con el número 0241, y con domicilio social en Paseo de la Castellana 92, 28046 Madrid;

“ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND”

estructura de inversión conocida como “ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND” conformada por la Sociedad, ALISIOS GLOBAL COINVERSIONES FUND, F.C.R., ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS, S.C.R., S.A. y por cualquier Vehículo Paralelo que pueda constituirse de conformidad con lo previsto en estos Términos y Condiciones;

“Beneficiarios”

tendrán esta consideración las siguientes personas:

- a) directivos, administradores, socios/accionistas, empleados y colaboradores de la Sociedad Gestora y/o de la Gestora Delegada; y

- b) cualquier persona o entidad asociada de la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada (con expresa inclusión de sus directivos, administradores, socios/accionistas, empleados y colaboradores) nombrada o elegida para desempeñar funciones como miembro del consejo de administración o miembro del órgano de administración (cuando revista una estructura distinta de las anteriores) de una Sociedad Participada;

“Carried Interest”

cualesquiera distribuciones a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (*success fee*) descritas en los apartados 19.1.1(c)(ii) y 19.1.1(c)(iii) de los presentes Términos y Condiciones;

“Causa”

cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) la pérdida de la autorización administrativa necesaria por parte de la Sociedad Gestora para gestionar la Sociedad;
- b) un Supuesto de Concurso;
- c) un incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora que supongan un daño material para la Sociedad, declarado por un tribunal (o institución arbitral) competente en sentencia (o laudo) firme debido a: (i) fraude, dolo o negligencia grave de la Sociedad Gestora, o (ii) un incumplimiento material de sus obligaciones conforme a los presentes Términos y Condiciones de la Sociedad;

siempre que dicho incumplimiento derivado de las conductas descritas en los apartados (c) (i) y (ii) anteriores, no sea subsanado en el plazo de quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de la correspondiente notificación escrita de los inversores de la Sociedad reconociendo dicho incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora o en la fecha en que la Sociedad Gestora tuvo

conocimiento de dicho incumplimiento y, en ambos supuestos, el incumplimiento descrito haya sido determinado como tal por una sentencia judicial (o laudo) en última instancia;

“Cierre Sucesivo”		durante el Período de Colocación y con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, la fecha en la que la Sociedad Gestora admita, a su entera discreción, a Accionistas Adicionales;
“CNMV”		la Comisión Nacional del Mercado de Valores;
“Comisión de Depositaria”	de	es la comisión descrita en el Artículo 8.4 de los presentes Términos y Condiciones;
“Comisión de Gestión”		es la comisión descrita en el Artículo 9.1 de los presentes Términos y Condiciones;
“Comisión de Suscripción”		es la comisión descrita en el Artículo 9.2 de los presentes Términos y Condiciones;
“Comisión de Terceros”		todo ingreso que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, miembros del Equipo Gestor y/o sus respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas hubieran recibido en concepto de comisión de gestión y/o en relación con las coinversiones gestionadas por la Sociedad Gestora en coinversión con la Sociedad realizadas por terceros de conformidad con los presentes Términos y Condiciones;
“Comité de Inversiones”		el comité descrito en el Artículo 12 de los presentes Términos y Condiciones;
“Comité de Supervisión”		el comité descrito en el Artículo 11 de los presentes Términos y Condiciones;
“Compromiso de Dedicación Mínima”	de	es el compromiso de los recursos materiales y humanos que se indica en el Artículo 8.1.3 de los presentes Términos y Condiciones;
“Compromiso(s) de Inversión”	de	el importe que cada Accionista se ha comprometido irrevocable y definitivamente a contribuir a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), con independencia de que dicho importe haya

	sido desembolsado y/o reembolsado o no, todo ello de acuerdo con el Acuerdo de Suscripción y con lo previsto en los presentes Términos y Condiciones;
“Compromiso de Inversión Mínimo de cada Accionista”	tiene el significado que se indica en el Artículo 16.1 de los presentes Términos y Condiciones;
“Compromiso de Inversión Mínimo de la Sociedad Gestora y del Equipo Gestor”	tiene el significado que se indica en el Artículo 16.2 de los presentes Términos y Condiciones;
“Compromiso de Inversión Total A1”	tiene el significado que se indica en el Artículo 19.1.1 de los presentes Términos y Condiciones;
“Compromiso de Inversión Total A2 y A3”	tiene el significado que se indica en el Artículo 19.1.1 de los presentes Términos y Condiciones;
“Compromiso de Inversión Total B”	tiene el significado que se indica en el Artículo 19.1.1 de los presentes Términos y Condiciones;
“Compromisos Totales”	El importe resultante de sumar todos los Compromisos de Inversión aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND, incluido cualquier Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora, la Gestora Delegada y el Equipo Gestor;
“Coste de Adquisición”	es el importe efectivamente invertido por la Sociedad en la realización de una inversión, incluidos, a efectos aclaratorios, todos los costes o gastos relativos a la inversión soportados por la Sociedad de conformidad con los presentes Términos y Condiciones;
“Coste de Adquisición de la Cartera Activa”	es el importe equivalente a los Costes de Adquisición de todas las inversiones realizadas por la Sociedad en el último día del semestre inmediatamente anterior; (i) menos los Costes de Adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dichos costes correspondiente a una desinversión parcial, en el último día del semestre inmediatamente anterior; (ii)

	menos los Costes de Adquisición de Sociedades Participadas y/o Fondos Subyacentes que hubieran sido liquidados en el último día del semestre inmediatamente anterior; y (iii) menos la parte relevante de los Costes de Adquisición de inversiones objeto de depreciación irreversible (<i>write-off</i>) en más del cincuenta por ciento (50%), en el último día del semestre inmediatamente anterior;
“Costes de Constitución”	tiene el significado que se indica en el Artículo 9.3 de los presentes Términos y Condiciones;
“Costes Operativos de la Sociedad”	son los costes descritos en el Artículo 9.4 de los presentes Términos y Condiciones;
“Depositario”	CACEIS BANK SPAIN S.A., entidad financiera que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 238 y con domicilio social en Madrid, PS. Club Deportivo N.º. 1, Edificio 4, Planta 2ª, 28223 Pozuelo de Alarcón;
“Deuda Pendiente”	tiene el significado que se indica en el Artículo 16.7.3 de los presentes Términos y Condiciones;
“Día(s) Hábil(es)”	son los días laborales de lunes a viernes (ambos inclusive) en la ciudad de Barcelona (España);
“Directiva 2014/65/UE”	es la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE;
“Distribución(es) de Carácter Temporal”	son las distribuciones descritas en el Artículo 19.6.3 de los presentes Términos y Condiciones;
“Entidad(es) Asociada(s)”	entidades pertenecientes a un mismo Grupo;
“Equipo Gestor”	los administradores, directores, empleados y colaboradores de la Sociedad Gestora y la Gestora Delegada; y

“Fase de Inversión”	tiene el significado que se indica en el Artículo 18.1 de los presentes Términos y Condiciones;
“FATCA”	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la Contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del <i>Internal Revenue Code</i> de 1986 de Estados Unidos, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de IGA, sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos;
“FCR”	tiene el significado que se indica en el Artículo 2 de los presentes Términos y Condiciones;
“Fecha de Cierre Final”	fecha en la que concluya el Periodo de Colocación;
“Fecha de Cierre Inicial”	fecha identificada como “Fecha de Cierre Inicial” en el certificado del acuerdo del consejo de administración de la Sociedad Gestora (firmado por el Secretario y el Presidente de dicho órgano) y que será la fecha en la que se hayan satisfecho la totalidad de las siguientes condiciones: (i) la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV haya tenido lugar, una vez se haya inscrito en el Registro Mercantil; (ii) la primera Solicitud de Desembolso dirigido a los Accionistas de la Sociedad (distinto del Promotor, la Gestora Delegada o del Equipo Gestor) haya sido emitida de conformidad con los presentes Términos y Condiciones; y (iii) uno de dichos Accionistas de la Sociedad (distinto del Promotor, la Gestora Delegada o del Equipo Gestor) haya sido admitido por primera vez en la Sociedad;

“Fecha de Constitución”	la fecha en la que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Sociedad ante un Notario Público Español;
“Fecha de Inscripción”	la fecha en la que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV, una vez se haya inscrito en el Registro Mercantil;
“Fecha de Liquidación”	es la fecha en que la Sociedad sea liquidada de conformidad con el Artículo 24 de los presentes Términos y Condiciones;
“Fecha de Pago”	la fecha límite para la realización de aportaciones a la Sociedad con arreglo a la Solicitud de Desembolso de que se trate;
“Fecha del Acuerdo de Remoción”	la fecha en la que se apruebe la Remoción sin Causa o la Remoción con Causa, según proceda, de conformidad con lo previsto en el Artículo 10.1 y 10.2 de los presentes Términos y Condiciones, respectivamente;
“Fecha Límite”	tiene el significado que se indica en el Artículo 16.7.2 de los presentes Términos y Condiciones;
“Filial Autorizada”	cualquier entidad controlada, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora;
“Fondo Sucesor”	cualquier fondo de inversión de tipo cerrado cuya política de inversión y ámbito geográfico coincidan con las de la Sociedad, promovido, establecido o gestionado, tras la Fecha de Constitución, por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Entidades Asociadas, cumpliendo el vehículo para su consideración como Fondo Sucesor todas y cada una de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> a) política de inversión que coincida con la política de inversión de la Sociedad; b) gestionado discrecionalmente; c) con una base inversora diversificada; y

- d) promovido y gestionado, una vez constituida la entidad de inversión, por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Entidades Asociadas;

a efectos aclaratorios, no se considerarán Fondos Sucesores: (a) los fondos de inversión alternativos abiertos; (b) los vehículos con una estrategia de inversión distinta, ya fuera por tipo de empresa, geografía o por sectores, entre otras; (c) cuentas gestionadas por separado (SMA) o fondos de inversión alternativa que no estando gestionados por la Sociedad Gestora estén comercializados o asesorados por la misma, sea cual sea su política de inversión; (d) Vehículos Paralelos; (e) cualquier vehículo que con carácter previo a la constitución de la Sociedad haya sido constituido, promovido, comercializado, gestionado o asesorado o cuya promoción, comercialización, gestión o asesoramiento se haya iniciado con carácter previo a la constitución de la Sociedad; y/o (f) empresas participadas y vehículos de coinversión de las empresas enumeradas en los epígrafes anteriores, que la Sociedad Gestora está explícitamente autorizada a gestionar y/o asesorar;

“Fondos Aurica”

incluye todas las entidades y vehículos de inversión colectiva, promovidos, asesorados o gestionados por la Sociedad Gestora, entre los cuales se hallan (i) AURICA III, F.C.R., (ii) AURICA IIIB, S.C.R., S.A., (iii) AURICA GROWTH FUND IV, F.C.R., (iv) AURICA GROWTH FUND CAPITAL IV, S.C.R., S.A. (v) AMIXA EQUITY, S.C.R., S.A; (vi) AURICA SEARCH FUND I, F.C.R.E.; y (vii) AURICA SEARCH FUND CAPITAL I, F.C.R.E., S.A.

“Fondos Subyacentes”

tiene el significado que se indica en el Artículo 18.1 de los presentes Términos y Condiciones;

“Funciones de la Gestora Delegada”	tiene el significado que se indica en el Artículo 7 de los presentes Términos y Condiciones;
“Gestora Delegada”	A&G Luxembourg AM, S.A., sociedad gestora de fondos de inversión alternativos de nacionalidad luxemburguesa y que está supervisada directamente por el regulador luxemburgués, <i>Commission de Surveillance du Secteur Financier</i> (CSSF), con el número A193 y con domicilio social en 56, Grand-Rue, 4th floor, L-1660 Luxembourg;
“Grupo”	tiene el significado atribuido por el artículo 42 del Código de Comercio y, en aquellos supuestos en que un Inversor tenga la forma jurídica de institución de inversión colectiva o fondo de inversión alternativa (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de fondos de inversión), cualquier referencia a las Entidades Asociadas de un Inversor se entenderá realizada a cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por una entidad asociada de ésta) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de una entidad asociada de éste) de dicho Inversor;
“Grupo Aurica”	cualquier compañía perteneciente al Grupo de AURICA CAPITAL DESARROLLO, SGEIC, S.A.U.;
“Grupo A&G”	cualquier compañía perteneciente al Grupo de A&G Luxembourg AM, S.A.;
“IGA”	<i>Internal Revenue Code of 1986</i> ;
“Ingresos Derivados de las Operaciones”	cualquier ingreso que la Sociedad Gestora y /o la Gestora Delegada, sus accionistas, directores, empleados, y/o sus respectivas filiales, hayan recibido directa o indirectamente como resultado de la ejecución o tenencia de Inversiones (a efectos de aclaración, dichos ingresos no incluirán las plusvalías dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión), incluyendo, a efectos de aclaración (pero sin limitación), cualquier remuneración, honorarios o contraprestación

de cualquier tipo recibida como consecuencia de servicios de asesoramiento, consultoría y cualquier otro servicio similar a las Sociedades Participadas y cualquier comisión de supervisión, pero excluyendo: (a) cualquier tipo de plusvalía, dividendo o concepto equivalente percibido en calidad de inversores en la Sociedad; y (b) cualquier ingreso recibido en relación con las coinversiones gestionadas por la Sociedad Gestora en coinversión con la Sociedad realizadas por terceros;

“Inversión(es)”

son las inversiones que realice la Sociedad, directa o indirectamente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18.1 de los presentes Términos y Condiciones;

“Inversión(es) Directa(s)”

tiene el significado que se indica en el Artículo 18.1 de los presentes Términos y Condiciones;

“Inversión(es) de Seguimiento”

aquellas nuevas inversiones adicionales realizadas directa o indirectamente en Fondos Subyacentes, en Sociedades Participadas o en entidades que las sucedan o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de las anteriores no incluidas en el acuerdo de inversión firmado en atención a la inversión inicial por parte de la Sociedad (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la inversión inicial de la Sociedad de la que se trate);

“Inversor(es)”

son los inversores de ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND, esto es conjuntamente los Accionistas y los titulares de las acciones y/o participaciones en los Vehículos Paralelos;

“Invest Europe”

Invest Europe - The Voice of Private Capital;

“IVA”

es el Impuesto sobre el Valor Añadido español;

“Junta de Inversores”	es la reunión de los Accionistas y de accionistas/partícipes de cualquier otro Vehículo Paralelo;
“LECR”	la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva, y por las disposiciones vigentes que la modifiquen o que la sustituyan en el futuro durante el periodo de vigencia de los presentes Términos y Condiciones;
“LSC”	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital;
“Materia(s) Excluida(s)”	tiene el significado que se indica en el Artículo 16.2 de los presentes Términos y Condiciones;
“Normativa CRS-DAC española”	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC);
“Obligación <i>Clawback</i>”	tiene el significado que se indica en el Artículo 19.5 de los presentes Términos y Condiciones;
“OCDE”	la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos;
“Oportunidad(es) de Coinversión”	tiene el significado que se indica en el Artículo 18.3.1 de los presentes Términos y Condiciones;

“Pago(s) Compensatorio(s)”	tiene el significado que se indica en el Artículo 16.6 de los presentes Términos y Condiciones;
“Parte(s) Vinculada(s)”	con respecto a una persona física, los cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes, y Entidades Asociadas de tales individuos;
“Patrimonio Comprometido”	Total el importe resultante de sumar todos los Compromisos de Inversión aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad, incluido cualquier Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora y de la Gestora Delegada, el Promotor y el Equipo Gestor;
“Periodo de Colocación”	es el periodo de dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción, durante el cual se aceptarán compromisos por parte de los Inversores, y con posibilidad de extenderlo por un (1) período consecutivo de seis (6) meses más, adicionales al período inicial de dieciocho (18) meses; a la entera discreción de la Sociedad Gestora siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión y del Consejo de Administración de los Vehículos Paralelos (cuando sea de aplicación);
“Periodo de Inversión”	es el periodo que transcurre desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="821 1556 1394 1859">a) la fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Final, sin perjuicio de que dicha fecha podrá extenderse hasta la fecha en la que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Final, si la Sociedad Gestora considera dicha prórroga apropiada a su entera discreción; <li data-bbox="821 1892 1394 2002">b) la fecha en la que la Sociedad Gestora decida dar por concluido el Periodo de Inversión; o

	c) la fecha de cierre inicial del Fondo Sucesor;
“Promotor”	AURICA CAPITAL DESARROLLO, SGEIC, S.A.U. o cualquier Filial Autorizada;
“Remoción con Causa”	tiene el significado que se indica en el Artículo 10.2 de los presentes Términos y Condiciones;
“Remoción sin Causa”	tiene el significado que se indica en el Artículo 10.1 de los presentes Términos y Condiciones;
“Retorno Preferente”	para cada Accionista, es el importe equivalente a una tasa interna de rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%), sobre los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento y no reembolsados al Accionista como una distribución de conformidad con el Artículo 19.1 de los presentes Términos y Condiciones;
“Sociedad”	ALISIOS CO-INVESTMENTS CAPITAL AAA, S.C.R., S.A.
“Sociedad Gestora”	AURICA CAPITAL DESARROLLO, SGEIC, S.A.U., sociedad gestora constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el registro administrativo de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 104, con domicilio social en la Avenida Diagonal 598, 4º 2ª, en Barcelona (08021);
“Sociedad(es) Participada(s)”	son las sociedades participadas en las que la Sociedad efectúe Inversiones Directas, con los criterios que se describen en el Artículo 18.1 de los presentes Términos y Condiciones;
“Solicitud(es) de Desembolso”	la solicitud de desembolso de los Compromisos de Inversión enviada por la Sociedad Gestora a todos los Accionistas en los términos previstos en los presentes Términos y Condiciones;
“Supuesto de Concurso”	un supuesto en que la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate sea declarada en

concurso por una resolución judicial a raíz de su propia solicitud de declaración concursal o de una solicitud de declaración concursal presentada por un tercero, así como en cualquier supuesto en que la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate no puedan atender sus deudas corrientes a su vencimiento, o sean incapaces de cumplir con sus obligaciones, o cuando la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate adopten cualquier otra medida, judicial o de otro tipo, que produzca idénticos resultados.

“Suscripción(es) Posterior(es)”

tiene el significado que se indica en el Artículo 16.6 de los presentes Términos y Condiciones; y

“Términos y Condiciones”

los presentes Términos y Condiciones de gestión de la Sociedad;

“Tipo de Cambio”

significa el tipo de cambio entre el dólar estadounidense (\$) y el euro (€) y viceversa, publicado por la agencia Bloomberg. En caso de que esta fuente desaparezca durante la vigencia de la Sociedad, será de aplicación: (i) la que sustituya a Bloomberg, o (ii) en el supuesto de que no exista sustitución directa de la anterior, una fuente alternativa ampliamente reconocida, según determine la Sociedad Gestora y así se haga constar en la documentación de la Sociedad, el cual deberá modificarse y actualizarse en consecuencia.

“Vehículo Paralelo”

ALISIOS GLOBAL COINVERSIONES FUND, F.C.R., ALISIOS GLOBAL CO-INVESTMENTS, S.C.R., S.A. y cualquier otro vehículo constituido de conformidad con lo establecido en el Artículo 18.4 y que forme parte de ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND.

CAPÍTULO II DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con el nombre de ALISIOS CO-INVESTMENTS CAPITAL AAA, S.C.R., S.A., se constituye una Sociedad de Capital Riesgo en la forma de sociedad anónima (la "**Sociedad**") la cual se regirá por sus Estatutos Sociales, el contenido de los presentes Términos y Condiciones (los "**Términos y Condiciones**") y, en su defecto, por: (i) la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"); y (ii) el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

La unidad monetaria de referencia de la Sociedad es el dólar estadounidense (\$). En caso de que fuese necesario realizar la conversión entre el dólar estadounidense (\$) y el euro (€) y viceversa, esta se hará según el Tipo de Cambio.

3. OBJETO

La Sociedad se configura como una "sociedad de capital riesgo", esto es, un fondo de capital riesgo en la forma de sociedad anónima, gestionada por la Sociedad Gestora, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Gestora Delegada en virtud del Acuerdo de Delegación, que, careciendo de un objetivo comercial o industrial, obtiene capital de una serie de inversores (esto es, los Accionistas), mediante una actividad de comercialización, para invertirlo en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, y/o de otras ECRs y en entidades extranjeras similares que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, salvo que tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación.

La Sociedad ajustará su coeficiente obligatorio de inversión a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 22/2014, y, cuando éste invierta en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 22/2014, tendrá en cuenta las especialidades previstas respecto al coeficiente de inversión obligatorio y a los porcentajes máximos de inversión.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo.

Asimismo, la Sociedad se configura como un vehículo de la estructura de inversión conocida como "ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND", contemplándose en los

presentes Términos y Condiciones la posibilidad de constituir otros Vehículos Paralelos de conformidad con lo establecido en el Artículo 18.4.

4. DURACIÓN

La Sociedad se constituye con una duración inicial de diez (10) años a contar desde la Fecha de Inscripción.

A propuesta de la Sociedad Gestora, esta duración podrá extenderse por dos (2) períodos sucesivos de un (1) año cada uno de ellos; la primera extensión a la entera discreción de la Sociedad Gestora y la segunda extensión con la previa autorización del Comité de Supervisión.

La prórroga de la duración de la Sociedad no dará a los Accionistas un derecho de separación.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, no será necesario modificar los presentes Términos y Condiciones, siendo suficiente una comunicación de la extensión correspondiente a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones de la Sociedad tendrá lugar en la Fecha de Inscripción.

Una vez transcurrida la duración de la Sociedad, su actividad se limitará a la disposición ordenada y prudente de las inversiones de la Sociedad.

5. PROMOTOR

La Sociedad ha sido promovida por el Promotor, que es el Accionista único de la Sociedad en la Fecha de Constitución.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

6. LA SOCIEDAD GESTORA

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a la Sociedad Gestora, sin perjuicio de las funciones delegadas a la Gestora Delegada, tal y como se especifica en el Artículo 7 siguiente. Asimismo, la Sociedad Gestora, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad.

Los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como Sociedad Gestora le correspondan no podrán impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición. En particular, la Sociedad Gestora vendrá obligada a proporcionar a la Sociedad, entre otros, los siguientes servicios administrativos:

1. Llevar los servicios jurídicos y la contabilidad de la Sociedad, con la debida separación de la suya propia.

2. Asegurarse del cumplimiento por la Sociedad de sus deberes de información periódica y sobre hechos relevantes y de comunicación, en su caso, de participaciones significativas, de conformidad con lo previsto en la normativa sobre el mercado de valores vigente en cada momento.
3. Tramitar y solicitar cuantas autorizaciones, comunicaciones y registros precise la Sociedad para poder desarrollar sus actividades con total cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación.
4. Encargarse de la llevanza de los libros y registros contables y legales que la Sociedad esté obligada a mantener de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.
5. Facilitar la inspección y revisión por los auditores de la Sociedad de los libros y registros de la Sociedad de cuya llevanza se encargue la Sociedad Gestora.
6. Colaborar con los auditores en el proceso de verificación de las cuentas anuales de la Sociedad y, en particular, en la valoración del activo de esta.
7. Encargarse a través del Depositario, del depósito y custodia de los títulos de propiedad, pólizas de titulación de valores, títulos representativos de acciones/participaciones y demás documentos relacionados con la propiedad y posesión de las inversiones de la Sociedad.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para disponer, en todo momento durante la vida de la Sociedad, de los recursos materiales y humanos necesarios para cumplir con sus deberes y obligaciones respecto a la Sociedad.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad está fijado en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

La totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Gestora serán en todo momento de titularidad privada.

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas y procedimientos internos relativos a la prevención del blanqueo de capitales. En consecuencia, la Sociedad Gestora realizará cuantas comunicaciones considere convenientes al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, todo ello con arreglo a la legislación de blanqueo de capitales que en cada momento pueda resultar de aplicación. A estos efectos, la Sociedad Gestora se compromete a cumplir, y a hacer que la Sociedad cumpla en todo momento con cualesquiera leyes, reglamentos, directivas o medidas de prevención de blanqueo de capitales, financiación de terrorismo, uso de información privilegiada y "*know your customer*" que sean de aplicación a la Sociedad y a la Sociedad Gestora respecto a las facultades de representación y gestión de la Sociedad. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá contar con el soporte de terceros para la ejecución de los procedimientos y actuaciones que sean convenientes en relación con el "*know your customer*".

7. LA GESTORA DELEGADA

Las facultades de gestión de cartera de la gestión de la Sociedad serán delegadas por la Sociedad Gestora a la Gestora Delegada, en virtud del Acuerdo de Delegación, de conformidad con las especificaciones previstas en la LECR.

En virtud del Acuerdo de Delegación, la Gestora Delegada estará facultada para llevar a cabo las siguientes funciones (las “**Funciones de la Gestora Delegada**”):

- (a) gestión de carteras e inversiones con respecto a las Inversiones de la Sociedad conforme a los presentes Términos y Condiciones y a la legislación aplicable;
- (b) investigación de mercado para identificar inversiones y desinversiones objetivo apropiadas para la Sociedad de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad, tal y como se establece en el Artículo 18.1 de los presentes Términos y Condiciones, así como identificar y realizar la *due diligence* en dichas Inversiones desde una perspectiva de negocio;
- (c) realizar recomendaciones con respecto a los requisitos de liquidez a nivel de cartera;
- (d) *currency exposure* con fines de cobertura, si así se solicita;
- (e) adoptar las decisiones diarias en relación con la gestión de las Inversiones de la Sociedad. En particular, comprar, vender, retener, intercambiar o de otro modo tratar con Inversiones, hacer depósitos, suscribir emisiones y ofertas de venta y aceptar colocaciones y suscripciones de cualquier Inversión, y/o efectuar transacciones en cualquier mercado;
- (f) ejercer los derechos de voto correspondientes a los intereses mantenidos por la Sociedad de acuerdo con la política de voto de la Sociedad Gestora;
- (g) asistir, según se requiera, en la preparación de informes, *memorandums* explicativos, folletos y otros materiales comerciales, estados financieros y otra documentación que puedan ser solicitados en cualquier momento por la Sociedad Gestora o los auditores de la Sociedad;
- (h) mantener registros de las operaciones de inversión y desinversión en relación con las Inversiones de la Sociedad;
- (i) preparar informes de manera recurrente sobre el progreso general de las Inversiones y las Inversiones de Seguimiento de la Sociedad y su valor neto de activos, incluyendo una comparación del progreso de la Sociedad con el progreso de las Inversiones; y
- (j) otros servicios (si los hubiera) que se acuerden entre la Gestora Delegada y la Sociedad Gestora.

La preparación de los informes fiscales de la Sociedad, informes FATCA y CRS, incluyendo el análisis del tratamiento fiscal de las inversiones de la Sociedad, será realizada por la Sociedad Gestora.

8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR

8.1 Exclusividad

8.1.1 Salvo por las excepciones que se mencionan a continuación, la Sociedad Gestora no actuará, sin la conformidad del Comité de Supervisión, como sociedad gestora, promotora o asesora de inversiones de otros fondos, sociedades o vehículos de inversión constituidos después de la Fecha de Cierre Inicial con una estrategia de inversión principal que sea igual a la estrategia de inversión de la Sociedad. Consecuentemente, la Sociedad Gestora podrá actuar como gestora, comercializadora o asesora de otros fondos, sociedades o vehículos de inversión (dentro del ámbito establecido en la LECR) cuya política de inversión no coincida con la de la Sociedad. A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que las políticas de inversión de las siguientes entidades quedan permitidas:

- (a) (i) cualquier Vehículo Paralelo; (ii) los Fondos Aurica constituidos con anterioridad a la Fecha de Constitución; (iii) el Fondo Sucesor cuando se dé cualquiera de las condiciones que se mencionan en el párrafo 8.1.2 siguiente; y (iv) las entidades participadas y cualquier vehículo de coinversión de las entidades enumeradas en los anteriores epígrafes (i) al (iii) (ambos inclusive) de la presente cláusula 8.1.1(a) cuya gestión y/o asesoramiento por parte de la Sociedad Gestora queda expresamente permitida; y
- (b) cualquier entidad que sea gestionada por un equipo de la Sociedad Gestora que haya sido contratado a los efectos específicos de gestionar dicha entidad y los cuales no participen de la gestión de ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND ni coincidan con su estrategia de inversión.

8.1.2 La Sociedad Gestora (siempre y cuando mantenga su condición de sociedad gestora de la Sociedad) y sus respectivas Entidades Asociadas, se abstendrán de promover, constituir y/o gestionar un Fondo Sucesor hasta la anterior de las siguientes fechas:

- (i) la fecha de finalización del Período de Inversión;
- (ii) la fecha en la que se haya dispuesto o comprometido, gastado o reservado para la inversión por parte de la Sociedad un importe igual al setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales;
- (iii) la Fecha de Liquidación; y
- (iv) la fecha de obtención del Acuerdo Extraordinario de Inversores por el cual se autorice un Fondo Sucesor.

8.1.3 Hasta la finalización del Período de Inversión, la Sociedad Gestora y la Gestora Delegada (siempre y cuando mantengan su condición de Sociedad Gestora y

Gestora Delegada), se comprometen a dedicar los recursos materiales y humanos que sean necesarios (el “**Compromiso de Dedicación Mínima**”).

8.2 **Compromiso expreso de no competencia**

A partir de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora se abstendrá de aprobar a través de los Fondos Aurica y/o de sus respectivas Entidades Asociadas, directa o indirectamente, inversiones de cualquier tipo (incluidos sin carácter exhaustivo préstamos u otros tipos de financiación) en empresas o entidades incluidas en la política de inversión de la Sociedad; a excepción de las siguientes inversiones que quedan expresamente y en todo caso permitidas: (i) las inversiones de seguimiento de cualquiera de los Fondos Aurica; y las (ii) inversiones de cualquiera de los Fondos Aurica ya comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos y vinculantes aunque todavía no ejecutados en la Fecha de Cierre Inicial y (iii) las inversiones efectuadas por cualquier Vehículo Paralelo.

Cualquier oportunidad de inversión - directa o indirecta - identificada por la Sociedad Gestora, o sus respectivas Entidades Asociadas y que formen parte de la política de inversión de la Sociedad, serán referidas exclusivamente a la Sociedad y a sus Vehículos Paralelos y los servicios relativos a tales oportunidades de inversión serán únicamente prestados en interés de la Sociedad y sus Vehículos Paralelos.

8.3 **Conflictos de interés**

La Sociedad Gestora comunicará inmediatamente y expondrá plenamente al Comité de Supervisión todo conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con la Sociedad y/o sus entidades participadas, incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo, los que puedan plantearse entre (i) la Sociedad y/o sus entidades participadas y (ii) las entidades en las que cualquiera de los Fondos Aurica, la Sociedad Gestora, la Gestora Delegada o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas hayan - directa o indirectamente - invertido, ejerzan un papel de gestión, asesoramiento o administración, o tenga cualquier otro tipo de interés.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, salvo que la Sociedad Gestora obtenga el consentimiento previo y expreso del Comité de Supervisión:

- (a) la Sociedad se abstendrá de realizar coinversiones con cualquier Fondo Aurica o cualesquiera otras entidades promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, la Gestora Delegada o sus respectivas Entidades Asociadas o miembros del Equipo Gestor;
- (b) la Sociedad se abstendrá de invertir en, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o de comprar o adquirir activos de, empresas en las que cualquier Fondo Aurica o miembros del Equipo Gestor posea una participación;
- (c) la Sociedad se abstendrá de invertir en, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o de comprar o adquirir activos de, empresas en las que: (i) la Sociedad Gestora o sus Entidades Asociadas; (ii) la Gestora Delegada o sus Entidades Asociadas; o (iii) una entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, la

Gestora Delegada o sus Entidades Asociadas o miembros del Equipo Gestor, posea una participación o interés;

- (d) ni (i) cualquier entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, la Gestora Delegada o sus Entidades Asociadas; ni (ii) cualquier Fondo Aurica; ni (iii) la Sociedad Gestora; ni (iv) la Gestora Delegada, o sus respectivas Entidades Asociadas podrán invertir, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o comprar o adquirir activos de, las Sociedades Participadas y/o Fondos Subyacentes de la Sociedad;
- (e) la Sociedad Gestora, la Gestora Delegada o sus Entidades Asociadas, no tendrán el derecho a (i) coinvertir junto con la Sociedad; o (ii) efectuar inversiones que estén incluidas en la política de inversión de la Sociedad; y
- (f) en relación con el artículo 16.2 LECR, la Sociedad no podrá invertir en empresas que pertenezcan al Grupo de la Sociedad Gestora, y/o en sociedades participadas por otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora se compromete a hacer que los Fondos Aurica, sus respectivas Entidades Asociadas y toda entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cumpla con lo dispuesto en el presente Artículo. Además, la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión sobre toda operación formalizada con o sobre servicios prestados por cualquiera de los Inversores a la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas por la Sociedad o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas.

Los Inversores o miembros de cualquier órgano de la Sociedad que hayan incurrido en un conflicto de intereses deberán abstenerse de votar en relación con el asunto respecto al cual se plantee el conflicto, y sus votos y Compromisos de Inversión no serán tenidos en cuenta a efectos de calcular la mayoría aplicable en cada caso.

8.4 **Depositario**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el

Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario tendrá derecho a una comisión de depositaría anual con cargo a los activos de la Sociedad, que se calculará sobre la base de la siguiente escala acumulativa en función del patrimonio neto de la Sociedad en cada momento, con una comisión mínima de doce mil euros (12.000€) anuales:

Patrimonio de la Sociedad	Comisión de Depositaría
Hasta 100.000.000€	0,06%
Entre 100.000.000€ y 200.000.000€	0,05%

La Comisión de Depositaría se devengará diariamente sobre el patrimonio neto efectivo (desembolsado) y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco (5) primeros días hábiles del mes posterior a aquél que se facture.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

9. TIPOS DE REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

9.1 La Comisión de Gestión

9.1.1 La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación de la Sociedad y sus activos, la Comisión de Gestión, que sin perjuicio de las reducciones y los ajustes de la misma previstos en estos Términos y Condiciones, se calculará de la siguiente forma:

- (a) durante el Período de Inversión (incluida cualquier renovación de este), la Comisión de Gestión será un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:
 - (i) uno con veinticinco por ciento (1,25%) anual del Compromiso de Inversión individual de cada inversor titular de Acciones de Clase A1;
 - (ii) uno con ciento veinticinco por ciento (1,125%) anual del Compromiso de Inversión individual de cada inversor titular de Acciones de Clase A1FC;
 - (iii) uno con diez por ciento (1,10%) anual del Compromiso de Inversión individual de cada inversor titular de Acciones de Clase A2;

- (iv) cero con noventa y nueve por ciento (0,99%) anual del Compromiso de Inversión individual de cada inversor titular de Acciones de Clase A2FC;
 - (v) cero con noventa por ciento (0,90%) anual del Compromiso de Inversión individual de cada inversor titular de Acciones de Clase A3; y
 - (vi) cero con ochenta y un por ciento (0,81%) anual del Compromiso de Inversión individual de cada inversor titular de Acciones de Clase A3FC.
- (b) desde el final del Período de Inversión hasta la Fecha de Liquidación, la Comisión de Gestión será un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:
- (i) uno con veinticinco por ciento (1,25%) anual del compromiso neto invertido de cada inversor titular de Acciones de Clase A1;
 - (ii) uno con ciento veinticinco por ciento (1,125%) anual del compromiso neto invertido de cada inversor titular de Acciones de Clase A1FC;
 - (iii) uno con diez por ciento (1,10%) anual del compromiso neto invertido de cada inversor titular de Acciones de Clase A2;
 - (iv) cero con noventa y nueve por ciento (0,99%) anual del compromiso neto invertido de cada inversor titular de Acciones de Clase A2FC;
 - (v) cero con noventa por ciento (0,90%) anual del compromiso neto invertido de cada inversor titular de Acciones de Clase A3; y
 - (vi) cero con ochenta y un por ciento (0,81%) anual del compromiso neto invertido de cada inversor titular de Acciones de Clase A3FC.

(la “**Comisión de Gestión**”).

9.1.2 Según lo indicado y aplicado en el apartado anterior, la Sociedad Gestora ofrece un descuento del diez por ciento (10%) de los porcentajes indicados en los párrafos (a) y (b) anteriores a los Accionistas cuyos Compromisos de Inversión sean aceptados por la Sociedad Gestora durante la Fecha de Cierre Inicial, es decir, los titulares de las Acciones de Clase A1FC, las Acciones de Clase A2FC y las Acciones de Clase A3FC.

9.1.3 Los Accionistas titulares de Acciones de Clase B no pagarán Comisión de Gestión.

9.1.4 La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se pagará en cuatro (4) cuotas trimestrales idénticas, por anticipado. Los trimestres comenzarán el 1 de

enero, 1 de abril, el 1 de julio y 1 de septiembre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el último día del trimestre natural inmediatamente siguiente, salvo por el último trimestre, que finalizará en la Fecha de Liquidación (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada). La Comisión de Gestión se abonará con los ingresos distribuibles y los préstamos o compromisos contraídos por los Inversores dentro de los siete (7) Días Hábiles anteriores a su devengo.

- 9.1.5 Durante el Período de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Cierre Inicial.
- 9.1.6 La Comisión de Gestión correspondiente a cada período contable derivada de los cálculos antes referidos y efectivamente percibida por la Sociedad Gestora será reducida (pero no por debajo de cero) por el importe equivalente al importe global de los Ingresos Derivados de las Operaciones en el período contable vigente y/o en períodos contables precedentes cuando dichos Ingresos Derivados de las Operaciones no hayan sido compensados. En el supuesto de que, en cualquier período contable, el importe global de los Ingresos Derivados de las Operaciones pendientes de compensación supere el importe de la Comisión de Gestión, el exceso será aplicado contra la Comisión de Gestión correspondiente a períodos contables posteriores. Los Ingresos Derivados de Operaciones efectivamente percibidos desde la Fecha de Cierre Inicial, se compensarán con la Comisión de Gestión del próximo período contable. En la medida en que dichas compensaciones reduzcan la Comisión de Gestión para un período contable determinado a un importe inferior a cero, dichas compensaciones se postpondrán y reducirán las Comisiones de Gestión de períodos contables futuros. A efectos aclaratorios y de conformidad con lo previsto en el Artículo 18.3.3, cualquier Comisión de Terceros o comisión de gestión o de éxito recibida por la Sociedad Gestora relacionada con cualquier coinversión no tendrá la consideración de Ingreso Derivado de las Operaciones y, por lo tanto, no se compensará con la Comisión de Gestión.
- 9.1.7 De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión a recibir por la Sociedad Gestora de conformidad con los presentes Términos y Condiciones está exenta de IVA.

9.2 **Comisión de Suscripción**

La Sociedad Gestora percibirá respecto de los Compromisos de Inversión de los Accionistas titulares de Acciones de Clase A1 y A1FC una comisión de suscripción inicial (la "**Comisión de Suscripción**") por importe equivalente al uno por ciento (1%) sobre el importe total de sus Compromisos de Inversión (y no como parte desembolsada de los mismos).

Esta Comisión de Suscripción únicamente se devengará a favor de la Sociedad Gestora en el supuesto de suscripción de un Compromiso de Inversión o en el supuesto de ampliación de dicho Compromiso de Inversión, pero en ningún caso en el marco de una

adquisición de Acciones de Clase A1 y A1FC, esto es en el marco de una operación de secundario.

Los Accionistas titulares de Acciones de Clase A1 y A1FC desembolsarán el importe de la Comisión de Suscripción que les corresponda como parte del desembolso de la parte de Compromiso de Inversión que se les solicite en la primera Solicitud de Desembolso en el que participen (esto es, dicha Comisión de Suscripción será parte del importe del Compromiso de Inversión que corresponda desembolsar de conformidad con la Solicitud de Desembolso y se emitirán Acciones de Clase A1 y A1FC como contraprestación al pago de dicha Comisión de Suscripción).

La Comisión de Suscripción se encontrará sujeta y exenta del IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º I) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

9.3 **Costes de Constitución**

La Sociedad asumirá en concepto de “**Costes de Constitución**” todos los gastos debidamente documentados en los que haya incurrido la Sociedad Gestora derivados de la estructuración, la constitución e inscripción de la Sociedad y del desarrollo de su estrategia inversora, hasta un máximo de trescientos mil dólares (\$300.000), más cualquier impuesto aplicable. Los Costes de Constitución incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, gastos registrales, gastos de viajes e inscripciones a eventos sectoriales especializados, mensajería e impresión de documentación y otros gastos de constitución (excluyendo expresamente cualquier comisión de colocación o *placement fee* pagadera a un agente de colocación o *placement agent, brokers* o intermediarios que serán soportados por la Sociedad Gestora).

Por encima del indicado límite máximo, la Sociedad Gestora no cobrará comisión adicional alguna a la Sociedad en relación con su estructuración, constitución, inscripción e inicio de sus operaciones. Los Costes de Constitución que superen dicho importe máximo serán satisfechos exclusivamente por la Sociedad Gestora.

Los Costes de Constitución serán comunicados a los Accionistas en los primeros estados financieros auditados de la Sociedad y, a solicitud del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora proporcionará en todo momento un detallado y documentado desglose de los Costes de Constitución.

9.4 **Gastos de la Sociedad Gestora y de la Gestora Delegada y Costes Operativos de la Sociedad**

9.4.1 La Sociedad Gestora y la Gestora Delegada deberán soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de sus empleados, así como todos los costes y gastos relativos a servicios que la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada estén legalmente o en virtud de los Estatutos Sociales y/o los presentes Términos y Condiciones obligadas a prestar a la Sociedad.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora y/o a la Gestora Delegada aquellos gastos abonados por las mismas que de acuerdo con los Estatutos

Sociales y/o los presentes Términos y Condiciones correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada hubieran repercutido y recuperado de los Fondos Subyacentes, las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las operaciones de la Sociedad).

9.4.2 Los costes, gastos y otros pasivos reales o contingentes relacionados con el funcionamiento de la Sociedad correrán a cargo de la Sociedad. En particular, la Sociedad Gestora asumirá, con cargo al patrimonio de la Sociedad (incluido el IVA y/u otros impuestos, según proceda), todos los gastos incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, distintos de los Gastos de Constitución, e incluirán, pero no se limitarán a:

- (a) los gastos de funcionamiento, administración, jurídicos, de auditoría, de valoración, de depósito, de contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y las declaraciones fiscales), de banca de inversión y otros gastos de funcionamiento;
- (b) los gastos de abogados, auditores, consultores externos y honorarios de corretaje en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición o enajenación (incluidos los depósitos en garantía, las retenciones, las comisiones, las arras u otros importes de naturaleza similar) de las oportunidades de inversión de la Sociedad, incluidos los gastos de estudios de viabilidad, estructurales, medioambientales o de sostenibilidad, así como todos los demás gastos de diligencia debida de terceros, incluso aunque la inversión no se materialice;
- (c) todos los gastos razonables incurridos por el gestor en nombre de la Sociedad en el desempeño de sus funciones como gestor;
- (d) los gastos relacionados con la administración, la supervisión y la protección de las propiedades e instalaciones de las Sociedades Participadas;
- (e) los gastos de viaje razonables en los que incurra la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada en el proceso de originación, adquisición o enajenación de oportunidades de inversión, así como en la gestión de activos;
- (f) los costes derivados de las obligaciones fiscales de la Sociedad y sus SPVs y sus Sociedades Participadas;
- (g) los intereses, comisiones y otros gastos derivados de cualquier financiación, incluidos los gastos derivados de los productos contratados de conformidad con las disposiciones de los documentos de la Sociedad y, en particular, sus Términos y Condiciones;
- (h) los gastos relacionados con el cumplimiento de la normativa en relación con los inversores y los proveedores de servicios de la Sociedad;

- (i) todos los costes y gastos relacionados con los costes de organización de las reuniones de Inversores previstas en los Estatutos Sociales y/o en los presentes Términos y Condiciones;
- (j) los costes de preparación y distribución de informes y notificaciones;
- (k) todos los costes y gastos derivados de la disolución y liquidación de la Sociedad, y sus Sociedades Participadas y/o Fondos Subyacentes;
- (l) las comisiones y gastos de las sociedades constituidas por la Sociedad para vehicular sus inversiones o SPV;
- (m) los gastos razonables de bolsillo en los que incurra la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada en los procesos de adquisición o enajenación de oportunidades de inversión y en la gestión de activos (incluyendo, pero sin limitarse a ello, los costes de cancelación); y
- (n) los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios en los que la Sociedad sea parte),

(los “**Costes Operativos de la Sociedad**”).

10. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora podrá ser cesada y sustituida en los supuestos contemplados en este Artículo 10.

A partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción, el Período de Inversión será automáticamente suspendido si no estuviera ya terminado, sin que en ningún caso a partir de este momento puedan realizarse inversiones o desinversiones (incluidas sin carácter exhaustivo las Inversiones de Seguimiento), salvo aquellas inversiones o desinversiones que antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción ya estuviesen aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas con terceros también por escrito en virtud de acuerdos válidos y vinculantes. A partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para que la Sociedad atienda sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de los Costes de Constitución y de los Costes Operativos de la Sociedad de conformidad con los presentes Términos y Condiciones.

Dos (2) o más Inversores, siempre que no sean Entidades Asociadas y que representen al menos el cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales, podrán en cualquier momento solicitar a la Sociedad Gestora que inicie el procedimiento para solicitar el acuerdo de remoción de la Sociedad Gestora, con o sin Causa, según corresponda.

La sustitución de la Sociedad Gestora no otorgará a los Accionistas derecho alguno al reembolso o reintegro de sus acciones.

En los supuestos de Remoción con Causa o de Remoción sin Causa contemplados en los presentes Términos y Condiciones, o cuando se produzca un Supuesto de Concurso que

afecte a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora expresamente se compromete a proporcionar a la sociedad gestora que la sustituya todos y cada uno de los libros y registros de gestión, contabilidad y corporativos de la Sociedad, así como a oficialmente solicitar su sustitución ante la CNMV y a hacer todo lo necesario para dar efecto a dicha sustitución de conformidad con la LECR.

10.1 Remoción sin Causa

10.1.1 A partir del segundo aniversario de la Fecha de Cierre Final, los Inversores podrán acordar mediante un Acuerdo Reforzado de Inversores la remoción de la Sociedad Gestora (y nombrar una sociedad gestora sustituta), sin necesidad de que exista una Causa, con un preaviso mínimo de seis (6) meses antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción para que la Sociedad Gestora tenga la oportunidad de consultar con los Inversores los motivos de dicha acción (la "**Remoción sin Causa**"), aplicándose en este supuesto lo establecido en el presente Artículo 10.1.

10.1.2 Los Inversores que promuevan la Remoción sin Causa deberán dar a la Sociedad Gestora la oportunidad de comentar con los Inversores los motivos de la Remoción sin Causa antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción y, en concreto, notificar lo antes posible su intención a la Sociedad Gestora a los efectos antes mencionados y, en cualquier caso, con el mencionado preaviso mínimo de seis (6) meses antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción.

10.1.3 En caso de Remoción sin Causa, la remoción surtirá efectos a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción. A efectos aclaratorios, se deja constancia de que la Fecha del Acuerdo de Remoción no podrá ser anterior al cumplimiento de los seis (6) meses de preaviso a la Sociedad Gestora de la intención de promover la Remoción sin Causa. En consecuencia, la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Remoción, aunque no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión devengada después de la Fecha del Acuerdo de Remoción, estando por tanto obligada a reembolsar a la Sociedad (o a efectuar la compensación contra la indemnización referida posteriormente) la parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha.

10.1.4 La Remoción sin Causa en la Sociedad producirá de manera simultánea la remoción sin causa de la Sociedad Gestora en relación con los Vehículos Paralelos y, con ello, la Sociedad Gestora cesará en sus funciones en todos los vehículos de ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND en el mismo momento.

10.1.5 Asimismo, en caso de Remoción sin Causa, la Sociedad Gestora:

- (a) percibirá de la Sociedad una indemnización por importe equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente al periodo de veinticuatro (24) meses previos a la Fecha del Acuerdo de Remoción. Dicha compensación será abonada por la Sociedad:

- (i) cuando en la Fecha del Acuerdo de Remoción, los Inversores hayan elegido una sociedad gestora sustituta que en el plazo de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha Fecha del Acuerdo de Remoción haya aceptado convertirse en sociedad gestora de la Sociedad y de sus Vehículos Paralelos, en los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Sociedad Gestora haya ejecutado la solicitud conjunta dirigida a la CNMV a los efectos de formalizar la sustitución; o
 - (ii) en otro caso, en los quince (15) Días Hábiles siguiente a la Fecha del Acuerdo de Remoción.
- (b) retener todo el *Carried Interest* ya abonado en la Fecha del Acuerdo de Remoción en concepto de comisión de éxito (*success fee*);
 - (c) percibir el *Carried Interest* futuro en relación con las Inversiones que ya se hayan realizado en la Fecha del Acuerdo de Remoción en concepto de comisión de éxito (*success fee*); y
 - (d) no tendrá derecho a percibir el *Carried Interest* en concepto de comisión de éxito (*success fee*) respecto a Inversiones futuras, esto es, que todavía no se hayan realizado en la Fecha del Acuerdo de Remoción de la Sociedad Gestora.

10.2 Remoción con Causa

10.2.1 La Sociedad Gestora podrá ser cesada por un supuesto de Causa mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores (la "**Remoción con Causa**"), aplicándose en este supuesto las disposiciones contenidas en este Artículo 10.2. Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los que estén en mora (incluyendo, los Accionistas en Mora), no tendrán derecho a voto y sus compromisos de inversión individuales en ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada.

10.2.2 A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores el acaecimiento de cualquier Causa, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, en los cinco (5) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello (sin perjuicio del plazo de subsanación para los casos contemplados en la definición de Causa).

10.2.3 La Remoción con Causa surtirá efectos a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción.

10.2.4 En caso de Remoción con Causa y si la Sociedad continúa su actividad tras la Fecha del Acuerdo de Remoción, la Sociedad Gestora:

- (a) mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la Fecha del Acuerdo

de Remoción. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir Comisión de Gestión devengada después de la Fecha del Acuerdo de Remoción;

- (b) tendrá derecho a retener todo el *Carried Interest* distribuido en concepto de comisión de éxito (*success fee*);
- (a) tendrá derecho a percibir el *Carried Interest* futuro en concepto de comisión de éxito (*success fee*) en relación con las Inversiones que ya se hayan realizado en la Fecha del Acuerdo de Remoción aplicándose las siguientes reducciones según los años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha de la efectiva remoción: un (1) año el ochenta y cinco por ciento (85%), dos (2) años el setenta y cuatro por ciento (74%), tres (3) años el sesenta y uno por ciento (61%), cuatro (4) años el cuarenta y ocho por ciento (48%), cinco (5) años el treinta y cinco por ciento (35%), seis (6) años el veintiséis por ciento (26%), siete (7) años el diecinueve por ciento (19%), ocho (8) años el doce por ciento (12%), nueve (9) años el siete por ciento (7%) y diez (10) años y más, el cero por ciento (0%); y
- (b) no tendrá derecho a ningún *Carried Interest* en concepto de comisión de éxito (*success fee*) respecto a Inversiones futuras, esto es, que todavía no se hayan realizado en la Fecha del Acuerdo de Remoción.

10.2.5 En los supuestos de Remoción con Causa, cuando la Sociedad Gestora objeto de remoción opte por someter a arbitraje (como se establece en el Artículo 28) el asunto de si se ha producido una Causa y el laudo arbitral determine que no ha tenido lugar la Causa, entonces se considerará que la Sociedad Gestora destituida fue objeto de remoción desde la Fecha del Acuerdo de Remoción, pero con los efectos económicos de una Remoción sin Causa establecidos en el Artículo 10.1; que serán automáticamente pagaderos a la Sociedad Gestora objeto de remoción y al Promotor en tanto que titular de las Acciones de Clase B, en los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha del laudo arbitral. En este último caso, la Sociedad (cuando no haya sido liquidado en la fecha del laudo arbitral) o los Accionistas (cuando la Sociedad ya haya sido liquidado en la fecha del laudo arbitral) serán responsable del pago del importe que corresponda a la Sociedad Gestora objeto de remoción y al Promotor como titular de las Acciones de Clase B.

10.3 **Sustitución voluntaria**

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución de conformidad con lo dispuesto en este Artículo 10.3, cursando solicitud conjunta a la CNMV, con la sociedad gestora que la sustituya y en la que ésta última manifieste estar dispuesta a aceptar tales condiciones. La designación de la nueva sociedad gestora deberá ser aprobada mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores. En el supuesto que la Sociedad Gestora haya solicitado el nombramiento de una sociedad gestora sustituta para la Sociedad y la sociedad gestora sustituta no haya sido aprobada por un Acuerdo Extraordinario de Inversores en el plazo de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la solicitud de sustitución de la Sociedad Gestora, la Sociedad se liquidará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 24 de los presentes Términos y Condiciones.

Asimismo, en este supuesto contemplado en el presente Artículo 10.3, aplicará lo previsto en los Artículos 10.1.3 y 10.1.4.

10.4 Disposiciones generales

Tras su remoción, la Sociedad Gestora no tendrá ninguna autoridad para actuar en nombre de la Sociedad y no poseerá ningún derecho u obligación adicional bajo estos Términos y Condiciones (salvo en lo que respecta a cualquier derecho o responsabilidad acaecido con anterioridad a la fecha de remoción) o que subsista después de la remoción de conformidad con lo previsto en estos Términos y Condiciones.

11. COMITÉ DE SUPERVISIÓN

11.1 Composición

11.1.1 La Sociedad y los Vehículos Paralelos contarán con un Comité de Supervisión creado por la Sociedad Gestora y compuesto por un mínimo de tres (3) miembros nombrados por la Sociedad Gestora y la Gestora Delegada de mutuo acuerdo, de entre los candidatos propuestos por aquellos Inversores más relevantes (ya sea por el tamaño de su Compromiso de Inversión o por su relevancia estratégica en ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND).

En cualquier caso, sea cual sea la relevancia de los inversores de la Sociedad y los Vehículos Paralelos, los Promotores acuerdan expresamente que los inversores más relevantes de cada una de las SCR tendrán derecho a nombrar al menos un (1) miembro del Comité de Supervisión o aquellos miembros adicionales que la Sociedad Gestora y la Gestora Delegada puedan acordar.

A los efectos del presente Artículo, los Compromisos de Inversión de los Inversores que formen parte del mismo Grupo, tendrán la consideración de Compromisos de Inversión del mismo Inversor.

El derecho a designar a los miembros del Comité de Supervisión contenido en el presente Artículo, incluye los siguientes derechos: (i) el derecho a nombrar a un suplente para cada miembro del Comité de Supervisión, que podrá acudir a, y votar en, las reuniones del Comité de Supervisión en sustitución del miembro designado; y (ii) el derecho a sustituir al miembro y/o al suplente correspondientes a la entera discreción del Accionista que ostente el derecho a nombrar un miembro en el Comité de Supervisión.

11.1.2 La Sociedad Gestora, la Gestora Delegada, el Promotor, el Equipo Gestor, sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados y terceros vinculados y aquellos Inversores cuyos socios/accionistas sean, directa o indirectamente, cualquiera de los miembros del Equipo Gestor o cualquier otro miembro del equipo de la Sociedad Gestora o de la Gestora Delegada, no tendrán un cargo en el Comité de Supervisión.

11.1.3 Los miembros del Equipo Gestor, los empleados y/o administradores del Grupo Aurica y/o del Grupo A&G tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, sin poseer en ningún caso derecho de voto.

11.1.4 El Comité de Supervisión tendrá carácter de órgano consultivo, salvo por su facultad de adoptar acuerdos vinculantes en relación con determinadas cuestiones tal y como se establece en los presentes Términos y Condiciones.

11.1.5 Los miembros del Comité de Supervisión actuarán de buena fe.

11.1.6 La dimisión de cualquier miembro del Comité de Supervisión deberá comunicarse a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de treinta (30) días naturales, teniendo el Accionista derecho a nombrar a un miembro del Comité de Supervisión, la potestad de nombrar a un sustituto previa aprobación del mismo por la Sociedad Gestora.

11.2 Funciones

11.2.1 Con carácter enunciativo, las principales funciones del Comité de Supervisión, al que reportará la Sociedad Gestora, serán:

- (a) decidir, a instancias de la Sociedad Gestora o de los Inversores que representen al menos el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos de Inversión de la Sociedad, o por propia iniciativa, en relación con conflictos o posibles conflictos de interés relacionados con la Sociedad; dichas decisiones serán vinculantes y la Sociedad Gestora (y/o cualquier Inversor, según corresponda) deberán abstenerse de adoptar u omitirán cualquier acción que esté sujeta a un conflicto o posible conflicto de interés hasta que haya sido autorizada (según sea el caso) mediante acuerdo escrito del Comité de Supervisión, a cuyos efectos el Comité de Supervisión podrá autorizar la situación de conflicto con sujeción a los términos y condiciones que juzgue necesarios o convenientes en el mejor interés de la Sociedad;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada o cualquier Inversor en relación con la Política de Inversión de la Sociedad y las valoraciones de las Inversiones, así como cualquier cambio en las mismas;
- (c) asesorar a la Sociedad Gestora en cualquier asunto en que la Sociedad Gestora haya solicitado su asesoramiento (distinto a decisiones de inversión o desinversión);
- (d) examinar las valoraciones periódicas remitidas por la Sociedad Gestora a los Inversores y, cuando sea necesario o conveniente en el mejor interés de la Sociedad, emitir recomendaciones a la Sociedad Gestora en relación con tales valoraciones y/o la política/principios de valoración aplicados;
- (e) ser informado periódicamente por la Sociedad Gestora sobre la situación y evolución de las entidades de la cartera de la Sociedad, así como sobre las inversiones y desinversiones previstas (incluidas las Inversiones de Seguimiento y las inversiones puente); y

- (f) cualquier otra función expresamente contemplada en los presentes Términos y Condiciones.

11.2.2 El Comité de Supervisión no tendrá ninguna función adicional no dispuesta en los presentes Términos y Condiciones. El Comité de Supervisión no tomará decisiones en relación con la realización de inversiones o desinversiones, no adoptará ninguna otra decisión de gestión, ni tendrá derecho ni legitimación alguna para actuar en nombre o por cuenta de la Sociedad. En ningún caso, el Comité de Supervisión participará en modo alguno en la gestión o administración de la Sociedad.

11.3 Organización y funcionamiento

11.3.1 El Comité de Supervisión se reunirá cuando (i) sea convocado por la Sociedad Gestora a su discreción o (ii) en cualquier momento, a solicitud de dos (2) miembros del Comité de Supervisión en cada momento, y, en todo caso, como mínimo una (1) vez al año. Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora mediante notificación dirigida a sus miembros con como mínimo diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha propuesta para su celebración, que contendrá el orden del día propuesto y la documentación relativa a los asuntos sometidos a su aprobación. A efectos aclaratorios, todo asunto sometido a la aprobación del Comité de Supervisión que no esté incluido en el orden del día comunicado en la convocatoria no será tratado durante la reunión salvo que otra cosa se acuerde por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

11.3.2 Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Comité de Supervisión estarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o representados en la reunión y acepten por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

11.3.3 El Comité de Supervisión se considerará válidamente constituido si más de la mitad de los miembros comparecen personal o válidamente representados. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán tener lugar por conferencia telefónica o por videoconferencia, mediante un sistema que permita verificar la identidad de los asistentes. También estará permitido adoptar acuerdos por escrito sin necesidad de reunión cuando ningún miembro se oponga a dicho proceder.

11.3.4 Salvo que la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión decida nombrar al Secretario del Comité de Supervisión de entre sus miembros, el Secretario del consejo de administración de la Sociedad Gestora o algún otro representante de la Sociedad Gestora ejercerán el cargo de Secretario del Comité de Supervisión.

11.3.5 El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros (esto es, el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión). Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a emitir un (1) voto.

- 11.3.6 Los miembros del Comité de Supervisión no podrán votar en relación con aquellas materias o decisiones respecto de las cuales dichos miembros se encuentren en situación de conflicto de interés. Sin perjuicio de lo especificado en la primera frase de este párrafo, a los efectos de las mayorías de votos del Comité de Supervisión, aquellos miembros que se encuentren en conflicto de intereses en relación con el asunto a tratar se excluirán del cómputo de los votos y no se contarán como miembros del Comité de Supervisión a los efectos de determinar las mayorías.
- 11.3.7 Los acuerdos del Comité de Supervisión serán consignados en el acta correspondiente, por el Secretario del Comité de Supervisión la cual será firmada por todos los asistentes.
- 11.3.8 Los miembros del Comité de Supervisión no percibirán remuneración alguna. Sin perjuicio de lo anterior, a los miembros del Comité de Supervisión les serán reembolsados – con cargo a la Sociedad en calidad de Costes Operativos de la Sociedad – los gastos de viaje y alojamiento ordinarios que la Sociedad Gestora estime razonables y debidamente justificados por parte de los miembros del Comité de Supervisión, en los que estos hayan incurrido como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.
- 11.3.9 La mayoría de los miembros del Comité de Supervisión (esto es, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité de Supervisión) podrán aprobar la contratación – y con cargo a la Sociedad – de aquellos expertos o consultores independiente que consideren razonablemente necesarios para ofrecer el asesoramiento legal, fiscal regulatorio, financiero o de naturaleza similar, en relación con aquellos aspectos materiales relativos al gobierno de la Sociedad.

12. COMITÉ DE INVERSIONES

12.1 Composición

La Sociedad y sus Vehículos Paralelos contarán con un Comité de Inversiones creado por la Sociedad Gestora y compuesto por miembros de la Sociedad Gestora y de la Gestora Delegada de forma que, por razones regulatorias, la Sociedad Gestora designe la mitad más uno de sus miembros.

El Comité de Inversiones estará compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de siete (7) miembros que, en todo caso, serán nombrados en su mayoría por la Sociedad Gestora. Inicialmente los miembros del Comité de Inversiones serán los siguientes:

- D. Iván Plaza Ferriz, designado por la Sociedad Gestora;
- D. Borja Casanovas Doménech, designado por la Sociedad Gestora;
- D. Ferran Conti Penina, designado por la Sociedad Gestora;
- D. David Núñez de la Fuente, designado por la Gestora Delegada; y
- D. Rafael Soldevilla Diego, designado por la Gestora Delegada.

12.2 Funciones

El Comité de Inversiones se encargará de: (i) analizar las oportunidades de inversión y desinversión y presentarlas al órgano de administración de la Gestora Delegada que será el único órgano responsable de adoptar las decisiones de inversión, gestión y desinversión de la Sociedad; (ii) analizar el otorgamiento de cualquier clase de financiación a las Sociedades Participadas; (iii) proponer el nombramiento o sustitución de consejeros y administradores en las Sociedades Participadas; y (iv) poner en conocimiento del Comité de Supervisión de la existencia de conflictos de interés que pudieran afectar a los inversores y miembros del Comité de Inversiones.

12.3 Organización y funcionamiento

12.3.1 Los miembros del Comité de Inversiones deberán contar con conocimientos, experiencia y capacitación adecuados en materias financieras y de gestión empresarial, además de acreditar una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional.

12.3.2 El Comité de Inversiones será convocado por la Sociedad Gestora de manera directa o a requerimiento de la Gestora Delegada, o por el Presidente del Comité de Inversiones, a petición de como mínimo dos (2) miembros del Comité de Inversiones, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales, dirigida a cada uno de los miembros del Comité de Inversiones, por cualquier medio de notificación por escrito o por medios telemáticos que permita dejar constancia del envío y permita asimismo conocer de la recepción de la misma. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora, y sus decisiones serán consignadas en la correspondiente acta de consignación de decisiones del Comité de Inversiones.

12.3.3 Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Comité de Inversiones estarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o representados en la reunión y acepten por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

12.3.4 El Comité de Inversiones se considerará válidamente constituido si más de la mitad de los miembros comparecen personal o válidamente representados y, al menos, uno de ellos se trata de un representante del Grupo A&G. Las reuniones del Comité de Inversiones podrán tener lugar por conferencia telefónica o por videoconferencia, mediante un sistema que permita verificar la identidad de todos los asistentes. También estará permitido adoptar acuerdos por escrito sin necesidad de reunión cuando ningún miembro se oponga a dicho proceder.

12.3.5 El cargo de Presidente del Comité de Inversiones será rotativo con carácter anual entre un miembro designado por el Grupo Aurica y un miembro designado por el Grupo A&G.

12.3.6 El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, debiendo siempre constar con el voto favorable de al menos un representante del Grupo A&G. Cada miembro del Comité de Inversiones tendrá derecho a emitir un (1) voto. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

12.3.7 Los miembros del Comité de Inversiones no podrán votar en relación con aquellas materias o decisiones respecto de las cuales dichos miembros se encuentren en situación de conflicto de interés. Sin perjuicio de lo especificado en la primera frase de este párrafo, a los efectos de las mayorías de votos del Comité de Inversiones, aquellos miembros que se encuentren en conflicto de intereses en relación con el asunto a tratar se excluirán del cómputo de los votos y no se contarán como miembros del Comité de Inversiones a los efectos de determinar las mayorías.

12.3.8 No podrá aprobarse una operación de la Sociedad sin que ésta haya sido previamente aprobada y propuesta por el Comité de Inversiones.

12.3.9 Los miembros del Comité de Inversiones no percibirán remuneración alguna. Sin perjuicio de lo anterior, a los miembros del Comité de Inversiones les serán reembolsados – con cargo a la Sociedad en calidad de Costes Operativos de la Sociedad – los gastos de viaje y alojamiento ordinarios que la Sociedad Gestora estime razonables y debidamente justificados por parte de los miembros del Comité de Inversiones, en los que estos hayan incurrido como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Inversiones.

13. JUNTA DE INVERSORES

La Junta de Inversores será el órgano competente para decidir en relación con las siguientes materias:

- autorización para la promoción, constitución y/o gestión de un Fondo Sucesor en los términos descritos en el Artículo 8.1.2 de los presentes Términos y Condiciones;
- la aprobación de una Remoción con Causa o de una Remoción sin Causa en los términos previstos en el Artículo 10 de los presentes Términos y Condiciones;
- la aprobación de la sociedad gestora sustituta de la Sociedad Gestora;
- las modificaciones de los presentes Términos y Condiciones de la Sociedad, en los términos previstos en el Artículo 23 de los presentes Términos y Condiciones;
- la decisión sobre la disolución de la Sociedad en los supuestos previstos en el Artículo 24 de los presentes Términos y Condiciones;
- la elección del liquidador de la Sociedad y la negociación y aprobación de la comisión de liquidación del liquidador de la Sociedad; y
- cualquier otra materia prevista en los presentes Términos y Condiciones en relación con la cual se requiera la aprobación de los Inversores.

A los efectos de que los Inversores puedan decidir sobre las materias mencionadas en el párrafo anterior y/o sobre otras materias que la Sociedad Gestora estime convenientes, la Sociedad Gestora podrá (i) convocar a la Junta de Inversores o (ii) alternativamente, podrá

recabar el acuerdo de los Inversores que sea necesario de conformidad con los presentes Términos y Condiciones por escrito y sin necesidad de convocar una Junta de Inversores.

Asimismo, la Sociedad Gestora convocará la Junta de Inversores cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Inversores que representen conjuntamente más del cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales. En este último supuesto, la Sociedad Gestora deberá enviar la convocatoria de la reunión junto con el orden del día propuesto en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha de recepción de dicho requerimiento (en otro caso, los Inversores que representen como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales podrán directamente convocar ellos mismos la reunión de la Junta de Inversores).

En cualquier caso, la Junta de Inversores, a la que podrán asistir los Inversores en persona o mediante sistemas de videoconferencia, que permita reconocer la identidad de todos los asistentes, será convocada con una antelación mínima de un (1) mes por carta certificada, correo electrónico o telegrama dirigido a cada uno de los Inversores, con indicación de lugar y/o datos de conexión, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, orden del día de los asuntos que hayan de tratarse y toda documentación relativa a cualquier asunto sometido a su aprobación. A efectos aclaratorios, todos los asuntos sometidos a la aprobación de los Inversores que no consten en el orden del día comunicado en la convocatoria no serán tratados durante la junta salvo que otra cosa acuerden los Inversores por unanimidad. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Inversores, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Inversores.

El voto en la Junta de Inversores se basará en los Compromisos de Inversión y en los compromisos de inversión en el Vehículos Paralelos, por lo que cada Inversor tendrá derecho a ejercer un (1) voto por dólar (\$) de Compromiso de Inversión o de compromisos de inversión en el Vehículo Paralelo (p. ej., un Accionista con un Compromiso de Inversión un millón de dólares (\$1.000.000) tendrá derecho a ejercer un millón de (1.000.000) de votos).

El régimen de funcionamiento, representación y asistencia a la Junta de Inversores será el siguiente:

- (a) La Sociedad Gestora elegirá al Secretario de la Junta de Inversores. La mayoría de los Compromisos Totales presente o representado en la Junta de Inversores, tendrá el derecho a elegir al Presidente de la Junta de Inversores. Durante la sesión, los Inversores que representen una mayoría de los Compromisos Totales asistentes podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.
- (b) Los miembros de la Junta de Inversores podrán hacerse representar por otra persona, que en cualquier caso deberá ser otro Inversor. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. Los Inversores podrán participar en la Junta por conferencia telefónica o

por videoconferencia, mediante un sistema que permita reconocer la identidad de todos los asistentes.

- (c) La Junta de Inversores quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados (incluido mediante sistemas de videoconferencia) Inversores que posean más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Inversores cualesquiera que sean los Compromisos Totales concurrente a la misma.
- (d) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Inversores corresponde al Secretario de la Junta de Inversores con el Visto Bueno del Presidente.
- (e) Como norma general, los acuerdos en el seno de la Junta de Inversores se adoptarán por Acuerdo Ordinario de Inversores, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en estos Términos y Condiciones que exigen para su válida adopción una mayoría distinta (esto es, un Acuerdo Extraordinario de Inversores o un Acuerdo Reforzado de Inversores y, cualquier otro acuerdo que pueda acordarse en los presentes Términos y Condiciones).

14. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La Sociedad tendrá un órgano de administración que podrá estar formado por: un (1) Administrador Único; varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos (2) y un máximo de tres (3); dos (2) Administradores Mancomunados, actuando estos conjuntamente; o un Consejo de Administración, que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) consejeros. Se atribuye a la Junta de Inversores la facultad de optar alternativamente por uno cualquiera de los cuatro supuestos, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores.

Inicialmente el órgano de administración estará compuesto por un (1) Administrador Único y, en caso de constitución de un Consejo de Administración, el funcionamiento del mismo se regirá por las normas contempladas a continuación.

Los miembros del consejo de administración de la Sociedad serán elegidos por la Junta de Inversores, pudiendo designar los Accionistas de la Sociedad hasta un máximo de un (1) consejero por Accionista y pudiendo designar la Sociedad Gestora un mínimo de tres (3) consejeros.

El Consejo de Administración de la Sociedad asumirá las funciones de gestión y representación de la Sociedad con la excepción de aquellas funciones: (i) atribuidas expresamente a la Junta General de Accionistas por la LSC y/o a la Junta de Inversores por los presentes Términos y Condiciones; y (ii) las funciones que correspondan a la Sociedad Gestora, en virtud de los presentes Términos y Condiciones y del contrato de gestión de activos de la Sociedad, que esta última suscriba con la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora se compromete a informar al Consejo de Administración de la Sociedad sobre cualquier oportunidad de inversión y/o desinversión para la sociedad con antelación a la formalización de la operación de conformidad con las condiciones

establecidas en los presentes Términos y Condiciones. El Consejo de Administración debatirá las propuestas de inversión y/o desinversión presentadas por la Sociedad Gestora y trasladará a ésta sus conclusiones al respecto.

Asimismo, a solicitud de la Sociedad Gestora o de la Junta de Inversores, el Consejo de Administración podrá emitir recomendaciones en relación con:

- (a) los conflictos de interés o situaciones que puedan considerarse un conflicto de interés en relación con la Sociedad; y/o
- (b) toda propuesta de modificación de los presentes Términos y Condiciones; y/o
- (c) los candidatos que puedan reemplazar a la Sociedad Gestora en su cargo de sociedad gestora de los activos de la Sociedad, en un supuesto de terminación.

La Sociedad Gestora se compromete a considerar de buena fe, y cuando sea razonable o aconsejable a su discreción, implementar, las recomendaciones que puedan surgir del seno del consejo de administración en relación con los mencionados asuntos.

La Sociedad Gestora se compromete a considerar de buena fe, y cuando sea razonable o aconsejable a su discreción, implementar, las recomendaciones que puedan surgir del seno del consejo de administración en relación con los mencionados asuntos.

CAPÍTULO IV LAS ACCIONES

15. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS ACCIONES

15.1 Clases de acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en acciones de siete (7) clases distintas (Clase A1, Clase A1FC, Clase A2, Clase A2FC, Clase A3, Clase A3FC y Clase B), todas ellas con un euro (1€) de valor nominal, que confieren a su titular, en unión de los demás Accionistas, un derecho de propiedad sobre el mismo. Dichas acciones son nominativas y tienen la consideración de valores negociables. La suscripción y/o adquisición de dichas acciones implicará la aceptación por el Accionista de los Estatutos Sociales y de los presentes Términos y Condiciones por los que se rige la Sociedad. Desde la Fecha de Cierre Inicial, todas las acciones en la Sociedad deberán haberse desembolsado al cien por cien (100%), mediante aportaciones dinerarias efectuadas en dólares.

Las Acciones de Clase A1 se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Accionistas admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en cualquier Cierre Sucesivo que alcance una cantidad entre ciento veinticinco mil dólares (\$125.000) y un millón de dólares (\$1.000.000), este último exclusive, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en los presentes Términos y Condiciones con carácter general. En concreto, cada una de las Acciones de Clase A1 confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos de la Sociedad proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el capital social de la Sociedad.

Las Acciones de Clase A1FC se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Accionistas admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial que alcance una cantidad entre ciento veinticinco mil dólares (\$125.000) y un millón de dólares (\$1.000.000), este último exclusive, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en los presentes Términos y Condiciones con carácter general. En concreto, cada una de las Acciones de Clase A1FC confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos de la Sociedad proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el capital social de la Sociedad.

Las Acciones de Clase A2 se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Accionistas admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en cualquier Cierre Sucesivo que alcance una cantidad entre un millón de dólares (\$1.000.000) y dos millones de dólares (\$2.000.000), éste último exclusive, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en los presentes Términos y Condiciones con carácter general. En concreto, cada una de las Acciones de Clase A2 confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos de la Sociedad proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el capital social de la Sociedad.

Las Acciones de Clase A2FC se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Accionistas admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial que alcance una cantidad entre un millón de dólares (\$1.000.000) y dos millones de dólares (\$2.000.000), éste último exclusive, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en los presentes Términos y Condiciones con carácter general. En concreto, cada una de las Acciones de Clase A2FC confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos de la Sociedad proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el capital social de la Sociedad.

Las Acciones de Clase A3 se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Accionistas admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en cualquier Cierre Sucesivo que alcance una cantidad de dos millones de dólares (\$2.000.000) o más, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en los presentes Términos y Condiciones con carácter general. En concreto, cada una de las Acciones de Clase A3 confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos de la Sociedad proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el capital social de la Sociedad.

Las Acciones de Clase A3FC se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Accionistas admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial que alcance una cantidad de dos millones de dólares (\$2.000.000) o más, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en los presentes Términos y Condiciones con carácter general. En concreto, cada una de las Acciones de Clase A3FC confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos de la Sociedad proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el capital social de la Sociedad.

Las Acciones de Clase A1 y A1FC, las Acciones de Clase A2 y A2FC y las Acciones de Clase A3 y A3FC serán conjuntamente denominadas las “**Acciones de Clase A**”.

Las Acciones de Clase B se configuran como preferentes, son iguales entre sí, solo pueden ser suscritas por el Promotor y la Gestora Delegada, y a discreción de la Sociedad Gestora, por el Equipo Gestor, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en los presentes Términos y Condiciones con carácter general. En concreto, cada una de las Acciones de Clase B confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos de la Sociedad proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el capital social de la Sociedad, pero no soportarán el pago de la Comisión de Gestión ni del *Carried Interest*.

Las acciones tendrán un valor inicial de suscripción de un dólar (\$1) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un dólar (\$1), según el Tipo de Cambio, o bien (ii) por un valor de suscripción distinto determinado en función de las distribuciones realizadas mediante reducción del valor de suscripción de las acciones, de tal forma que en todo momento todas las acciones tengan el mismo valor de suscripción.

15.2 **Forma de representación de las acciones**

Las acciones estarán representadas mediante títulos nominativos de un euro (1€) de valor nominal que podrán documentar una o varias acciones y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. En dichos títulos constará el número de orden, la clase, el número de acciones que comprenden, la denominación de la Sociedad, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil y en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

15.3 **Valor liquidativo de las acciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15.1 con relación al valor de suscripción de las acciones, el valor liquidativo de la participación en el capital social de la Sociedad será el resultado de dividir el valor de los activos de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ajustado – cuando proceda – a los derechos económicos inherentes a cada clase. A estos efectos, el valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe*, en vigor en cada momento.

El valor liquidativo de las acciones se calculará por la Sociedad Gestora a la conclusión del Período de Colocación y, con posterioridad, con carácter trimestral.

La valoración de las acciones de la Sociedad se realizará teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo o las normas que en el futuro las sustituyan, y los principios de valoración emitidos o

recomendados por IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y por *Invest Europe*, en vigor en cada momento.

16. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y SU DESEMBOLSO

La posición de los Accionistas entre sí y respecto de la Sociedad, la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones tendrán, en la forma establecida en la ley, carácter mancomunado (y no solidario) y se regirán por los siguientes principios.

- (a) *Limitación de responsabilidad.* La responsabilidad de cada uno de los Accionistas por las deudas y obligaciones de la Sociedad estará limitada a su participación en el capital social de la Sociedad y al porcentaje de su Compromiso de Inversión desembolsado en cada momento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LECR. Salvo por los Pagos Compensatorios, ningún Accionista estará obligado a realizar desembolsos u otros pagos a la Sociedad por un importe superior a su respectivo Compromiso de Inversión.
- (b) *Carácter mancomunado.* Los derechos y obligaciones de los Accionistas respecto a la Sociedad serán mancomunados e independientes. En especial, ningún Accionista será responsable por el incumplimiento de los restantes Accionistas a cumplir con sus obligaciones en relación con la Sociedad.

16.1 Compromiso de Inversión Mínimo

El Compromiso de Inversión Mínimo exigible a cada Accionista en la Sociedad será igual a dos millones de dólares (\$2.000.000), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. En cualquier caso las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR o a las demás disposiciones vigentes en cada momento.

16.2 Compromiso de Inversión Mínimo del grupo de la Sociedad Gestora, la Gestora Delegada y del Equipo Gestor en ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND

En la Fecha de Cierre Final, el importe agregado del Compromiso de Inversión Mínimo de la Sociedad Gestora, la Gestora Delegada y del Equipo Gestor en la Sociedad y en cualquiera de sus Vehículos Paralelos (que incluirá la inversión del Equipo Gestor, de la Sociedad Gestora, de la Gestora Delegada y de cualquiera de sus Entidades Asociadas o Partes Vinculadas) será, directa o indirectamente, como mínimo igual al dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora, la Gestora Delegada y el Equipo Gestor invertirán a prorrata de los Compromisos de Inversión de los demás Accionistas en todas las inversiones de la Sociedad y recibirán el mismo trato que los Accionistas titulares de Acciones de Clase A, salvo en lo relativo a los derechos preferentes contemplados en los presentes Términos y Condiciones, esto es, el cobro del *Carried Interest* por parte de la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (*success fee*) y la exención en el pago de la Comisión de Gestión.

En relación con las votaciones sobre una Materia Excluida, los miembros del Equipo Gestor, la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada no participarán y su Compromiso de

Inversión será excluido del porcentaje requerido de los Compromisos Totales para cada votación, pero serán incluidos en la definición de Inversor para cualquier otro propósito. A estos efectos, el término “**Materias Excluidas**”, significará los asuntos en los que exista un conflicto de interés, relacionados con las transacciones con la Sociedad Gestora y sus Entidades Asociadas y Partes Vinculadas o con las inversiones en cualquier fondo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, y los asuntos relacionados con el cese o la sustitución de la Sociedad Gestora.

16.3 **Periodo de Colocación**

Durante el Periodo de Colocación y tras la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora podrá aceptar la asunción de Compromisos de Inversión por Accionistas Adicionales.

La Sociedad Gestora podrá concluir anticipadamente y de manera discrecional el Periodo de Colocación.

Una vez vencido el Período de Colocación, la Sociedad tendrá el carácter de cerrado, sin que se prevean emisiones de nuevas acciones a favor de terceros, pudiendo únicamente realizarse transmisiones de acciones a favor de terceros (esto es, a personas a quienes antes de la transmisión no sean Accionistas o un tercero vinculado o entidad asociada de un Accionista existente) en los términos y condiciones contemplados en el Artículo 17 posterior.

Durante el Periodo de Colocación el valor neto de la Sociedad (NAV) será de un dólar (\$1).

16.4 **Capital Social de la Sociedad**

Se prevé alcanzar unos Compromisos Totales, incluyendo el compromiso de la Sociedad Gestora y del Equipo Gestor, de cien millones de dólares (\$100.000.000), a pesar de que la Sociedad Gestora se reserva el derecho a aceptar Compromisos de Inversión que excedan esta cantidad y aceptar Compromisos de Inversión en diferentes proporciones entre varios Inversores, con un máximo (*hard cap*) de ciento cincuenta millones de dólares (\$150.000.000).

En concreto, en relación con la Sociedad se prevé alcanzar un Patrimonio Total Comprometido de cuarenta millones de dólares (\$40.000.000).

En la Fecha de Constitución, el capital social es de un millón doscientos mil euros (1.200.000€) (i.e., aproximadamente un millón trescientos dos mil cuatrocientos dólares (\$1.302.000) de acuerdo con el Tipo de Cambio a la Fecha de Constitución), dividido en 1.200.000 acciones nominativas de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, todas ellas Acciones de Clase B, números B1 a B1.200.000 (todas ellas inclusive) totalmente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) por el Promotor - mediante aportaciones dinerarias.

En la Fecha de Cierre Inicial, las 1.200.000 Acciones de Clase B suscritas (y parcialmente desembolsadas) por el Promotor en la Fecha de Constitución podrán ser amortizadas en su totalidad; a cambio de un número de nuevas Acciones de Clase B totalmente suscritas y desembolsadas por el Promotor de forma que desde la Fecha de Cierre Inicial (i) todas

las Acciones en la Sociedad estarán totalmente desembolsadas en todo momento y (ii) todos los Socios de la Sociedad habrán suscrito y desembolsado participaciones en el Fondo en la misma proporción que su Compromiso de Inversión represente en el Patrimonio Total Comprometido

16.5 Aportaciones

En la Fecha de Constitución, el Promotor realizó un desembolso inicial de trescientos mil euros (300.000€) (i.e., aproximadamente trescientos veinticinco mil quinientos dólares (\$325.500) de acuerdo con el Tipo de Cambio a la Fecha de Constitución), en concepto de desembolso parcial de las Acciones de Clase B suscritas, tal y como se indica en el apartado 16.4 anterior.

Desde la Fecha de Inscripción y a lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora requerirá a todos los Accionistas, en igualdad de condiciones, en el mismo momento y en función de su participación en el Patrimonio Total Comprometido, la disposición de sus respectivos Compromisos de Inversión, mediante la suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad en la correspondiente Fecha de Pago que al efecto se señale en la Solicitud de Desembolso.

En todo caso, los desembolsos serán solicitados según la Sociedad Gestora lo considere necesario para financiar las inversiones (siempre de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18), la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y/o los Costes Operativos de la Sociedad con arreglo a estos Términos y Condiciones. En cualquier caso, la Fecha de Pago indicada en la Solicitud de Desembolso no será anterior a la fecha en la que haya transcurrido un periodo de diez (10) Días Hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción los importes que deban ser desembolsados tal y como considere conveniente para atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir con su objeto, siempre que dichos desembolsos se soliciten en igualdad de condiciones a todos los Accionistas y de conformidad con lo dispuesto en estos Términos y Condiciones.

Todas las aportaciones a la Sociedad realizadas por los Accionistas (incluyendo las del Promotor y del Equipo Gestor) serán en efectivo y en dólares (\$).

En aras de gestionar las diferencias que puedan surgir entre el Tipo de Cambio en la Fecha de Constitución y el tipo de cambio entre el dólar estadounidense (\$) y el euro (€) aplicable en el momento que se realicen las aportaciones de los Accionistas, la Sociedad Gestora contará con un mecanismo de ajuste que consistirá en dividir el importe de las aportaciones realizadas por parte de los Accionistas en cada momento entre capital social y prima de emisión para que cada acción mantenga un valor nominal de un euro (1€).

Excepto en el caso de los Pagos Compensatorios que puedan deberse de conformidad con estos Términos y Condiciones, según sea el caso, ningún Accionista se verá obligado en ningún caso a desembolsar cantidad alguna que supere el importe de su Compromiso de Inversión pendiente de desembolso, ni se verán afectados de manera alguna sus derechos y obligaciones como Accionista en la Sociedad por el hecho de no desembolsar cantidades que superen el importe de su Compromiso de Inversión no desembolsado.

Los Accionistas no tendrán derecho a percibir una tasa de interés sobre las aportaciones realizadas ni podrán solicitar el reembolso o la recompra de sus acciones respectivas en la Sociedad, salvo cuando así lo prevea los presentes Términos y Condiciones. Los Accionistas no tendrán derecho a cancelar sus Compromisos de Inversión.

A lo largo de la vida de la Sociedad, la cantidad máxima que podrá invertirse en cualquier momento en Fondos Subyacentes y/o Sociedades Participadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, Inversiones de Seguimiento e inversiones puente) se limita al ciento veinte por cien (120%) del Patrimonio Total Comprometido.

16.6 **Suscripciones Posteriores y Pagos Compensatorios**

Durante el Período de Colocación y con posterioridad al cierre que tenga lugar en la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora podrá admitir, a su entera discreción, a cuantos Accionistas Adicionales quieran participar en la Sociedad (cada uno, un "**Cierre Sucesivo**").

Cada Accionista Adicional admitido en Cierres Sucesivos será tratado como si hubiera sido admitido en la Sociedad en la Fecha de Cierre Inicial, y en la fecha del Cierre Sucesivo correspondiente deberá aportar a la Sociedad: (i) una cantidad equivalente a los desembolsos que hubieran sido exigidos de dicho Accionista Adicional en caso de haber asumido dicho Compromiso de Inversión desde la Fecha de Cierre Inicial; es decir, la cantidad que sea necesaria para que el Compromiso de Inversión de dicho Accionista Adicional esté desembolsado en el mismo porcentaje que los Compromisos de Inversión del resto de los Accionistas de la Sociedad y de los Vehículos Paralelos, así como los gastos de gestión de la Sociedad que le correspondan (las "**Suscripciones Posteriores**"); y (ii) además de las Suscripciones Posteriores, una compensación para los Accionistas de la Sociedad y de los Vehículos Paralelos existentes en la Fecha de Cierre Inicial o en Cierres Sucesivos previos por las cantidades hasta el momento desembolsadas igual a los intereses sobre el importe de sus Suscripciones Posteriores a un tipo aplicable igual al ocho por ciento (8%), devengado diariamente desde la fecha del desembolso previo hasta la fecha de realización de la Suscripción Posterior correspondiente (los "**Pagos Compensatorios**").

Los Pagos Compensatorios serán realizados a prorrata de las Solicitudes de Desembolso a los Accionistas Adicionales y el importe percibido de estos en concepto de Pago Compensatorio se mantendrá en el patrimonio de la Sociedad.

Aquellos Inversores que hubieran invertido en la Sociedad en la Fecha de Cierre Inicial y que decidan invertir en cualquier Cierre Sucesivo serán considerados como Accionistas Adicionales únicamente en relación con el incremento de sus Compromisos de Inversión.

Asimismo, a efectos aclaratorios, no se emitirá acción alguna con cargo a la realización de Pagos Compensatorios. Los Pagos Compensatorios no se considerarán como un desembolso del Compromiso de Inversión del Accionista Adicional y, por lo tanto, se abonarán como importe adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Una vez que el Accionista Adicional se ha unido a la Sociedad y ha pagado su correspondiente Suscripción Posterior y los Pagos Compensatorios de conformidad con

lo anteriormente expuesto, será tratado como si hubiera sido aceptado en la Sociedad desde la Fecha de Cierre Inicial, y:

- a) participará en la Sociedad de manera proporcional al resto de Accionistas;
- b) pagará la Comisión de Gestión; y
- c) deberá realizar aportaciones a la Sociedad conforme a lo previsto en estos Términos y Condiciones.

La Sociedad Gestora realizará cuantos ajustes estime convenientes para asegurar que los Accionistas de la Sociedad y los Inversores en los Vehículos Paralelos existentes en cada momento sean tratados en igualdad de condiciones.

16.7 Incumplimiento de los Accionistas

16.7.1 En el caso de que un Accionista no realizase en la Fecha de Pago las aportaciones que le hubieren sido requeridas con arreglo a lo establecido en los presentes Términos y Condiciones, y, por lo tanto, incumpla su obligación de desembolsar en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente al SOFR (*Secured Overnight Financing Rate*) (o 0 puntos básicos como mínimo, en caso de que dicho índice sea negativo) a seis (6) meses, más un porcentaje determinado por la Sociedad Gestora, equivalente al ocho por ciento (8%). Dicho interés de demora se calculará sobre el importe de la respectiva Solicitud de Desembolso no realizada por el Accionista, entre la fecha límite en la que el Accionista debería haber realizado el desembolso y, en su caso, la fecha de desembolso efectivo por el inversor. El interés de demora se devengará automáticamente por el mero incumplimiento de desembolsar la Solicitud de Desembolso, sin necesidad de vencimiento ni intimación alguna.

16.7.2 Sin perjuicio del devengo automático del interés de demora, si el Accionista no rectificara su incumplimiento en el plazo de diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Sociedad Gestora le haya remitido notificación por escrito instándole al efecto (la "**Fecha Límite**"), tendrá, a los efectos de los presentes Términos y Condiciones, la consideración de Accionista en Mora.

16.7.3 En caso de que un Accionista pase a ser considerado Accionista en Mora:

- (a) Los derechos políticos del Accionista en Mora quedarán en suspenso y, por lo tanto, no votará y su voto no computará para la adopción del Acuerdo Extraordinario de Inversores, el Acuerdo Ordinario de Inversores, o el Acuerdo Reforzado de Inversores, y, en su caso, para designar un miembro o para emitir un voto en sede del Comité de Supervisión; y
- (b) Los derechos económicos del Accionista en Mora quedarán en suspenso y la suma del Compromiso de Inversión no desembolsado e intereses de demora por el incumplimiento (conjuntamente, la "**Deuda Pendiente**") podrá ser discrecionalmente compensada por la Sociedad Gestora con cualesquiera cantidades que el Accionista en Mora tuviera derecho a

percibir de la Sociedad (incluidas cualesquiera distribuciones del mismo). Cualquier cantidad adicional que correspondiese percibir al Accionista en Mora podrá ser discrecionalmente retenida por la Sociedad Gestora con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Accionista en Mora (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de cualesquiera aportaciones a la Sociedad cuya realización le pudiera ser requerida en el futuro con respecto a su Compromiso de Inversión).

16.7.4 Adicionalmente, la Sociedad Gestora tendrá derecho a optar, a su discreción, por aplicar cualquiera o varias de las siguientes medidas:

- (a) exigir al Accionista en Mora el abono del importe correspondiente a los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad por su incumplimiento (incluido el lucro cesante);
- (b) amortizar las acciones no desembolsadas del Accionista en Mora. Las cantidades que hayan sido desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no le hayan sido distribuidas o reembolsadas antes de la fecha de la amortización se mantendrán retenidas en la Sociedad en concepto de penalización.

Como consecuencia de dicha amortización, el Accionista en Mora solo tendrá derecho a percibir de la Sociedad el menor de los siguientes importes (siempre aplicando un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre los mismos):

- (i) las cantidades totales desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora que no hayan sido reembolsadas o distribuidas a este en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de distribución al Accionista en Mora; o
 - (ii) el valor liquidativo de sus acciones en el momento de la amortización. Los importes anteriores, únicamente serán entregados al Accionista en Mora en la medida que el resto de los inversores hayan recibido de la Sociedad distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad; o
- (c) acordar la venta o transmisión por cualquier título, de las acciones titularidad del Accionista en Mora, procediendo la Sociedad Gestora a la transmisión a quien considere conveniente en interés de la Sociedad.

El precio de venta de cada acción será el menor de los siguientes importes (aplicando un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre los mismos):

- (i) las cantidades totales desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora que no hayan sido reembolsadas o distribuidas a este en la fecha de la venta o transmisión, menos los importes que hubieran sido objeto de distribución al Accionista en Mora; o

- (ii) el valor liquidativo de sus acciones en el momento de la venta o transmisión.

Inmediatamente después de la formalización de la venta de las acciones del Accionista en Mora, éste deberá hacer entrega a la Sociedad Gestora para su cancelación de los títulos representativos de las acciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o la Sociedad. En este sentido, la Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que este le hubiera hecho entrega, en su caso, de los documentos acreditativos del título de las acciones que le solicite la Sociedad Gestora.

- 16.7.5 Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Accionista en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios (incluido el lucro cesante) que el mismo le hubiera ocasionado.

La firma del Acuerdo de Suscripción por los Accionistas conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, en favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las acciones titularidad de los Accionistas en Mora. Las penalizaciones recogidas en este artículo se pactan expresamente como excepción al régimen general previsto en el artículo 1.152 del Código Civil, siendo cumulativa con la indemnización por los daños y perjuicios causados. Por lo tanto, no sustituirá, en ningún caso, a la obligación de la parte incumplidora de indemnizar a la parte no incumplidora por los daños y perjuicios causados (incluido el lucro cesante).

Teniendo en cuenta las graves consecuencias que se derivan del incumplimiento, se acuerda expresamente que las penalizaciones establecidas en este artículo se apliquen en su integridad, sin que se lleve a cabo moderación alguna por parte de los juzgados y tribunales referidos en el Artículo 28 de los Términos y Condiciones en atención al grado de incumplimiento o cualquier otra circunstancia. Estas penalidades se aplicarán a cada incumplimiento individual de la obligación.

Asimismo, se deja expresa constancia de que la parte no incumplidora podrá exigir conjuntamente el cumplimiento de la obligación y la satisfacción de la pena, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1153 del Código Civil. De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia del incumplimiento del Accionista en Mora.

17. TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

La Sociedad tendrá carácter cerrado. En el supuesto de emisión de nuevas acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, éstas deberán ser suscritas por quienes ya ostenten la condición de Accionistas.

De conformidad con lo anterior, los Accionistas no podrán vender, ceder, pignorar, gravar o transmitir sus acciones en la Sociedad sin haber obtenido previamente el correspondiente consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora (el cual podrá, con sujeción a lo establecido en este Artículo, ser denegado discrecionalmente).

La adquisición de acciones dará lugar a la aceptación por parte del adquirente de los Estatutos Sociales y los presentes Términos y Condiciones que gobierna la Sociedad, así como a la asunción por parte del adquirente del Compromiso de Inversión no desembolsado asociado a las acciones adquiridas.

Como norma general, la Sociedad Gestora no autorizará la transmisión de acciones cuando, a su juicio, la misma pueda suponer un incumplimiento de la Ley o de cualquier otra disposición vigente, de los términos contenidos en los Estatutos Sociales y/o presentes Términos y Condiciones (o cualesquiera otros documentos relativos a la Sociedad) o cuando dicha transmisión pueda acarrear algún perjuicio para la Sociedad, los Accionistas o la propia Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente el consentimiento para la transmisión de Acciones de Clase A de la Sociedad en caso de que un Inversor desee transferir su participación en la Sociedad a una de las empresas de su Grupo.

17.1 Transmisiones de las Acciones de Clase B

Únicamente el Promotor, la Gestora Delegada y, a discreción de la Sociedad Gestora, el Equipo Gestor, pueden suscribir y poseer, en cualquier momento, Acciones de Clase B. Por lo tanto, la venta, cesión, pignoración, gravamen o transmisión por cualquier título de dichas Acciones de Clase B a cualquier persona que no sea una Filial Autorizada, no estará permitida en ninguna circunstancia, ya sea dicha transmisión realizada por imperio de la ley (es decir, a través de fusiones, escisiones u operaciones similares) o de otra manera.

Si las Acciones de Clase B son transmitidas a cualquier persona distinta de una Filial Autorizada, la Sociedad Gestora amortizará y cancelará inmediatamente dichas acciones sin que se pague contraprestación alguna al titular de dichas acciones.

17.2 Disposiciones generales

Las siguientes disposiciones se aplicarán a las transmisiones de acciones que se lleven a cabo con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 17:

- (i) Las transmisiones de Acciones de Clase A terceros estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente, y al pago de una comisión por un importe fijo de quinientos dólares (\$500). La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación del potencial

transmitente para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las acciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (b) cuando el Accionista que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Accionista en mora por parte del potencial adquirente; (c) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación o (d) cuando el adquirente o la entrada del mismo en el capital social de la Sociedad no cumpla con los términos contenidos en los Términos y Condiciones o cualquiera otros documentos relativos a la Sociedad o cuando la pretendida transmisión pueda acarrear cualquier perjuicio para la Sociedad, los Accionistas o la propia Sociedad Gestora.

- (ii) La transmisión de acciones implicará, en lo que respecta al transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en un porcentaje igual a aquél en que se haya reducido su participación en la Sociedad y, en lo que respecta al adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por el importe en que se haya reducido el Compromiso de Inversión del transmitente. Como consecuencia de lo anterior, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el porcentaje correspondiente de Compromiso de Inversión, todo ello sin perjuicio de la obligación del adquirente de ratificarse en la asunción de derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de las acciones, mediante la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión y de un acuerdo de adhesión redactado en términos aceptables a juicio de la Sociedad Gestora.
- (iii) Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre Accionistas interesados en adquirir acciones de la Sociedad y aquellos interesados en transmitir sus acciones.

La transmisión de las Acciones de Clase B sólo estará permitida entre el Promotor, la Gestora Delegada, el Equipo Gestor y cualquier Filial Autorizada o entre dos (2) Filiales Autorizadas de conformidad con el Artículo 17.1 anterior.

- (iv) Con el fin de que la Sociedad Gestora pueda dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales, el potencial transmitente deberá recabar cuanta información y documentación solicite la Sociedad Gestora en relación con el futuro adquirente, quedando cualquier transmisión de acciones en la Sociedad supeditada a la verificación por la Sociedad Gestora de que (a juicio de la propia Sociedad Gestora) se ha dado cumplimiento a todos los requisitos legales en materia de prevención de blanqueo de capitales.
- (v) Aquellos potenciales transmitentes que incumplan las disposiciones contenidas en este Artículo (en particular, las mencionadas en el punto (vi) precedente) continuarán siendo titulares a todos los efectos de las acciones cuya transmisión pretendían realizar y continuarán asimismo obligados por la totalidad de sus

respectivos Compromisos de Inversión. Dichas transmisiones serán nulas y carecerán de efecto alguno.

- (vi) El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y la Sociedad, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las acciones.

CAPÍTULO V POLÍTICA DE INVERSIONES

18. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES

18.1 Definición de la Política de Inversiones de la Sociedad

Corresponderá a la Gestora Delegada, llevar a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con la política de inversión de la Sociedad descrita en el presente Artículo 18, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

En todo caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y demás disposiciones aplicables.

El objetivo de la Sociedad es construir negocios sólidos y generar rendimientos a largo plazo para sus Inversores invirtiendo en empresas pequeñas y medianas con al menos cuatro millones de dólares (\$4.000.000) de EBITDA y en fondos de *private equity* primarios en el segmento del *low end* del *middle market* en los que la Sociedad Gestora y la Gestora Delegada tienen una amplia experiencia (las “**Inversiones**”).

La Sociedad realizará sus Inversiones, en compañías y en otros fondos con una política de inversión similar (los “**Fondos Subyacentes**”). Las Inversiones no se circunscribirán a ningún sector económico en particular, pero se centrarán en empresas o en Fondos Subyacentes que principalmente operen, tengan su sede de gestión y administración efectiva, su domicilio social o su sede principal o centro de operaciones en Estados Unidos y Europa.

Las Inversiones se podrán realizar tanto directamente en las Sociedades Participadas y/o en los Fondos Subyacentes, como en sociedades *holding* (SPV) titularidad de la Sociedad.

Antes de suscribir compromisos de inversión para ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND, la Sociedad Gestora contratará los servicios de una firma de servicios especializada en labores de *due diligence* legal y fiscal.

Inversión directa

La inversión directa por parte de la Sociedad se hará fundamentalmente a través de las oportunidades de coinversión que surjan de los Fondos Subyacentes, tanto existentes, como aquellos en fase de estudio, de *sponsors* independientes, así como de otros fondos y operadores derivados de las relaciones de la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada (las “**Inversiones Directas**”). Se perseguirá que las Inversiones de la Sociedad sean en

entidades participadas que tengan las siguientes características: (i) pertenecientes a sectores atractivos y en crecimiento, (ii) que sean líderes, con elevados márgenes y fuerte generación de caja, y (iii) que cuenten con un sponsor y equipo gestor que aporte valor añadido en el diseño y la ejecución de sólidos planes de negocio.

Si bien el foco principal de las Inversiones será en PYMEs (empresas con EBITDAs entre cuatro millones de dólares (\$4.000.000) y cuarenta millones de dólares (\$40.000.000), se tendrá un carácter oportunista primando los criterios de inversión y pudiendo invertir en empresas de mayor tamaño.

El compromiso de inversión de la Sociedad en cada una de las Inversiones directas se espera que sea de tres millones de dólares (\$3.000.000) a seis millones de dólares (\$6.000.000) y la previsión es que la Sociedad acometa entre diez (10) y quince (15) Inversiones directas.

El foco de inversión principal de la Sociedad serán las inversiones directas que representarán al menos el cincuenta por ciento (50%) de las inversiones totales de la Sociedad.

Inversión en los Fondos Subyacentes

Se espera que los Fondos Subyacentes cuyo centro de operaciones se encuentre en Estados Unidos sean fundamentalmente fondos especialistas y sectoriales y los Fondos Subyacentes cuyo centro de operaciones se encuentre en Europa tengan una vocación más generalista y geográfica.

Los Fondos Subyacentes tendrán normalmente un tamaño entre doscientos millones de dólares (\$200.000.000) y mil millones de dólares (\$1.000.000.000).

Durante el proceso de selección de los Fondos Subyacentes, así como durante el proceso de negociación de la firma de los compromisos de inversión de la Sociedad en los mismos, se pondrá especial foco en las posibilidades de la Sociedad a coinvertir con los Fondos Subyacentes, en las participadas de estos últimos y se tendrá especialmente en cuenta la capacidad de los Fondos Subyacentes de generar oportunidades de coinversión para la Sociedad.

La previsión es que la Sociedad acometa entre ocho (8) y doce (12) Inversiones de este tipo que le dará una exposición a entre ochenta (80) y ciento veinte (120) empresas participadas por los Fondos Subyacentes. Asimismo, el compromiso de inversión de la Sociedad en cada una de las Inversiones en los Fondos Subyacentes se espera que sea de tres millones de dólares (\$3.000.000) a seis millones de dólares (\$6.000.000).

La Sociedad no invertirá, garantizará, u ofrecerá soporte financiero de cualquier clase, directa o indirectamente, en ninguno de los siguientes sectores y/o empresas:

- (i) sector inmobiliario, a excepción de inversiones en bienes inmuebles afectados a la actividad empresarial;
- (ii) empresas que realicen o ejerzan cualesquiera actividades relacionadas con armas objeto de controversia, esto es, aquellas a las que se haga referencia en tratados

y convenios internacionales, los principios de las Naciones Unidas y, cuando proceda, la legislación nacional como “armas objeto de controversia”;

- (iii) empresas que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, salvo que tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación;
- (iv) sociedades del grupo al que pertenece la Sociedad, la Sociedad Gestora o la Gestora Delegada, y sociedades participadas por sociedades de dichos grupos;
- (v) empresas que realicen proyectos en que se acredite la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Formas explotadoras o dañinas de trabajo infantil o trabajo forzoso;
 - b) Actividad ligada a pornografía y/o prostitución;
 - c) Producción o comercio de cualquier producto o desarrollo de cualquier actividad considerada ilegal según las leyes y regulaciones del país en el que se ubique el proyecto;
 - d) Producción y comercio de sustancias prohibidas o en proceso de retirada como, por ejemplo, (i) policlorobifenilos (PCBs), (ii) sustancias que agotan la capa de ozono y (iii) herbicidas, pesticidas, fármacos y otros químicos;
 - e) Comercio con fauna y flora salvajes regulados por la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);
 - f) Utilización de redes de deriva de más de dos kilómetros y medio (2,5 km) de longitud;
 - g) Fabricación o comercio de productos que contengan fibras de amianto sueltas;
 - h) Comercio transfronterizo de productos o residuos, salvo que cumpla con lo recogido en el Convenio de Basilea y las normas relacionadas con dicho Convenio;
 - i) Generación de energía utilizando combustible nuclear y/o producción, almacenamiento, tratamiento y comercio de productos radioactivos, incluyendo residuos radioactivos; y
 - j) Destrucción de áreas consideradas de Alto Valor de Conservación.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de las Sociedades Participadas y los Fondos Subyacentes, dependerán de cada Inversión

concreta. Las Inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por la LECR y demás legislación aplicable.

18.2 Endeudamiento y otorgamiento de financiación

La Sociedad (directa o indirectamente, a través de una sociedad instrumental) no podrá, con carácter general, endeudarse ni otorgar garantías, excepto por los casos establecidos a continuación en este Artículo.

Sin perjuicio de esta norma general, para lograr sus objetivos la Sociedad podrá recibir dinero en préstamo, crédito o asumir deuda, (incluyendo, pero no limitado a, endeudamiento referido a las Solicitudes de Desembolso), y otorgar toda clase de garantías para cubrir obligaciones de las compañías de su cartera y de sus inversiones y desinversiones, todo ello sujeto a las siguientes condiciones y casos:

- (a) otorgar manifestaciones y garantías y/o a asumir compromisos en el contexto de sus operaciones de inversión y/o desinversión;
- (b) recibir dinero en préstamo; tomar dinero a crédito; endeudarse de cualquier otra forma o bien asegurar obligaciones propias o de los Fondos Subyacentes o de las Sociedades Participadas mediante el otorgamiento de garantías; en cualquier caso con sujeción a las siguientes condiciones: (i) que el período de vencimiento del préstamo, el crédito, la financiación o la garantía otorgada por la Sociedad, según el caso, no sea superior a doce (12) meses; y (ii) que el importe agregado de dicho préstamo, crédito, financiación o garantía según el caso, no exceda del menor de los siguientes importes: (1) un importe igual al treinta por ciento (30%) del Patrimonio Total Comprometido o bien (2) un importe igual al importe agregado de los Compromisos de Inversión no desembolsados;
- (c) conceder préstamos participativos a las sociedades que se encuentren dentro de la política de inversión de la Sociedad, y
- (d) de forma excepcional, la Sociedad podrá incurrir en endeudamiento en cualquier momento durante el plazo de duración de la Sociedad, a los efectos de realizar Inversiones de Seguimiento cuando ello resulte necesario para evitar una dilución de su participación o para hacer frente a situaciones especiales relacionadas con la situación económica, financiera o la solvencia de una Sociedad Participada, mediante acuerdo de la Sociedad Gestora debidamente justificado al Comité de Supervisión. Los inversores serán informados de los principales términos y condiciones de la transacción.

En cualquier caso, la Sociedad no prestará (bajo ninguna circunstancia) o de otra forma proporcionará financiación a la Sociedad Gestora, a cualquiera de los miembros del Equipo Gestor, al Promotor, a los Fondos Aurica, a cualquier Fondo Sucesor o a cualquiera de sus respectivos socios/accionistas, consejeros, empleados, Partes Vinculadas, Entidades Asociadas; o a sociedades promovidas, asesoradas o gestionadas por cualesquiera de los antes mencionados, o a sociedades en las que los antes mencionados tengan participaciones o interés (o hayan tenido cualquier participación o interés en los últimos doce (12) meses), o a las que los antes mencionados presten servicios de consultoría, servicios transaccionales o corporativos.

18.3 Oportunidades de Coinversión

18.3.1 La Sociedad Gestora podrá ofrecer, a su discreción, oportunidades de coinversión en virtud de los cuales los Accionistas y terceras partes puedan invertir y desinvertir de forma conjunta, y en condiciones de igualdad (“**Oportunidades de Coinversión**”), siempre que considere que es en el mejor interés de la Sociedad.

18.3.2 En cualquier caso, las Oportunidades de Coinversión:

- (a) se registrarán por el principio de igualdad de trato entre la Sociedad, en su caso, los Vehículos Paralelos y los coinversores junto con la Sociedad en el contexto de la Oportunidad de Coinversión; y en tal sentido:
 - (i) las condiciones ofrecidas a las partes que coinviertan en virtud de una Oportunidad de Coinversión no serán más favorables que las ofrecidas a la Sociedad y a los Vehículos Paralelos;
 - (ii) cualesquiera inversiones o desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se llevarán a cabo al mismo tiempo que, o tan pronto como sea posible para la ejecución de, la inversión o desinversión realizada por la Sociedad y los Vehículos Paralelos (excepto en el caso de la desinversión de una inversión puente), y las inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizarán en los mismos términos jurídicos y económicos que en los de la inversión y desinversión realizada por la Sociedad;
 - (iii) los gastos en relación con las inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera obligaciones relacionadas con dichas inversiones y desinversiones, se repartirán entre la Sociedad, los Vehículos Paralelos y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;
- (b) estarán debidamente documentadas por escrito de conformidad con los acuerdos vinculantes y aplicables en cumplimiento de lo dispuesto en estos Términos y Condiciones y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación, que las condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por los mismos cumplen las disposiciones del párrafo (b) de arriba; y
- (c) se regularán mediante la total divulgación y transparencia a los Accionistas de la Sociedad; y, en consecuencia:
 - (i) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, informará a los Accionistas de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que la misma vaya a ofrecer de acuerdo con este Artículo;

- (ii) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, revelará a los Accionistas la identidad de cualquier Inversor o tercero que vaya a coinvertir junto con la Sociedad en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
- (iii) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, informará al Comité de Supervisión de: (i) las principales condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o acuerdos complementarios firmados en relación con dicho acuerdo de coinversión) firmado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; dicha información revelada al Comité de Supervisión será detallada de manera razonable e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que manifieste que las condiciones del acuerdo de coinversión cumplen con lo dispuesto en estos Términos y Condiciones y (ii) cualesquier Comisión de Terceros.

18.3.3 Cualquier Comisión de Terceros o comisión de gestión o de éxito recibida por la Sociedad Gestora relacionada con cualquier coinversión respecto de la inversión no realizada por la Sociedad ni por los Vehículos Paralelos no tendrá la consideración de Ingreso Derivado de las Operaciones y, por lo tanto, no se compensará con la Comisión de Gestión.

18.3.4 La Sociedad Gestora, o alguna de sus Entidades Asociadas podrá acordar prestar servicios como gestora o puestos similares como gestores fiduciarios en los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una Oportunidad de Coinversión.

18.4 Vehículos Paralelos

18.4.1 A su entera discreción, la Sociedad Gestora podrá decidir establecer uno o varios Vehículos Paralelos. La Sociedad Gestora será también la sociedad gestora de cualquier Vehículo Paralelo.

18.4.2 Los documentos de constitución de cualquier Vehículo Paralelo serán puestos en conocimiento de los Accionistas de la Sociedad.

18.4.3 Cada Vehículo Paralelo y cada uno de sus accionistas estarán sujetos a los mismos controles y requisitos de prevención de blanqueo de capitales y conocimiento del cliente que los que se aplican a los Accionistas.

18.4.4 Los documentos de constitución (y cualquier otro documento similar a estos Términos y Condiciones) de los Vehículos Paralelos reflejarán condiciones no más favorables que las acordadas en estos Términos y Condiciones. En concreto, sin limitación, las disposiciones en cuanto a los Pagos Compensatorios, Comisiones de Gestión, *Carried Interest*, accionistas en mora, términos de desembolso, etc. Los importes pagados en concepto de Pagos Compensatorios por los Inversores en un Vehículo Paralelo serán distribuidos entre todos los Inversores existentes tanto en la Sociedad como en el resto de Vehículos Paralelos.

18.4.5 Los Vehículos Paralelos estarán sujetos a las mismas normas de gobierno aplicables a la Sociedad. En concreto, el Comité de Supervisión y el Comité de

Inversiones serán considerados el Comité de Supervisión y el Comité de Inversiones tanto de la Sociedad como de los Vehículos Paralelos. Todos los Acuerdos Ordinarios de Inversores, Acuerdos Extraordinarios de Inversores, los Acuerdos Reforzados de Inversores y cualquier otro acuerdo de los Inversores que pueda requerirse bajo los presentes Términos y Condiciones serán adoptados con respecto a los Compromisos Totales (esto es, con respecto al Patrimonio Total Comprometido más los compromisos totales de inversión en los Vehículos Paralelos existentes en cada momento), y los documentos de constitución de los Vehículos Paralelos también reflejarán dichas mayorías. Todos los votos, consentimientos y acuerdos en relación con la Sociedad y los Vehículos Paralelos se llevarán a cabo a la vez, conjuntamente y a prorrata de los compromisos totales de los Accionistas en la Sociedad y de los Inversores de los Vehículos Paralelos.

18.4.6 La Sociedad y el Vehículo Paralelo llevarán a cabo, gestionarán y venderán sus inversiones simultáneamente y, en la medida en la que así lo permita la ley, en las mismas condiciones.

18.5 **Derivados**

La Sociedad podrá contratar derivados financieros (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, permutas financieras o *swaps*) únicamente con la finalidad de mitigar la exposición al riesgo de fluctuación del tipo de interés de posiciones abiertas en la Sociedad y de tipo de cambio y, en ningún caso, podrá contratar derivados financieros para fines especulativos.

18.6 **Disposiciones generales respecto con entidades financieras**

Todos los costes y gastos derivados de los servicios prestados y de todas las actuaciones realizadas por cualquier banco o entidad financiera que pueda colaborar con la Sociedad en los términos anteriormente indicados serán a cargo de la Sociedad.

La Sociedad Gestora tendrá competencia exclusiva para rescindir o modificar cualquier aspecto de los correspondientes contratos suscritos por y entre la Sociedad y dichas entidades financieras o acreedores financieros.

CAPÍTULO VI

CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

19. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

19.1 Distribuciones

19.1.1 Las cantidades obtenidas por la Sociedad, una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución, los Costes Operativos, la Comisión de Gestión, la Comisión de Suscripción y la Comisión de Depositaria, se distribuirán entre los Accionistas y la Sociedad Gestora de acuerdo con el orden de prelación que se detalla a continuación:

- (a) en primer lugar, un cien por cien (100%) de los rendimientos se distribuirá a todos los Accionistas (es decir, a los titulares de Acciones de Clase A y Acciones de Clase B, en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad), hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual al cien por cien (100%) del importe de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en cada momento y no reembolsado al Accionista como distribución de conformidad con este Artículo;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo (a), se distribuirá el cien por cien (100%) de los rendimientos posteriores a todos los Accionistas (es decir, a los titulares de Acciones de Clase A y Acciones de Clase B, en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad), hasta que cada uno de ellos haya percibido el Retorno Preferente sobre los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla lo dispuesto en el anterior párrafo (b), se producirá un desdoblamiento y existirán las siguientes cascadas paralelas:
 - (i) el cien por cien (100%) del importe restante después haber realizado las distribuciones referidas en los párrafos (a) y (b) anteriores que corresponda a los Compromisos de Inversión de los titulares de las Acciones de Clase B (“**Compromiso de Inversión Total B**”), se distribuirán entre dichos titulares de las Acciones de Clase B en proporción al porcentaje que su Compromiso de Inversión individual representa sobre el total del Compromiso de Inversión Total B; y
 - (ii) el cien por cien (100%) del importe restante después haber realizado las distribuciones referidas en los párrafos (a) y (b) anteriores que corresponda a los Compromisos de Inversión de los titulares de las Acciones de Clase A1 y A1FC (el “**Compromiso de Inversión Total A1**”) se distribuirá:
 - (A) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (*success fee*), hasta que las distribuciones acumuladas en concepto de comisión de éxito en virtud de esta disposición sean iguales al doce por ciento (12%) de la suma de los importes totales distribuidos en virtud del apartado (b) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado (c) a favor de los titulares de las Acciones de Clase A1 y A1FC; y
 - (B) a partir de entonces, se distribuirá el doce por ciento (12%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (*success fee*); y el ochenta y ocho por ciento (88%) a los titulares de Acciones de Clase A1 y A1FC (a prorrata de su participación en el Compromiso de Inversión Total A1); y

- (iii) el cien por cien (100%) del importe restante después haber realizado las distribuciones referidas en los párrafos (a) y (b) anteriores que corresponda a los Compromisos de Inversión de los titulares de las Acciones de Clase A2 y A2FC y las Acciones de Clase A3 y A3FC (el “**Compromiso de Inversión Total A2 y A3**”) se distribuirá:
 - (A) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (*success fee*), hasta que las distribuciones acumuladas en concepto de comisión de éxito en virtud de esta disposición sean iguales al diez por ciento (10%) de la suma de los importes totales distribuidos en virtud del apartado b) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado c) a favor de los titulares de las Acciones de Clase A2 y A2FC y las Acciones de Clase A3 y A3FC; y
 - (B) a partir de entonces, se distribuirá el diez por ciento (10%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (*success fee*); y el noventa por ciento (90%) a los titulares de las Acciones de Clase A2 y A2FC y las Acciones de Clase A3 y A3FC (a prorrata de su participación en el Compromiso de Inversión Total A2 y A3).

Cualesquiera de los importes distribuibles a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (*success fee*) en virtud de los subpárrafos (c)(ii) y (c)(iii) se entenderá como *Carried Interest*.

- 19.1.2 Excepto en los casos contemplados en el Artículo 19.3 y en el supuesto previsto en el párrafo 19.1.3 siguiente, los importes distribuibles se distribuirán en efectivo y en dólares (\$) en cualquier momento en que la Sociedad Gestora determine. En caso de que los importes distribuibles se distribuyan en euros (€) la conversión se realizará de acuerdo con el Tipo de Cambio aplicable en cada momento. En cualquier caso, la Sociedad realizará distribuciones tan pronto como sea posible tras cada desinversión realizada en una compañía de su portfolio de Inversiones.
- 19.1.3 La Sociedad podrá retener las cantidades distribuibles con el fin de cumplir con cualesquiera obligaciones existentes, futuras o contingentes de la propia Sociedad (incluyendo expresamente las derivadas del régimen de responsabilidad asumido en el contexto de las inversiones realizadas en los Fondos Subyacentes y/o las Sociedades Participadas) y/o pagar cualesquiera comisiones o gastos de la Sociedad (incluyendo expresamente la Comisión de Gestión, la Comisión de Suscripción, la Comisión de Depositaria y el *Carried Interest*).
- 19.1.4 Las distribuciones podrán instrumentarse mediante recompra y/o reembolso de acciones, pago de resultados (con expresa inclusión tanto de la distribución de cantidades a cuenta de resultados como de la distribución de resultados y reservas), devolución de aportaciones y/o prima de emisión o cualesquiera otras formas permitidas por la Ley.

19.2 Reembolso de acciones

La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente instrumentar las distribuciones de la Sociedad mediante el reembolso y amortización de las acciones de los Accionistas que se hará siempre a prorrata. El número de acciones reembolsadas será igualmente determinado por la Sociedad Gestora con carácter discrecional. Si la Sociedad Gestora dispusiese la realización de distribuciones mediante el reembolso de acciones, dicho reembolso tendrá carácter general y afectará a todos los Accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad (exceptuando eventuales ajustes derivados de la existencia de Accionistas en Mora). La realización de distribuciones mediante el reembolso de acciones conllevará la amortización y cancelación de las mismas y la Sociedad Gestora podrá requerir que cualquier certificado (o cualquier otro documento acreditativo de la propiedad) en relación con las acciones reembolsadas le sea devuelto tan pronto como sea posible (de lo contrario, la Sociedad Gestora cancelará o emitirá directamente nuevos certificados y lo notificará a los Accionistas y al Comité de Supervisión, pero ello no será una condición para la entrega a los Accionistas de las cantidades que correspondan). Realizado el reembolso, la Sociedad Gestora entregará a los Accionistas nuevos títulos representativos de sus acciones remanentes en la Sociedad.

19.3 **Distribuciones en especie**

La realización de distribuciones en especie sólo podrá tener lugar durante la liquidación de la Sociedad.

Las distribuciones de acciones o acciones sociales serán realizadas de acuerdo con las disposiciones del Artículo 19.1, en los mismos términos que habrían sido de aplicación tras la realización de una desinversión por la Sociedad seguida de una distribución entre los Accionistas con arreglo a los derechos inherentes a la titularidad de cada clase de acciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente y a los efectos de cuantificar el número de acciones o participaciones sociales que corresponda a cada Accionista con arreglo a lo previsto en el párrafo precedente, se observarán las siguientes reglas de valoración:

- (i) las acciones cotizadas se valorarán a su precio medio ponderado de cotización durante las diez (10) jornadas bursátiles precedentes a la fecha de la distribución y las diez (10) jornadas bursátiles siguientes a la fecha de la distribución; y
- (ii) las acciones no cotizadas (o participaciones sociales) serán valoradas por un experto independiente de acuerdo con los principios de valoración aplicables de conformidad con los presentes Términos y Condiciones a las valoraciones de los activos de la Sociedad. El experto independiente será designado por el Comité de Supervisión de entre los tres (3) candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, que deberán ser tres de las empresas conocidas como las “*Big Four*” o de reconocida reputación y que tenga una red internacional. la Sociedad soportará los honorarios del experto independiente designado.

En caso de distribución en especie, los Accionistas recibirán el número proporcional que les corresponda de las acciones o participaciones sociales distribuidas, más un pago en

metálico complementario cuando no sea posible realizar una adjudicación proporcionalmente exacta de dichas acciones o participaciones sociales.

Las disposiciones contenidas en este Artículo 19.3 se aplicarán a todas las distribuciones en especie que realice la Sociedad, se instrumenten o no mediante reembolso de acciones.

19.4 **Fiscalidad**

Las distribuciones que corresponda realizar a cada Accionista con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 19 se entenderán brutas de las retenciones fiscales (derivadas de la normativa española) que en su caso deban ser practicadas.

Asimismo, en la medida en que la Sociedad obtenga ingresos que hayan sido objeto de retención tributaria o que lleven aparejados créditos fiscales (independientemente de su naturaleza), la cantidad distribuida a cada Accionista se calculará sobre el conjunto de las sumas disponibles para su distribución y los créditos fiscales a los cuales la Sociedad tenga derecho.

19.5 **Obligación *Clawback***

Los Accionistas (como titulares de Acciones de Clase A y Acciones de Clase B) estarán obligados a pagar a la Sociedad los importes recibidos por cualquiera de ellos a lo largo de la vida de la Sociedad que excedan de sus derechos económicos en virtud de lo previsto en el Artículo 19.1 anterior (la "**Obligación *Clawback***"). La Obligación *Clawback* de los titulares de Acciones de Clase A y Acciones de Clase B por las distribuciones recibidas de conformidad con el Artículo 19.1.1 estará sujeta a un plazo máximo de dos (2) años desde la fecha en la que reciban la correspondiente distribución (es decir, transcurridos dos (2) años desde la fecha de recepción de la correspondiente distribución, no se podrá obligar a devolver a la Sociedad ningún importe distribuido en virtud del mismo).

A estos efectos, la Sociedad Gestora (o el liquidador durante el proceso de liquidación de la Sociedad), ya sea a petición propia o a petición de cualquier Accionista, deberá devolver, o solicitará a los titulares de las Acciones de Clase A y Acciones de Clase B que devuelvan a la Sociedad cualquier importe recibido de la Sociedad que exceda de sus derechos económicos (excluyendo cualesquiera importes que hayan pagado o que estén obligados a pagar, ya sea directamente o mediante la retención de impuestos, a consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas del pago de dichos importes), según sea el caso. Una vez dichos importes hayan sido repagados a la Sociedad, la Sociedad Gestora (o el liquidador durante el proceso de liquidación de la Sociedad) procederá a distribuir dichos importes entre los titulares de Acciones de Clase A y Acciones de Clase B y/o la Sociedad Gestora según proceda.

19.6 **Reinversión, reciclaje y distribuciones de carácter temporal o provisional**

19.6.1 **Reinversión**

Los ingresos y/o dividendos que la Sociedad perciba de sus Fondos Subyacentes y/o Sociedades Participadas, así como cualesquiera importes percibidos como

resultado de la realización de desinversiones, en ambos casos durante el Periodo de Inversión de la Sociedad, podrán ser reinvertidos por la Sociedad hasta un importe total equivalente al menor de:

- (a) el importe de los ingresos y/o dividendos que la Sociedad perciba de sus Fondos Subyacentes y/o Sociedades Participadas como fruto de la desinversión de los citados Fondos Subyacentes y/o Sociedades Participadas; o
- (b) el ciento veinte por ciento (120%) del Patrimonio Total Comprometido.

19.6.2 **Reciclaje**

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa de la Sociedad más eficiente, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora podrá decidir no distribuir todos o parte de los importes disponibles para su distribución a los Accionistas y, en su lugar, destinar dichos importes para compensar inminentes desembolsos de sus Compromisos de Inversión, evitando así que se produzca una distribución seguida - en un periodo breve de tiempo - de un pago debido para atender a una Solicitud de Desembolso. En dichos supuestos, la Sociedad Gestora se asegurará de que el reciclaje de dichos importes se realiza con respecto a todos los Accionistas, en iguales condiciones, compensando los pagos debidos por cada uno de ellos en virtud de una la Solicitud de Desembolso por el mismo importe que de otra manera habrían recibido de conformidad con el Artículo 19.1.1 de estos Términos y Condiciones si no se hubiera producido el reciclaje de la distribución. La Sociedad Gestora notificará claramente a los Accionistas el importe reciclado bajo la Solicitud de Desembolso enviada en relación con la solicitud de desembolso. Los importes así reciclados serán considerados como si hubiesen sido efectivamente distribuidos en la Fecha de Pago y, además, como si hubieran sido aportados en dicha fecha por los Accionistas, minorando en la proporción correspondiente el importe no desembolsado de sus Compromisos de Inversión, a excepción de aquellos importes destinados a cubrir los Costes Operativos de la Sociedad una vez finalizado el Periodo de Inversión que no minorarán el importe no desembolsado de sus Compromisos de Inversión.

19.6.3 **Distribuciones de carácter temporal**

Los importes distribuidos a los Accionistas no volverán a formar parte de sus respectivos Compromisos de Inversión y, por lo tanto, no podrán ser reclamados para su desembolso por parte de la Sociedad a menos que dichas distribuciones hayan sido clasificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones de Carácter Temporal de conformidad con este Artículo.

Los importes recibidos por los Accionistas en concepto de Distribuciones de Carácter Temporal incrementarán por su cantidad el importe de los Compromisos de Inversión no desembolsados en ese momento (hasta un límite máximo del Patrimonio Total Comprometido) y los Accionistas, por tanto, estarán obligados a desembolsar de nuevo dichos importes si finalmente son reclamados por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolso a favor de

la Sociedad de un importe equivalente a la Distribución de Carácter Temporal será del titular de la participación en el momento en el que la Sociedad Gestora envíe la Solicitud de Desembolso que corresponda, independientemente de si el titular de la participación fue o no el receptor de una Distribución de Carácter Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir clasificar como “**Distribución de Carácter Temporal**” exclusivamente: (i) distribuciones hechas a favor de los Inversores en relación con Solicitudes de Desembolso respecto de las cuales el importe requerido no haya sido utilizado para realizar una Inversión o en relación con la parte del importe requerido en un Solicitudes de Desembolso que no haya sido utilizado para realizar una Inversión (es decir, el exceso del Solicitudes de Desembolso); (ii) distribuciones hechas a favor de los Inversores en relación con resultados de una desinversión en relación con la cual la Sociedad ha otorgado garantías o indemnizaciones contractuales; (iii) distribuciones hechas a favor de los Inversores en caso de que la Sociedad esté obligado a pagar ciertas indemnizaciones en virtud de los documentos de la Sociedad y, en particular, sus Términos y Condiciones; y/o (iv) distribuciones hechas a favor de los inversores respecto de los importes susceptibles de reinversión por la Sociedad de conformidad con estos Términos y Condiciones.

En cualquier caso, las Distribuciones Temporales estarán sujetas a los siguientes límites:

- a) no podrá exigirse el desembolso de importe alguno en concepto de Distribución de Carácter Temporal una vez transcurridos dos (2) años desde la fecha de dicha Distribución de Carácter Temporal o transcurridos dos (2) años desde la Fecha de Liquidación.
- b) La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de cualquier distribución que sea clasificada como Distribución de Carácter Temporal. A tales efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución de Carácter Temporal será identificada expresamente como tal en la correspondiente notificación de distribución.

20. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser sometidas a verificación contable en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Constitución y, en todo caso, con anterioridad al 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser auditado, de entre las personas o entidades a que se refiere la Ley de Auditoría de Cuentas, siempre que sea una de las entidades consideradas como “*Big Four*” o de reconocido prestigio y que cuente con una red internacional y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Los cálculos del *Carried Interest* y las asignaciones y distribuciones de ingresos y capital serán llevados a cabo por la Sociedad Gestora de acuerdo con su política de valoración y según se especifica en los documentos de la Sociedad y, en particular, sus Términos y

Condiciones y folleto informativo, y revisados por los auditores anualmente junto con la auditoría de los estados financieros de la Sociedad.

21. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

21.1.1 Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma y dentro del plazo fijado por la normativa aplicable, los presentes Términos y Condiciones y el folleto informativo debidamente actualizados, y las sucesivas cuentas anuales auditadas que se publiquen con respecto a la Sociedad.

21.1.2 Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Inversores dentro del plazo máximo de noventa (90) días naturales siguientes a la finalización del trimestre correspondiente, la información indicada a continuación, la cual será preparada de conformidad con los principios de valoración de IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y de *Invest Europe* vigentes en cada momento:

- (a) la información trimestral sobre la Sociedad y sus inversiones, incluyendo cualquier novedad relevante sobre su valoración y, en concreto, el valor liquidativo de las acciones de la Sociedad; y
- (b) el Informe de Sostenibilidad, conforme al artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

21.1.3 La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información referidas en los apartados anteriores y proporcionará cualquiera información adicional recomendada de acuerdo con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por el IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) e *Invest Europe*.

21.1.4 La Sociedad Gestora mantendrá su adhesión y aplicación de los principios de inversión responsable establecidos por la *United Nations-supported Principles for Responsible Investment* (UNPRI) durante toda la vida de la Sociedad.

21.1.5 La Sociedad Gestora remitirá anualmente la información correspondiente en materia de responsabilidad social corporativa.

21.1.6 La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por éstos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el Artículo 26 de los presentes Términos y Condiciones. En caso de suponer la obtención de dicha información adicional en favor de un Accionista, un coste adicional para la Sociedad Gestora o la Sociedad, dicho coste adicional al

ordinario de la Sociedad Gestora o la Sociedad, será repercutido al Accionista correspondiente.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

22. EJERCICIO

La duración de cada ejercicio económico de la Sociedad será de doce (12) meses. Cada ejercicio comenzará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre, con la excepción del primer ejercicio, que comenzará en la Fecha de Constitución y del último ejercicio, que finalizará en la Fecha de Liquidación.

23. MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES

Los presentes Términos y Condiciones podrán ser modificados total o parcialmente contando de manera acumulativa con: (i) el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y (ii) el Acuerdo Extraordinario de Inversores. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Accionistas por escrito y sin necesidad de convocar la Junta de Inversores, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente. En este último escenario, la no contestación por parte del Inversor será considerada como no oposición o voto a favor de la modificación.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la disposición que se pretenda modificar imponga a parte de, o a todos los Accionistas la obligación de efectuar aportaciones a la Sociedad por importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión o si la modificación propuesta afectara de forma adversa a los derechos e intereses de un Accionista o grupo de Accionistas determinado (en distinta medida a cómo la modificación afecte a los restantes Accionistas) será necesario que cada uno de dichos Accionistas o grupo de Accionistas consienta la realización de la modificación de que se trate.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar los presentes Términos y Condiciones sin necesidad de un Acuerdo Extraordinario de Inversores a los efectos de: (i) dar cumplimiento a cualquier disposición legal que resulte de aplicación de manera obligatoria (incluyendo, cualquier requisito fiscal o regulatorio que afecte a la Sociedad o cualquier modificación relacionada con la normativa sobre sostenibilidad) o a cualquier solicitud expresa de la CNMV o en cumplimiento de una resolución judicial, arbitral o administrativa; (ii) aclarar, completar o corregir cualquier ambigüedad o error formal (siempre que con ello no afecte de forma adversa a los intereses de cualquier Accionista); y (iii) las modificaciones que deban incorporarse en los presentes Términos y Condiciones a los efectos de otorgar facultades de decisión en materia de inversiones/desinversiones al Comité de Inversiones de conformidad con la normativa aplicable.

En cualquier caso, bajo cualquier circunstancia ninguna disposición de estos Términos y Condiciones se modificará sin la aprobación de Accionistas que tengan Compromisos de Inversión que representen el porcentaje sobre el Patrimonio Total Comprometido que se requiera en la disposición de estos Términos y Condiciones que se deba modificar.

Este Artículo solo podrá ser modificado con el consentimiento unánime de todos los Accionistas.

Ninguna modificación de los presentes Términos y Condiciones será válida hasta que todos los trámites y formalidades de carácter administrativo exigidos por la LECR (u otras disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro) hayan sido cumplidos. Una vez se haya dado cumplimiento a dichos trámites y formalidades, la Sociedad Gestora notificará las modificaciones (todas y cualquiera de ellas) realizadas a los Accionistas durante los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción de tales modificaciones en el registro administrativo de la CNMV.

La modificación de los presentes Términos y Condiciones no dará a los Accionistas el derecho de separación.

24. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en los presentes Términos y Condiciones, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la Ley o los presentes Términos y Condiciones. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los Accionistas.

Disuelta la Sociedad se abre el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones. La liquidación de la Sociedad se realizará por su Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora realizará los esfuerzos que resulten necesarios y procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, que no podrá exceder de seis (6) meses, salvo autorización previa de la Junta de Inversores, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a recibir los créditos.

Una vez realizadas estas operaciones, la Sociedad Gestora elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista. El balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas y remitidos a la CNMV.

Toda distribución que se lleve a cabo en la fase de liquidación de la Sociedad deberá realizarse dinerariamente, salvo en los casos en que el Accionista consienta la distribución en especie.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. En caso de reclamación, se estará a lo dispuesto por el árbitro o autoridad judicial competente. Una vez efectuado el reparto definitivo del patrimonio neto y realizadas las provisiones pertinentes para la cancelación de cualesquiera deudas pendientes (se encuentren o no vencidas), el liquidador solicitará la cancelación de los asientos

correspondientes a la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV y, en su caso, en el Registro Mercantil.

En la medida en que el liquidador no logre reducir a líquido determinados elementos patrimoniales de la Sociedad, podrá acordarse discrecionalmente que dichos activos sean distribuidos en especie de conformidad con lo establecido en el Artículo 19.3.

25. INDEMNIZACIÓN

25.1 Resarcimiento externo

La Sociedad Gestora y la Gestora Delegada deberán contratar un seguro profesional para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de sus directivos, administradores, accionistas y empleados (incluyendo el Equipo Gestor). En el supuesto que la Sociedad Gestora, la Gestora Delegada o los Beneficiarios deseen acogerse a las disposiciones contenidas en este Artículo 25, estarán obligados, en primer lugar y en la medida de lo posible, a solicitar resarcimiento por las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos de que se trate a las compañías aseguradoras o terceros respecto de dichas pólizas o de cualquier tercero de quien pueda reclamar tal resarcimiento.

Cualquier resarcimiento así obtenido minorará la suma que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios tengan derecho a percibir conforme a las disposiciones contenidas en este Artículo 25.

25.2 Resarcimiento a la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora notificará a los Accionistas, tan pronto como ello resulte posible, en el caso de que se solicite una indemnización de conformidad con este Artículo 25.

La Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna y será indemnizada y resarcida por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por la Sociedad Gestora y que se deriven de:

- (a) cualquier actuación como sociedad gestora de la Sociedad;
- (b) cualquier prestación de servicios a la Sociedad prestada en virtud de los presentes Términos y Condiciones; o
- (c) el funcionamiento de la Sociedad.

En consecuencia, la Sociedad mantendrá, con cargo a sus activos (incluyendo pero no excediendo la parte pendiente de desembolso de los fondos comprometidos por los inversores), indemne a la Sociedad Gestora, a la Gestora Delegada, a las respectivas Entidades Asociadas de ambas, y a los consejeros, directivos, agentes y empleados de cualquiera de los anteriores, frente a cualesquiera reclamaciones, responsabilidades, costes, daños y perjuicios y gastos (incluyendo gastos legales razonables) a los que puedan estar o llegar a estar sujetos por razón de sus actividades en nombre de la Sociedad.

Sin embargo, la Sociedad Gestora será responsable y no será indemnizada ni resarcida cuando: (i) haya actuado fraudulentamente o habiendo mediado negligencia grave, dolo o mala fe en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente a la Sociedad o infringiendo los presentes Términos y Condiciones, cualquier otro documento legal de la Sociedad y/o la ley aplicable; o (ii) las deudas, pasivos, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos incurridos o sufridos por la Sociedad Gestora provengan de una disputa con los Beneficiarios.

En cada caso, el incumplimiento referido podrá ser subsanado en el plazo de treinta (30) días (o en el plazo superior que la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada puedan determinar razonablemente).

La Sociedad Gestora será responsable mancomunada por los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por ella.

25.3 Resarcimiento a los Beneficiarios

Cualquier Beneficiario no incurrirá en responsabilidad alguna y será indemnizado y resarcido por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por dicho Beneficiario y que se deriven de:

- (a) cualquier prestación de servicios a la Sociedad o actuación en nombre y por cuenta de la Sociedad;
- (b) el funcionamiento de la Sociedad; o
- (c) su actuación en calidad de miembro del consejo de administración o miembro del órgano de administración de una Sociedad Participada o de alguna entidad asociada de una Sociedad Participada;

En consecuencia, la Sociedad mantendrá, con cargo a sus activos (incluyendo, pero no excediendo la parte pendiente de desembolso de los fondos comprometidos por los inversores), indemne a Beneficiarios, frente a cualesquiera reclamaciones, responsabilidades, costes, daños y perjuicios y gastos (incluyendo gastos legales razonables) a los que puedan estar o llegar a estar sujetos por razón de sus actividades en nombre de la Sociedad.

Sin embargo, los Beneficiarios serán responsables y no serán indemnizados ni resarcidos cuando: (i) hayan actuado fraudulentamente o habiendo mediado negligencia grave (salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión) dolo o mala fe en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente a la Sociedad o infringiendo los presentes Términos y Condiciones (en cada caso, según determine una resolución judicial o un auto arbitral firme, según el caso), cualquier otro documento legal de la Sociedad y/o la ley aplicable; o (ii) las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios (salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión) tengan su origen en una disputa con la Sociedad Gestora o con otros Beneficiarios. La mencionada excepción a la indemnización en caso de negligencia grave no se aplicará a aquellos miembros del Comité de

Supervisión y a los Accionistas que los hayan designado (en este último caso, únicamente en relación con las actuaciones en el marco del Comité de Supervisión).

En cada caso, el incumplimiento referido podrá ser subsanado en el plazo de treinta (30) días (o en el plazo superior que la Sociedad Gestora pueda determinar razonablemente).

25.4 Disposiciones generales

En ningún caso podrán las indemnizaciones previstas en este Artículo exceder un importe total equivalente al veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido.

La obligación de indemnización y resarcimiento contenida en este Artículo 25, se hará efectiva incluso si la Sociedad Gestora hubiese cesado previamente en sus funciones como sociedad gestora de la Sociedad o si cualquier Beneficiario hubiese dejado de prestar servicios a la Sociedad o en nombre y por cuenta de la Sociedad (o hubiese dejado de desempeñar funciones en beneficio del mismo).

En el supuesto de acciones legales interpuestas por los propios inversores contra la Sociedad Gestora o un Beneficiario cuando no hayan prosperado o hayan resultado en una resolución judicial o administrativa favorable a la Sociedad Gestora o Beneficiario, en caso de que la acción legal en cuestión haya sido iniciada únicamente por un inversor o un grupo de estos, la indemnización que se derive en favor de la Sociedad Gestora y/o el Beneficiario correrá a cargo de los compromisos de dichos inversores.

26. CONFIDENCIALIDAD

Cualquier información suministrada en relación con las actividades de la Sociedad, sus inversiones (proyectadas o ya realizadas) o sobre la Sociedad Gestora, la Gestora Delegada, los Accionistas y sus respectivas Entidades Asociadas, con expresa inclusión de la información contenida en los informes que se entreguen con arreglo al Artículo 21 o la suministrada en reuniones, tendrá carácter de información confidencial y no podrá ser divulgada por los Accionistas sin el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, salvo cuando así lo exija la Ley (o cualquier normativa, reglamento o autoridad regulatoria a que los Accionistas se encuentren sometidos), lo requiera la autoridad judicial o administrativa o cuando el destinatario de la información sea una entidad asociada del Accionista, uno de sus asesores, auditores o agentes o uno o varios de los inversores del propio Accionista. A este respecto, cada Accionista reconoce y acepta que cualquier divulgación de la información señalada con anterioridad podría perjudicar a la Sociedad, a la Sociedad Gestora, a los Fondos Subyacentes o a las Sociedades Participadas de la Sociedad.

Cada Accionista procurará asimismo que sus respectivas Entidades Asociadas, asesores, auditores, agentes e inversores no divulguen la información referida en este Artículo 26. A estos efectos, los Accionistas no podrán transmitir dicha información a sus propios inversores a menos que éstos hayan aceptado mantener el carácter confidencial de dicha información en términos sustancialmente idénticos a los que se establecen en los presentes Términos y Condiciones. En el caso de que se permita a un Accionista transmitir información de conformidad con este Artículo 26, lo comunicará previamente a la Sociedad Gestora y tomará todas aquellas medidas que ésta le solicite (pero en todo caso dentro de lo que en cada momento resulte razonable) para evitar o restringir la divulgación indebida de información confidencial.

Las obligaciones de confidencialidad referidas anteriormente no serán de aplicación con relación a la información que (a) obrara en posesión del Accionista con anterioridad a haberla recibido de la Sociedad Gestora y/o de la Gestora Delegada o (b) fuera de dominio público por razones distintas al incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas por los Accionistas.

27. FATCA, CRS-DAC

La Sociedad Gestora registrará la Sociedad como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la *Internal Revenue Code of 1986* (en adelante, "IGA"), y en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Accionistas (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Accionistas deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Accionista debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, a realizar las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Accionista o podrán exigir al Accionista su separación de la Sociedad y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para la Sociedad o cualquier Accionista derivados de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del GIA, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) de la Sociedad, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones de la Sociedad como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f)(1)(i)(F), según corresponda.

A efectos de cumplir con la Normativa CRS-DAC española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, la Sociedad deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC española) que se encuentren entre sus Accionistas.

En relación con lo anterior, el Accionista debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, la Sociedad o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Accionista su separación de la Sociedad, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento a la Sociedad o a cualquier otro Accionista.

Todos los gastos en las que incurra la Sociedad como consecuencia de que un Accionista no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o la Normativa CRS- DAC española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Accionista.

28. LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

Los presentes Términos y Condiciones se regirán e interpretarán con arreglo al derecho común del Estado español.

Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación de los presentes Términos y Condiciones o relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por un (1) árbitro nombrado conforme al referido reglamento. El idioma del arbitraje será español y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los Accionistas a acatar el laudo arbitral que se dicte.

ANEXO II
ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD
“ALISIOS CO-INVESTMENTS CAPITAL AAA, S.C.R., S.A.”

TÍTULO I: DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de ALISIOS CO-INVESTMENTS CAPITAL AAA, S.C.R., S.A.U. (la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos sociales (los “**Estatutos**”) y, en su defecto, por: (i) la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”); y (ii) el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”), así como por las disposiciones vigentes en cada momento que las modifiquen o que las sustituyan.

Artículo 2. Objeto Social

La Sociedad se configura como una sociedad de capital riesgo (“**SCR**”), establecida en España, cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital social de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“**OCDE**”).

De conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

- a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio;
- b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación;
- c) la inversión en otras entidades de capital riesgo (“**ECR**”) conforme a lo previsto en la LECR;
y
- d) la inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para cualquier sociedad participada por la Sociedad que forme parte del coeficiente obligatorio de inversión de la Sociedad, todo ello de conformidad con la LECR.

Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de la Sociedad, estén o no participadas por la Sociedad. Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentren encuadre en distintos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 64.3 *“Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares”*.

Se excluyen del objeto social de la Sociedad todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3. Domicilio social

La Sociedad tiene su domicilio social en Avenida Diagonal, 598, 4º 2ª, Barcelona (08021), España.

El órgano de administración será competente para: (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero; (ii) cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal, así como en cualquier lugar de España; y (iii) acordar la modificación y el traslado de la página web corporativa, pero no para acordar su creación o supresión.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones como SCR el día de inscripción de la Sociedad como SCR en el correspondiente Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (**“CNMV”**) sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 5. Delegación de la gestión de los activos de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la LECR, la Junta General o, por su delegación, el Órgano de Administración, podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado. A tales efectos, actuará como sociedad gestora AURICA CAPITAL DESARROLLO, S.G.E.I.C., S.A.U., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro Administrativo de la CNMV con el número 104, con domicilio social en Avenida Diagonal, 598, 4º 2ª, Barcelona (08021), España (la **“Sociedad Gestora”**).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y del Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

Por su parte, la Sociedad Gestora podrá delegar la función de gestión de carteras a una gestora delegada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 65 de la LECR (la "**Gestora Delegada**").

Adicionalmente a lo anterior, la Junta General o, por su delegación, el Órgano de Administración, en cualquier momento, podrá acordar, por la mayoría establecida en la LSC, la sustitución de la Sociedad Gestora.

Artículo 6. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 22/2014, CACEIS BANK SPAIN, S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 238 y que tiene su domicilio social en PS. Club Deportivo N.1, Edificio 4, Planta 2a, Pozuelo de Alarcón (28223), Madrid, España, actuará como depositario de la Sociedad y tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO II: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 7. Capital social y acciones

El capital social queda fijado en un millón doscientos mil euros (1.200.000 €), representado por un millón doscientas mil (1.200.000) acciones nominativas que tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (1€) cada una de ellas (el "**Capital Social**").

El Capital Social podrá estar integrado por acciones de siete (7) clases distintas (Clase A1, Clase A1FC, Clase A2, Clase A2FC, Clase A3, Clase A3FC y Clase B). Inicialmente se suscriben las siguientes acciones, únicamente correspondientes a la Clase B, sin emisión de acciones de las Clase A1, Clase A1FC, Clase A2, Clase A2FC, Clase A3 y Clase A3FC:

- UN MILLÓN DOS CIENTAS MIL (1.200.000) acciones privilegiadas y nominativas, números B1 a B1.200.000, todas ellas incluidas, de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, que integran la "**Clase B**", todas ellas totalmente suscritas, si bien desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) de su valor nominal, debiendo desembolsar el setenta y cinco por ciento (75%) restante, en metálico mediante transferencia bancaria, en una o varias veces, dentro del plazo máximo de doce (12) meses desde su inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV.

Las acciones de Clase A1, Clase A1FC, Clase A2, Clase A2FC, Clase A3 y Clase A3FC serán conjuntamente denominadas las "**Acciones de Clase A**".

Las acciones estarán representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias acciones y a cuya expedición tendrán derecho los accionistas. En dichos títulos constará el número de orden, la clase, el número de acciones que comprenden, la denominación de la Sociedad, la Sociedad Gestora y su domicilio social, la fecha de otorgamiento de la escritura pública de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil correspondiente y en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV.

Artículo 8. Transmisión y gravamen de las acciones

Cualquiera transmisión de acciones y/o el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones se efectuará de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

Artículo 9. Régimen de devolución de aportaciones

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Las devoluciones serán consideradas Distribuciones y deberán respetar las reglas de prelación previstas en el Artículo 21.

TÍTULO III: POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 10. Criterios de inversión

Corresponderá a la Sociedad Gestora, a propuesta de la Gestora Delegada, llevar a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con la política de inversión de la Sociedad descrita en el presente Artículo, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

En todo caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y demás disposiciones aplicables.

El objetivo de la Sociedad es construir negocios sólidos y generar rendimientos a largo plazo para sus accionistas invirtiendo en empresas pequeñas y medianas con al menos cuatro millones de dólares (\$4.000.000) de EBITDA y en fondos de *private equity* primarios en el segmento del *low end* del *middle market* en los que la Sociedad Gestora y la Gestora Delegada tienen una amplia experiencia (las “**Inversiones**”).

La Sociedad realizará sus Inversiones, en compañías y en otros fondos con una política de inversión similar (los “**Fondos Subyacentes**”). Las Inversiones no se circunscribirán a ningún sector económico en particular, pero se centrarán en empresas o en Fondos Subyacentes que principalmente operen, tengan su sede de gestión y administración efectiva, su domicilio social o su sede principal o centro de operaciones en Estados Unidos y Europa.

Las Inversiones se podrán realizar tanto directamente en las Sociedades Participadas y/o en los Fondos Subyacentes, como en sociedades *holding* titularidad de la Sociedad.

Antes de suscribir compromisos de inversión, la Sociedad Gestora contratará los servicios de una firma de servicios especializada en labores de *due dilligence* legal y fiscal.

Inversión directa

La inversión directa por parte de la Sociedad se hará fundamentalmente a través de las oportunidades de coinversión que surjan de los Fondos Subyacentes, tanto existentes, como aquellos en fase de estudio, de *sponsors* independientes, así como de otros fondos y operadores derivados de las relaciones de la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada (las “**Inversiones Directas**”). Se perseguirá que las Inversiones de la Sociedad sean en entidades participadas que tengan las siguientes características: (i) pertenecientes a sectores atractivos y en crecimiento, (ii) que sean líderes, con elevados márgenes y fuerte generación de caja, y (iii)

que cuenten con un sponsor y equipo gestor que aporte valor añadido en el diseño y la ejecución de sólidos planes de negocio.

Si bien el foco principal de las Inversiones será en PYMEs (empresas con EBITDAs entre cuatro millones de dólares (\$4.000.000) y cuarenta millones de dólares (\$40.000.000), se tendrá un carácter oportunista primando los criterios de inversión y pudiendo invertir en empresas de mayor tamaño.

El compromiso de inversión de la Sociedad en cada una de las Inversiones directas se espera que sea de tres millones de dólares (\$3.000.000) a seis millones de dólares (\$6.000.000) y la previsión es que la Sociedad acometa entre diez (10) y quince (15) Inversiones directas.

El foco de inversión principal de la Sociedad serán las inversiones directas que representarán al menos el cincuenta por ciento (50%) de las inversiones totales de la Sociedad.

Inversión en los Fondos Subyacentes

Se espera que los Fondos Subyacentes cuyo centro de operaciones se encuentre en Estados Unidos sean fundamentalmente fondos especialistas y sectoriales y los Fondos Subyacentes cuyo centro de operaciones se encuentre en Europa tengan una vocación más generalista y geográfica.

Los Fondos Subyacentes tendrán normalmente un tamaño entre doscientos millones de dólares (\$200.000.000) y mil millones de dólares (\$1.000.000.000).

Durante el proceso de selección de los Fondos Subyacentes, así como durante el proceso de negociación de la firma de los compromisos de inversión de la Sociedad en los mismos, se pondrá especial foco en las posibilidades de la Sociedad a coinvertir con los Fondos Subyacentes, en las participadas de estos últimos y se tendrá especialmente en cuenta la capacidad de los Fondos Subyacentes de generar oportunidades de coinversión para la Sociedad.

La previsión es que la Sociedad acometa entre ocho (8) y doce (12) Inversiones de este tipo que le dará una exposición a entre ochenta (80) y ciento veinte (120) empresas participadas por los Fondos Subyacentes. Asimismo, el compromiso de inversión de la Sociedad en cada una de las Inversiones en los Fondos Subyacentes se espera que sea de tres millones de dólares (\$3.000.000) a seis millones de dólares (\$6.000.000).

La Sociedad no invertirá, garantizará, u ofrecerá soporte financiero de cualquier clase, directa o indirectamente, en ninguno de los siguientes sectores y/o empresas:

- (i) sector inmobiliario, a excepción de inversiones en bienes inmuebles afectados a la actividad empresarial;
- (ii) empresas que ejerzan actividades relacionadas con armas objeto de controversia, esto es, aquellas a las que se haga referencia en tratados y convenios internacionales, los principios de las Naciones Unidas y, cuando proceda, la legislación nacional como “armas objeto de controversia”;
- (iii) empresas que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros

de la OCDE, salvo que tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación;

- (iv) sociedades del grupo al que pertenece el Fondo, la Sociedad Gestora o la Gestora Delegada, y sociedades participadas por sociedades de dichos grupos;
- (v) empresas que realicen proyectos en que se acredite la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Formas explotadoras o dañinas de trabajo infantil o trabajo forzoso;
 - b) Actividad ligada a pornografía y/o prostitución;
 - c) Producción o comercio de cualquier producto o desarrollo de cualquier actividad considerada ilegal según las leyes y regulaciones del país en el que se ubique el proyecto;
 - d) Producción y comercio de sustancias prohibidas o en proceso de retirada como, por ejemplo, (i) policlorobifenilos (PCBs), (ii) sustancias que agotan la capa de ozono y (iii) herbicidas, pesticidas, fármacos y otros químicos;
 - e) Comercio con fauna y flora salvajes regulados por la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);
 - f) Utilización de redes de deriva de más de dos kilómetros y medio (2,5 km) de longitud;
 - g) Fabricación o comercio de productos que contengan fibras de amianto sueltas;
 - h) Comercio transfronterizo de productos o residuos, salvo que cumpla con lo recogido en el Convenio de Basilea y las normas relacionadas con dicho Convenio;
 - i) Generación de energía utilizando combustible nuclear y/o producción, almacenamiento, tratamiento y comercio de productos radioactivos, incluyendo residuos radioactivos;
 - j) Producción o comercio de armas y municiones objeto de controversia, esto es, aquellas a las que se haga referencia en tratados y convenios internacionales, los principios de las Naciones Unidas y, cuando proceda, la legislación nacional como “armas objeto de controversia”; y
 - k) Destrucción de áreas consideradas de Alto Valor de Conservación.

La Sociedad participará activamente en el negocio y en la supervisión de las Sociedades Participadas, en la medida posible atendiendo al porcentaje de participación y siguiendo la práctica habitual en este tipo de inversiones.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de las Sociedades

Participadas y los Fondos Subyacentes, dependerán de cada Inversión concreta. Las Inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por la LECR y demás legislación aplicable.

TÍTULO IV: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 11. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, se delegará la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital-riesgo, en los términos previstos en el Artículo 5 de estos Estatutos.

El Órgano de Administración podrá estar formado por: un (1) Administrador Único; varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos (2) y un máximo de tres (3); dos (2) Administradores Mancomunados, actuando estos conjuntamente; o un Consejo de Administración, que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) consejeros. Se atribuye a la Junta General la facultad de optar alternativamente por uno cualquiera de los cuatro supuestos.

SECCIÓN PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 12. Junta General Ordinaria

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 13. Junta General Extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en el Artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 14. Junta General Universal

No obstante, lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el Capital Social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 15. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia y representación

Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente, quién estará asistido por un Secretario.

Si la Sociedad está regida por un Consejo de Administración, serán Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, y en defecto y/o por ausencia de cualquiera de ellos, o de ambos, la Junta General designará a las personas que hayan de ejercer tal función. Ambos, Presidente y Secretario, o quienes hagan sus veces, firmarán conjuntamente el Acta de las Juntas Generales. En el supuesto en que el Presidente o Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión.

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General se regirán por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16. Composición, duración y retribución

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Órgano de Administración, de conformidad con lo establecido por la LSC y demás disposiciones aplicables.

Los miembros del Órgano de Administración serán designados por la Junta General y desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad con lo establecido en la LSC.

Para ser nombrado como miembro del Órgano de Administración no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional y contar con conocimientos y experiencias adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores.

No podrán ser nombrados como miembro del Órgano de Administración quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de consejero no será retribuido.

Artículo 17. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, éste actuará de forma colegiada y elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes y a uno o varios Vicesecretarios. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario podrán ser o no miembros del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz, pero no voto. Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto, y sin el carácter de miembros del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o

por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el Artículo 108 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una (1) vez al trimestre y cuando estime conveniente su Presidente o cuando lo solicite uno (1) de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán.

Artículo 18. Consejeros delegados

El Consejo de Administración, en caso de establecerse uno, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno (1) o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

TÍTULO V: EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 19. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año de que se trate.

Artículo 20. Aplicación del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la legislación aplicable. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán de conformidad con lo previsto en el Artículo 21 siguiente.

La Junta General o el Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

Artículo 21. Distribuciones a los accionistas y a la Sociedad Gestora

Las Distribuciones a los accionistas y a la Sociedad Gestora se realizarán de conformidad con las siguientes reglas de prelación, siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación:

- a) en primer lugar, el 100% a cada accionista de la Sociedad titular de las Acciones de Clase A y acciones de Clase B, hasta que haya recibido una cantidad igual al 100% de los desembolsos efectivamente efectuados hasta la fecha (la "**Devolución de Capital**");
- b) en segundo lugar, el 100% a cada accionista de la Sociedad titular de Acciones de Clase A y acciones de Clase B, hasta que las distribuciones acumuladas a cada accionista titular de Acciones de Clase A y acciones de Clase B sea igual a la rentabilidad preferente, siendo la

rentabilidad preferente una tasa interna de rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%) sobre los desembolsos efectivamente efectuados por los accionistas en la Sociedad para la suscripción de las acciones en la Sociedad de las que fueran titulares (el "**Retorno Preferente**");

c) en tercer lugar, se producirá un desdoblamiento y existirán las siguientes cascadas paralelas:

- i) el 100% del importe restante después de las distribuciones a) y b) anteriores que corresponda a los desembolsos efectivamente efectuados por los accionistas en la Sociedad para la suscripción de las acciones en la Sociedad de las que fueran titulares de las acciones de Clase B ("**Inversión Total B**"), se distribuirán entre dichos titulares de las acciones de Clase B en proporción al porcentaje de su participación en el Capital Social de la Sociedad que representa sobre el total de Inversión Total B; y
- ii) el 100% del importe restante después de las distribuciones a) y b) anteriores que corresponda de los desembolsos efectivamente efectuados por los accionistas de Clase A1 y de los accionistas de Clase A1FC (el "**Inversión Total A1**") se distribuirá: (1) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (*success fee*), hasta que las distribuciones acumuladas en concepto de comisión de éxito en virtud de esta disposición sean iguales al 12% de la suma de los importes totales distribuidos en virtud del apartado b) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado c) a favor de los titulares de las acciones de Clase A1 y de las acciones de Clase A1FC; y (2) a partir de entonces, se distribuirá el 12% a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (*success fee*); y el 88% a los titulares de acciones de Clase A1 y de acciones de Clase A1FC (a prorrata de su participación en la Inversión Total A1); y
- iii) el 100% del importe restante después de las distribuciones a) y b) anteriores que corresponda a los desembolsos efectivamente efectuados por los accionistas de las acciones de Clase A2, de Clase A2FC, de Clase A3 y de Clase A3FC (el "**Inversión Total A2 y A3**") se distribuirá: (1) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (*success fee*), hasta que las distribuciones acumuladas en concepto de comisión de éxito en virtud de esta disposición sean iguales al 10% de la suma de los importes totales distribuidos en virtud del apartado b) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado c) a favor de los accionistas de las acciones de Clase A2, Clase A2FC, Clase A3 y Clase A3FC; y (2) a partir de entonces, se distribuirá el 10% a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (*success fee*); y el 90% a los accionistas de Clase A2, Clase A2FC, Clase A3 y Clase A3FC (a prorrata de su participación en la Inversión Total A2 y A3).

A los efectos del presente artículo, se entenderá por "**Carried Interest**" los importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (*success fee*) en virtud de los subpárrafos (c)(ii) y (c)(iii) anteriores.

Artículo 22. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 23. Formulación de cuentas

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo legalmente establecido, a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 24. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los Artículos 360 y siguientes de la LSC y, en su caso, en la LECR.

La Junta General que acuerde la disolución de la sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores; y, en su defecto, los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

TÍTULO VII: DISPOSICIÓN GENERALES, LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Artículo 26. Cómputo de plazos

Salvo cuando expresamente se establezca lo contrario en estos Estatutos: (i) los plazos expresados en "días" se refieren a días naturales, contados a partir del día natural inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último día natural del plazo, inclusive; (ii) los plazos expresados en "días hábiles" se refieren a días hábiles en la ciudad de Barcelona; y (iii) los plazos expresados en meses o años se contarán de fecha a fecha desde el día de inicio del cómputo hasta el mismo día del último plazo (ambos incluidos), salvo que en el último mes o año del plazo no existiese tal fecha, en cuyo caso el plazo terminará el día inmediatamente anterior.

Artículo 27. Ley aplicable

Los presentes Estatutos se regirán e interpretarán con arreglo al derecho común del Estado español.

Artículo 28. Jurisdicción competente

Salvo respecto de aquellas cuestiones litigiosas cuya resolución no sea de libre disposición en Derecho, por exigir la normativa aplicable imperativamente un fuero distinto, los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho los pudiera corresponder, acuerdan que

cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de los presentes Estatutos, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por un (1) árbitro nombrado conforme al referido reglamento. El idioma del arbitraje será español y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los accionistas a acatar el laudo arbitral que se dicte.

ANEXO III
ANEXO RTS

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un Sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852, por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: ALISIOS CO-INVESTMENTS CAPITAL AAA S.C.R. S.A.

Identificador de entidad jurídica: [X]

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

No

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**: ___%

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social**: ___%

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ___% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

La Sociedad ha definido la promoción de características medioambientales y sociales en la gestión de las Sociedades Participadas por medio de inversión directa o por medio de su participación en otros Fondos Subyacentes como el objetivo principal de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088.

La Sociedad promoverá las características ambientales, sociales y de gobierno corporativo mediante la aplicación de la política de inversión responsable publicada en el sitio web de la Sociedad Gestora: <https://www.auricacapital.com/sostenibilidad/> (“**Política de Inversión Responsable**”). La Sociedad Gestora es AURICA CAPITAL DESARROLLO, SGEIC, S.A.U., una sociedad gestora de entidades de inversión de modelo *private equity* con sede en Barcelona.

El objetivo de la Sociedad es construir negocios sólidos y generar rendimientos a largo plazo para sus Inversores invirtiendo en empresas pequeñas y medianas con al menos cuatro millones de dólares (\$4.000.000) de EBITDA y en fondos de *private equity* primarios en el segmento del low end del middle market los que la Sociedad Gestora y la Gestora Delegada tienen una amplia experiencia (las “**Inversiones**”).

La Sociedad realizará las citadas Inversiones mediante la inversión directa en compañías (las “**Sociedades Participadas**”) y en otros fondos con una política de inversión similar (los “**Fondos Subyacentes**”).

Si bien la Política de Inversión Responsable no se circunscribe a ningún sector económico concreto, la Sociedad pretende promover las características ASG consistentes en los siguientes aspectos:

1. Por medio de inversión directa en Sociedades Participadas:

- (a) Fomento de buenas prácticas de gobernanza, mediante el establecimiento de estructuras de gobernanza, diversidad e igualdad de género en los órganos de gobierno, gestión de riesgos, códigos éticos o de conducta y la sensibilización de empleados en materia de competencia, anticorrupción, fraude y prevención de blanqueo de capitales.
- (b) Cumplimiento de la normativa laboral aplicable (incluyendo salud y seguridad, derechos laborales, y condiciones de trabajo) e implementación de políticas de recursos humanos.
- (c) Generación de empleo, con especial foco en el fomento del empleo local y atracción de talento de las comunidades locales, diversidad e igualdad de género en el empleo y en la remuneración.
- (d) Cumplimiento de la normativa ambiental y mejores prácticas, sistemas de ahorro, optimización de energía y reducción de emisiones.

Se buscará que el 100% de las inversiones cumplan con características medioambientales o sociales de impacto positivo u observen buenas prácticas de gobernanza, o una combinación cualesquiera de estos criterios.

2. Por medio de inversión en Fondos Subyacentes:

En la vertical de Fondo de Fondos se buscará invertir en Fondos Subyacentes que velen por la mejora en sostenibilidad en su cartera de participadas, mostrando un alineamiento con las prioridades de Aurica en materia ASG. Se evaluará el alineamiento en relación con la Política de Inversión Responsable de la Sociedad Gestora por medio de las siguientes estrategias:

- (a) El análisis de la información material de la compañía en materia de factores ASG para identificar posibles factores asociados a riesgos de sostenibilidad. En este sentido, se procurará que se complete una *checklist* en materia de ASG a cargo

de la Sociedad Gestora para identificar posibles factores asociados a los riesgos de sostenibilidad.

- (b) El Fomento de la participación de los Gestores de los Fondos Subyacentes en los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (PRI) u otras normas, asociaciones sectoriales, directrices, marcos de información o iniciativas aplicables en materia ASG.

No se ha designado ningún índice como referencia para alcanzar las características medioambientales y sociales promovidas por la Sociedad.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

1. Para la actividad de inversión directa en Sociedades Participadas:

La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Sociedades Participadas, y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y, en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el desempeño ASG de las actividades económicas de las Sociedades Participadas en las que haya invertido la Sociedad, realizará el seguimiento de la promoción de características medioambientales y sociales, indicadas en el apartado anterior.

A modo de ejemplo, entre los indicadores monitorizados sobre la promoción de los Criterios ASG se encuentran, entre otros, los siguientes:

- (a) Número de sanciones y casos de violación de derechos humanos o discriminación
- (b) Número de casos de corrupción, blanqueo de capitales, fraudes e incumplimientos del derecho de la competencia
- (c) Existencia de código ético o de conducta
- (d) Número de empleados a cierre de ejercicio
- (e) Número de mujeres en plantilla
- (f) Número de accidentes ocurridos en el ejercicio
- (g) Consumo de energía
- (h) Proporción de consumo de energía procedente de fuentes de origen renovable
- (i) Emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)

Complementariamente, se podrán establecer indicadores de medición adicionales según la temática ASG a la que se dirija cada Empresa Objeto de Inversión, y las posibles mejoras en el alcance del sistema de monitorización de indicadores y métricas que se establezcan.

2. Para la actividad de inversión en Fondo Subyacentes:

La Sociedad Gestora medirá la promoción de características medioambientales y sociales indicadas en el apartado anterior en los Fondos Subyacentes por medio de KPIs medidos a nivel de prácticas realizadas por cada sociedad gestora de los Fondos Subyacentes como, por ejemplo, y sin ser excluyente ni limitativo:

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

- (a) % de Gestores que desarrollan procedimientos de diligencia debida ASG en sus Activos Subyacentes.
- (b) Gestores que elaboren un informe ASG.
- (c) Gestores que tengan una política de inversión responsable.
- (d) Gestores que tengan establecidos objetivos ASG o *Assets under Management* en empresas dedicadas a sectores vinculados con Innovación Sostenible o los ODS de las Naciones Unidas.
- (e) % de Gestores que son signatarios de los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (PRI) u otras normas, asociaciones sectoriales, directrices, marcos de información o iniciativas aplicables en materia ASG.

De esta manera, en las empresas en las que la Sociedad participe de manera directa se promoverán las características ASG de manera directa; y en las empresas en las que se invierta de forma indirecta se asegurará la promoción de características alineadas con el artículo 8 de SFDR en línea con la modalidad de inversión escogida.

● **¿Cuáles son los objetivos de inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

La Sociedad promoverá características medioambientales o sociales, en el sentido del artículo 8 del SFDR, y no realizará inversiones sostenibles, de acuerdo con la definición de “inversión sostenible” proporcionada por el artículo 2.17 de SFDR.

● **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

La Sociedad promoverá características medioambientales o sociales, en el sentido del artículo 8 del SFDR, y no realizará inversiones sostenibles, de acuerdo con la definición de “inversión sostenible” proporcionada por el artículo 2.17 de SFDR.

— ¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

No aplica.

— ¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:

No aplica.

● **¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

Sí

No

La Sociedad Gestora no considera las Principales Incidencias Adversas sobre los factores de sostenibilidad (PIAs) de la Sociedad, dado que en inversiones indirectas (actividad Fondo de Fondos) no se dispone de acceso directo a los datos de los Activos Subyacentes.

Las principales incidencias adversas

son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales u laborales, al respeto de los derechos humanos u a la lucha contra la corrupción y el soborno.



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La Sociedad realizará sus inversiones siguiendo dos estrategias de inversión paralelas: (i) la inversión en Fondos Subyacentes y (ii) la Inversión Directa en Sociedades Participadas.

1. Para la actividad de inversión directa en Sociedades Participadas:

La inversión directa por parte de la Sociedad se basará en las oportunidades de coinversión que surjan de los Fondos Subyacentes, de *sponsors* independientes, así como de otros fondos y operadores derivados de las relaciones de la Sociedad Gestora y/o Gestora Delegada (las “**Inversiones Directas**”) en empresas con EBITDAs entre cuatro millones de dólares (\$4.000.000) y cuarenta millones de dólares (\$40.000.000), pudiendo invertir en empresas de mayor tamaño con carácter oportunista.

Las inversiones de la Sociedad serán multisectoriales, respetando los coeficientes de inversión, requerimientos de diversificación y demás requisitos de inversión que le sean de aplicación en cada momento. No se circunscribirán a ningún sector económico en particular, pero en cualquier caso serán Pymes que, en el momento en el que la Sociedad realice su primera inversión, principalmente operen, tengan su sede de gestión y administración efectiva, su domicilio social, su sede principal o centro de operaciones en España o Estados Unidos. Se estima que aproximadamente el 70% de las inversiones se vayan a llevar a cabo en Estados Unidos y el 30% en Europa. Adicionalmente, cualquier tercer país en el que se pretenda invertir deberá cumplir con las condiciones que se mencionan en el artículo 3 d) iv) del Reglamento 345/2013.

Las inversiones se realizarán en empresas cofinanciadas por distintos inversores (incluido la Sociedad y el/los Vehículos Paralelos), pudiendo ostentar una posición en su órgano de administración. Se perseguirá que las Inversiones de la Sociedad sean en entidades participadas que tengan las siguientes características: (i) pertenecientes a sectores atractivos y en crecimiento, (ii) que sean líderes, con elevados márgenes y fuerte generación de caja, y (iii) que cuenten con un *sponsor* y equipo gestor que aporte valor añadido en el diseño y la ejecución de sólidos planes de negocio.

No se ha establecido un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones. La estrategia de desinversión de la cartera de cada una de las Sociedades Participadas dependerá de cada inversión concreta.

2. Para la actividad de inversión en Fondo Subyacentes:

Dentro de la vertical de Fondo de Fondos, se invertirá en otros fondos de inversión en lugar de en productos financieros directamente.

La ubicación geográfica de los Fondos Objeto de Inversión se prevé que sea Estados Unidos, en fondos especialistas y sectoriales, y en Europa, donde la estrategia de inversión será más generalista y geográfica. Los Fondos Subyacentes tendrán normalmente un tamaño entre doscientos millones de dólares (\$ 200.000.000) y mil millones de dólares (\$ 1.000.000.000).

Para seleccionar los Fondos Subyacentes, y a lo largo del proceso de negociación del compromiso de inversión, se pondrá especial foco en las posibilidades de la Sociedad de coinvertir con los Fondos Subyacentes en las participadas de estos últimos. Al actuar como “*sponsors*”, se genera la posibilidad de que los Fondos Subyacentes de generar oportunidades de coinversión para la Sociedad.

No se ha establecido un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones. La estrategia de desinversión de cada uno de los Fondos Subyacentes dependerá de cada inversión concreta, y se ha estimado dentro de unos umbrales de 5 a 10 años.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

La Sociedad Gestora cuenta con una Política de Inversión Responsable, en la que se expone cómo se integran los Criterios ASG en las operaciones de los fondos gestionados por la Sociedad Gestora (y que incluyen la Sociedad).

Con carácter preliminar, en ningún caso, la Sociedad invertirá – ni directa ni indirectamente (esto es, a través de los Empresas Objeto de Inversión) – en compañías u otras entidades cuya actividad de negocio pertenezca a alguno de los siguientes sectores:

- (a) sector inmobiliario, a excepción de inversiones en bienes inmuebles afectados a la actividad empresarial;
- (b) empresas que realicen o ejerzan cualesquiera actividades relacionadas con armas objeto de controversia, esto es, aquellas a las que se haga referencia en tratados y convenios internacionales, los principios de las Naciones Unidas y, cuando proceda, la legislación nacional como “armas objeto de controversia”;
- (c) empresas que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, salvo que tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación;
- (d) sociedades del grupo al que pertenece la Sociedad, la Sociedad Gestora o la Gestora Delegada, y sociedades participadas por sociedades de dichos grupos;
- (e) empresas que realicen proyectos en que se acredite la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - o Formas explotadoras o dañinas de trabajo infantil o trabajo forzoso;
 - o Actividad ligada a pornografía y/o prostitución;
 - o Producción o comercio de cualquier producto o desarrollo de cualquier actividad considerada ilegal según las leyes y regulaciones del país en el que se ubique el proyecto;
 - o Producción y comercio de sustancias prohibidas o en proceso de retirada como, por ejemplo, (i) policlorobifenilos (PCBs), (ii) sustancias que agotan la capa de ozono y (iii) herbicidas, pesticidas, fármacos y otros químicos;
 - o Comercio con fauna y flora salvajes regulados por la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);

- o Utilización de redes de deriva de más de dos kilómetros y medio (2,5 km) de longitud;
- o Fabricación o comercio de productos que contengan fibras de amianto sueltas;
- o Comercio transfronterizo de productos o residuos, salvo que cumpla con lo recogido en el Convenio de Basilea y las normas relacionadas con dicho Convenio;
- o Generación de energía utilizando combustible nuclear y/o producción, almacenamiento, tratamiento y comercio de productos radioactivos, incluyendo residuos radioactivos; y
- o Destrucción de áreas consideradas de Alto Valor de Conservación.

En el supuesto de que la Sociedad tenga la intención de invertir en empresas que estén sujetas al cumplimiento de una normativa medioambiental y/o social especial, la Sociedad únicamente procederá a realizar las correspondientes inversiones siempre y cuando acrediten que cumplen con sus obligaciones en materia social y medioambiental, así como certifiquen que ostentan las correspondientes licencias desarrollo de su actividad.

El equipo de Inversiones de la Sociedad Gestora, utilizando la información proporcionada por las Sociedades Participadas y los Fondos Subyacentes, así como otros datos de interés requeridos, llevará a cabo una evaluación exhaustiva de las políticas internas, los procesos, las prácticas y cualquier otra información relevante que pueda influir en las decisiones de inversión desde una perspectiva ASG. Esta evaluación se basa en una metodología propia, supervisada por consultores externos, que incluye (a) un análisis de los Riesgos de Sostenibilidad y (b) el monitoreo del cumplimiento de las características ambientales o sociales de la Sociedad.

A los efectos del Folleto, se entenderá por:

“Riesgos de Sostenibilidad”:	Conjuntamente, los Riesgos Medioambientales, los Riesgos Sociales y los Riesgos de Gobernanza.
“Riesgos Medioambientales”:	Conjuntamente, los Riesgos de Transición y los Riesgos Físicos.
“Riesgos de Transición”:	Los riesgos que surgen - en el proceso de ajuste hacia una economía con menos emisiones de carbono y más sostenible desde el punto de vista medioambiental - por la adopción de políticas públicas sobre el clima y el medio ambiente, el progreso tecnológico, los cambios en el sentimiento de los consumidores e inversores, las preferencias de los clientes y/o los valores de la sociedad y que afecten directa o indirectamente a

las Empresas Objeto de Inversión de la Sociedad.

“Riesgos Físicos”:

Los riesgos que surgen como resultado de un clima cambiante, incluyendo eventos meteorológicos extremos más frecuentes y cambios graduales en el clima, así como de la degradación medioambiental, la contaminación del aire, el agua y la tierra, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la deforestación y que afecten directa o indirectamente a las Empresas Objeto de Inversión de la Sociedad. El Riesgo Físico puede ser "agudo" cuando surge de fenómenos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y "crónico" cuando surge de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, la subida del nivel del mar, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.

“Riesgos Sociales”:

Los riesgos que surgen como resultado de la implicación de las Empresas Objeto de Inversión en situaciones o acontecimientos relacionados con las condiciones de salud y seguridad, los derechos humanos, las prácticas de venta y el etiquetado de los productos, el bienestar de los clientes, políticas públicas o enfermedades infecciosas.

“Riesgos de Gobernanza”:

Riesgos que surgen como resultado de una ética empresarial subóptima, un conflicto de competencia, una mala gestión del entorno normativo y/o una gestión de riesgos laxa de las Empresas Objeto de Inversión de la Sociedad.

Los Riesgos de Sostenibilidad, cuando ocurren, pueden influir directa o indirectamente en el valor de las Empresas Objeto de Inversión y consecuentemente, en los fondos propios de la Sociedad. El Riesgo de Sostenibilidad de las inversiones de la Sociedad dependerá, entre otros, del tipo Fondo Subyacente o Empresa Objeto de Inversión, en función de su sector de actividad o su localización geográfica.

Además de los riesgos financieros tradicionales, la Sociedad Gestora integrará los Riesgos de Sostenibilidad en las distintas fases del proceso de inversión. De esta forma, la Sociedad perseguirá la generación de valor y la obtención de rentabilidad para sus inversores, evaluando la posible repercusión de los Riesgos de

Sostenibilidad en el valor de sus activos (esto es, de las Empresas Objeto de Inversión).

La Sociedad sigue un Procedimiento de Inversión Responsable en todas las etapas de inversión, asegurando la consideración de los factores ASG en cada una de las fases del procedimiento. En concreto, el Procedimiento de Inversión Responsable y las distintas fases en las que se integran las consideraciones ASG se pueden consultar en la Política de Inversión Responsable de Aurica, disponible en su página web.

Para la implementación continua de la estrategia de inversión descrita anteriormente, se implica al más alto nivel organizativo de la Sociedad Gestora, incluidos el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y el Comité de ASG y Clima. El Comité de ASG y Clima es responsable de la implementación y supervisión de las prácticas ASG y aquellas relacionadas con el clima. El Comité de ASG y Clima está compuesto por la alta dirección de la Gestora y otros profesionales con probada experiencia en asuntos ASG y climáticos. El Comité de ASG y Clima supervisa la implementación y monitorización de la Política de Inversión Responsable de Aurica Capital por parte del Comité Ejecutivo, que ejecuta las líneas maestras de objetivos ASG y buenas prácticas fijadas conjuntamente entre Aurica Capital y la dirección de las compañías target (incluyéndose el presente Fondo). Finalmente, el Comité de ASG y Clima reportará el progreso ASG de las Sociedades Participadas al Consejo de Administración de Aurica Capital.

Asimismo, en el seno de la Sociedad y, en su caso, de sus vehículos paralelos, el Comité de Inversiones y el Comité Ejecutivo velarán por la supervisión de los aspectos ASG de las Sociedades Participadas y Fondos Subyacentes, e incluirán en sus reuniones la supervisión de estos aspectos a efectos informativos acerca del desempeño ASG de las Sociedades Participadas. Así también, en el Consejo Asesor y en las Juntas de Partícipes de la Sociedad y, en su caso, de los vehículos paralelos, se tratarán los temas ASG, entre otros, con carácter informativo para los inversores. También se informará de dichos aspectos en el órgano de administración de la sociedad de los vehículos paralelos de la Sociedad.

● ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No existe una proporción mínima de inversiones que vayan a ser objeto de inversión previamente a la aplicación de la estrategia de inversión específica utilizada para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por la Sociedad. Por tanto, a todos los activos que puedan ser objeto de inversión, se les aplicará dicha estrategia de inversión, encaminada a lograr las características medioambientales o sociales que promoverá la Sociedad.

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

Para la actividad de inversión directa en Sociedades Participadas:

La evaluación de la gobernanza empresarial y los procesos de toma de decisiones se integran en las diferentes fases del Procedimiento de Inversión Responsable (como la delimitación de KPIs específicos en materia de gestión de gobernanza, por ejemplo, la presencia de mujeres en órganos de gobierno, sanciones y casos de discriminación de derechos humanos, entre otras cuestiones).

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La consideración de criterios ASG complementará otros aspectos, de carácter puramente económico o de análisis cuantitativo de las potenciales inversiones, a tener en cuenta en la toma de decisiones de inversión. Asimismo, se podrá valorar la consecución de determinados objetivos mediante la monitorización de las Sociedades Participadas en términos de factores ASG, tal y como se describe anteriormente.

En el marco del proceso de diligencia debida descrito anteriormente en este Anexo, se contemplarán los riesgos de gobernanza y se considerarán las prácticas de buen gobierno en cada nueva oportunidad de inversión de la Sociedad, utilizando recursos externos especializados cuando sea necesario.

Una vez se tome la decisión de inversión en la Sociedad Participada y que la misma forme parte de la cartera de la Sociedad, la Sociedad Gestora velará por el mantenimiento de buenas prácticas de buen gobierno y por la implementación de los Criterios ASG que se mencionan anteriormente en el presente Anexo.

Para la actividad de inversión en Fondo Subyacentes:

En la vertical de inversión en Fondos Subyacentes, se buscará invertir en vehículos de inversión que estén alineados con la Política de Inversión Responsable de Aurica, garantizando una relación de confianza con los Fondos Subyacentes y asegurando la homogeneidad en los valores de la Sociedad Gestora con sus inversores.

Una de las estrategias para promover indirectamente características ambientales y sociales y asegurar una visión a largo plazo alineada con los objetivos de la Sociedad es la selección de vehículos de inversión que cuenten con una estructura de gobernanza sólida. A lo largo de la fase de selección de Fondos Subyacentes se pondrá un especial énfasis en las políticas de la Sociedad Objeto de Inversión, su estrategia a medio y a largo plazo, y los KPIs que guían la evaluación de la performance de sus compañías participadas.

Asimismo, en todos los Fondos Subyacentes se intentará obtener una declaración formal en la que se confirme que no se realizarán inversiones en empresas cuya actividad esté restringida. Esta declaración se incluirá como parte de los criterios de inversión empleados para evaluar los riesgos que supondría acometer la inversión en este Fondo, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos en la Política de Inversión Responsable corporativa y las obligaciones por ser un fondo registrado como Artículo 8 de SFDR.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

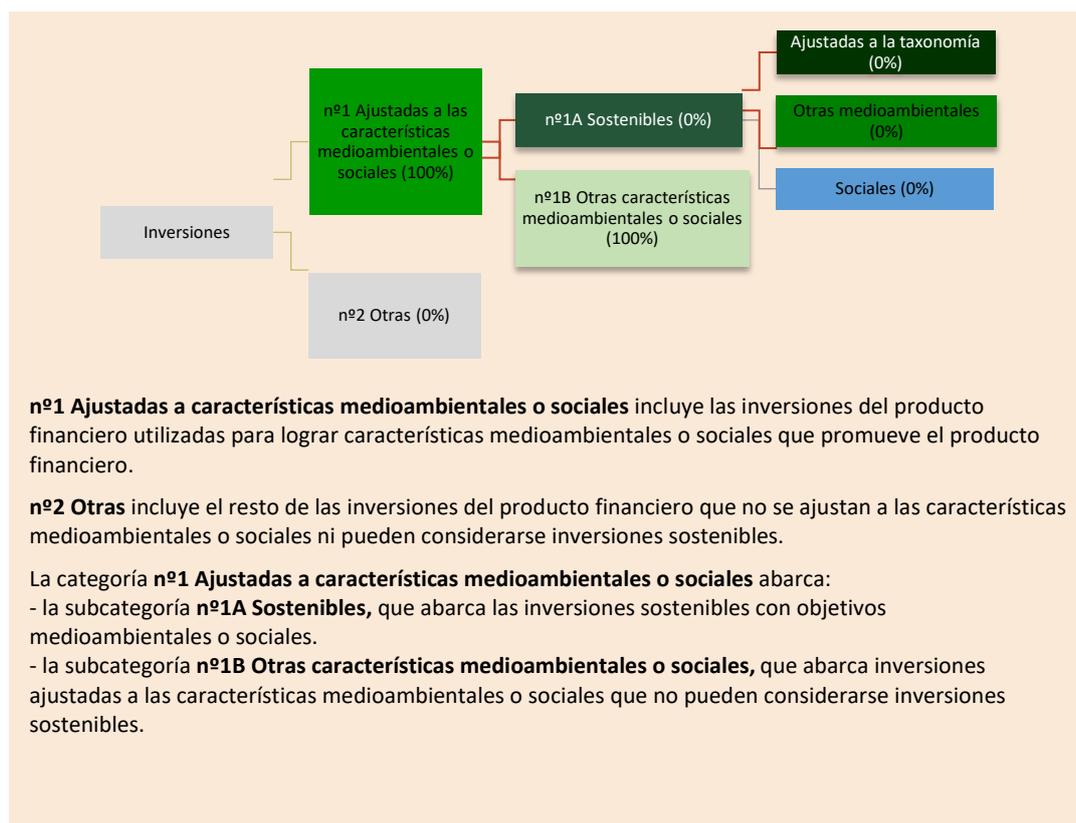
En todo momento, la totalidad (100%) del patrimonio de la Sociedad estará invertido en inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales, es decir, inversiones utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por la Sociedad. La consecución de dichas características medioambientales o sociales se medirá, como se ha explicado en los apartados anteriores, mediante distintos indicadores ASG.

Las “otras inversiones” serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de “ajustadas a las características medioambientales o sociales”, ni tampoco



La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

sean elegibles como “inversiones sostenibles”, de acuerdo con la definición del SFDR. Ninguna de las inversiones de la Sociedad se corresponderá con “otras inversiones”.



¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

La Sociedad Gestora podrá, en nombre y representación de la Sociedad, contratar derivados financieros (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, permutas financieras o *swaps*) únicamente con la finalidad de mitigar la exposición al riesgo de fluctuación del tipo de interés y el tipo de cambio de posiciones abiertas en la Sociedad y, en ningún caso, podrá contratar derivados financieros para fines especulativos.

Consecuentemente, los derivados de cobertura en los que pueda invertir la Sociedad tendrán un efecto neutro en la consecución de los objetivos de promoción de las características medioambientales o sociales.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

A la fecha del Folleto, la Sociedad no mantiene ninguna inversión que tenga la consideración de sostenible conforme al Reglamento 2020/852 y su porcentaje de alineación con este es, a la presente fecha, cero. La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones sostenible conforme al Reglamento 2020/852. Se podrá invertir en actividades sostenibles conforme al Reglamento 2020/852 según las oportunidades de mercado que puedan darse en cada momento, siempre y cuando dichas inversiones contribuyan a los objetivos de inversión sostenible de la Sociedad.

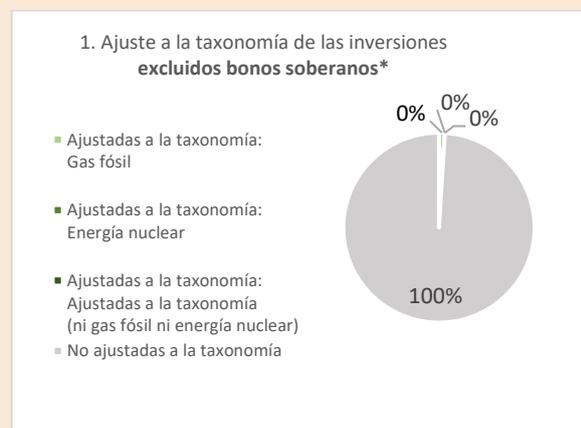
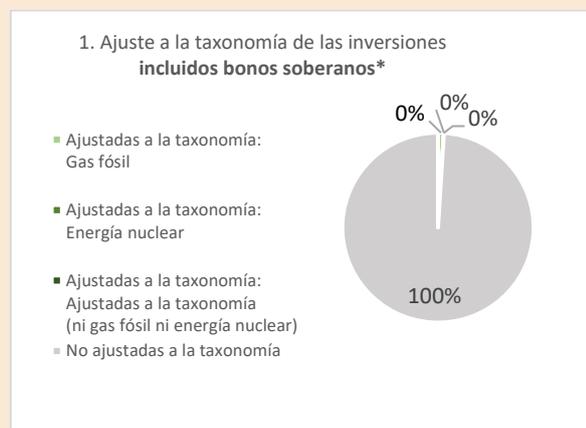
En caso de alineamiento de las inversiones conforme al Reglamento 2020/852, ello será objeto de reporte a los partícipes en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme a los Términos y Condiciones y a la normativa aplicable en cada momento.

La Sociedad promoverá características medioambientales o sociales, en el sentido del artículo 8 del SFDR, y no realizará inversiones sostenibles, de acuerdo con la definición de “inversión sostenible” proporcionada por el artículo 2.17 de SFDR.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?**

- Sí
- En el gas fósil En la energía nuclear
- No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas a los bonos soberanos.*



* A efectos de estos gráficos, los “bonos soberanos” incluyen todas las exposiciones soberanas.

● **¿Cuál es la proporción mínima de la inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras. Se podrá invertir en actividades de transición o facilitadoras según las oportunidades de mercado que puedan darse en cada momento, siempre y cuando dichas inversiones contribuyan a las características medioambientales o sociales que promueve la Sociedad y a los objetivos de inversión sostenible del mismo.

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen con la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

A la fecha del Folleto, la Sociedad no mantiene ninguna inversión que tenga la consideración de sostenible conforme al Reglamento 2020/852 y su porcentaje de alineación con este es, a la presente fecha, cero. La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones sostenible conforme al Reglamento 2020/852. Se podrá invertir en actividades sostenibles conforme al Reglamento 2020/852 según las oportunidades de mercado que puedan darse en cada momento, siempre y cuando dichas inversiones contribuyan a los objetivos de inversión sostenible de la Sociedad.

La Sociedad promoverá características medioambientales o sociales, en el sentido del artículo 8 del SFDR, y no realizará inversiones sostenibles, de acuerdo con la definición de “inversión sostenible” proporcionada por el artículo 2.17 de SFDR.



¿Cuál es la proporción mínima de las inversiones socialmente sostenibles?

La Sociedad promoverá características medioambientales o sociales, en el sentido del artículo 8 del SFDR, y no realizará inversiones sostenibles, de acuerdo con la definición de “inversión sostenible” proporcionada por el artículo 2.17 de SFDR.



¿Qué inversiones se incluyen en el “nº2 Otras” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Las “otras inversiones” serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de “ajustadas a las características medioambientales o sociales” acuerdo con la definición del SFDR. Ninguna de las inversiones de la Sociedad se corresponderá con las “otras inversiones”.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No se ha designado ningún índice como referencia para alcanzar las características medioambientales y sociales promovidas por la Sociedad. La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Sociedades Participadas y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el desempeño ASG de las actividades económicas de las Sociedades Participadas en las que haya invertido la Sociedad, realizará el seguimiento de la consecución de las características medioambientales y sociales de la Sociedad indicados a lo largo del presente Anexo.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica.

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica.



son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica.

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

En el siguiente enlace del sitio web de la Sociedad Gestora (<https://www.auricacapital.com/sostenibilidad/>) se encuentra disponible la siguiente información adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 10 SFDR:

- Descripción de las características medioambientales o sociales del objetivo de inversión sostenible de la Sociedad.
- Explicación sobre cómo se alcanzará el objetivo de inversión sostenible de la Sociedad.
- Información sobre los métodos utilizados para evaluar, medir y controlar las características medioambientales o sociales o el impacto de las inversiones sostenibles seleccionadas para la Sociedad, incluidos sus fuentes de información, los criterios de selección relativos a los activos subyacentes y los indicadores pertinentes de sostenibilidad empleados para medir las características medioambientales o sociales o el impacto global de la Sociedad en términos de sostenibilidad; y
- Los informes periódicos que se hayan emitido en relación con la Sociedad, con el contenido establecido en el artículo 11 SFDR.

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: <https://www.auricacapital.com/sostenibilidad/>

ANEXO IV

FACTORES DE RIESGO

Los principales riesgos identificados, a título enunciativo no limitativo, son los siguientes:

- (i) Riesgo inherente a la implementación del negocio: La Sociedad invertirá en pequeñas y medianas empresas, así como en empresas que tengan la consideración de *midcap* y éstas pueden fracasar en el cumplimiento de sus objetivos.
- (ii) Riesgo asociado a las condiciones del mercado: Las condiciones de mercado pueden no ser propicias para los nuevos proyectos de las participadas.
- (iii) Evolución de la inflación o costes.
- (iv) Riesgos de tipo de cambio: Devaluaciones o depreciaciones de la moneda dado el perfil de la cartera de participadas.
- (v) Riesgo asociado a la gestión de las compañías: es esencial para el éxito de la empresa el talento, las habilidades y la integridad de los dirigentes de las participadas que por distintas razones como enfermedad o disputas internas pueden verse truncadas.
- (vi) Riesgo de liquidez: Falta de liquidez de los activos en que se manifiesten las inversiones efectuadas por la Sociedad.
- (vii) Riesgo de acceso a financiación: Las participadas pueden quedarse sin financiación y no ser capaces de acceder a los mercados. Asimismo, subidas de tipos de interés pueden afectar la capacidad de financiación de las participadas.
- (viii) Riesgo impositivo, posibilidad de variación y particularidad de la imposición de los beneficios de la Sociedad.
- (ix) Costes de operaciones fallidas: existe el riesgo de costes relevantes (legales, consultoría, financieros, etc.) por operaciones fallidas.
- (x) Las inversiones pueden no cumplir los objetivos de la Sociedad: no se puede garantizar que la estrategia de inversión vaya a ser exitosa.
- (xi) Distribuciones imprevisibles: no se puede garantizar el rendimiento del capital.
- (xii) La Sociedad puede estar sujeta a responsabilidad tras la venta de las participadas y puede tener que realizar pagos por disputas.
- (xiii) Los inversores pueden no recuperar la totalidad del valor invertido.
- (xiv) Incumplimiento en los compromisos de la Sociedad a causa de incumplimiento por parte de inversor en caso de que no puedan financiar a tiempo sus compromisos.

- (xv) Información fiscal anual: riesgo relacionado con la habilidad de la Sociedad Gestora al proporcionar información fiscal de las inversiones de la Sociedad en caso de que las participadas no proporcionen dicha información.
- (xvi) Dependencia de individuos clave de la Sociedad Gestora: la pérdida de uno o más integrantes de la Sociedad Gestora puede ocasionar efectos adversos en la Sociedad.
- (xvii) Declaraciones futuras: los acontecimientos reales podrían diferir materialmente de aquellos en las declaraciones a futuro como resultado de factores fuera del control de la Sociedad.
- (xviii) Disponibilidad de inversiones: no se puede asegurar que la Sociedad Gestora sea capaz de encontrar oportunidades suficientes para invertir su capital.
- (xix) La Sociedad Gestora podrá hacer coinversiones, sin embargo, algunas pueden exigir un nivel significativo de control sobre la inversión conjunta que la Sociedad Gestora no pretende llevar a cabo. Por ello, todos los coinversores pueden no tener, en todos los casos, los mismos intereses económicos u objetivos que la Sociedad.
- (xx) La Sociedad podrá realizar inversiones que inesperadamente no se pueden finalizar de forma ordenada hasta después de la fecha en que, en su caso, la Sociedad se liquide.
- (xxi) La Sociedad se puede enfrentar a reclamaciones por parte de las participadas, accionistas o acreedores.
- (xxii) La Sociedad no puede garantizar que las inversiones a realizar acabarán generando las rentabilidades previstas por el equipo gestor.
- (xxiii) No se puede garantizar que la Sociedad tenga el flujo de caja suficiente para hacer Distribuciones que permita a los Accionistas hacer frente a los impuestos que puedan ser devengados por la propiedad de la Sociedad
- (xxiv) Pueden existir cambios en la ley, en la regulación o en la interpretación de esta que afecten a la rentabilidad de la Sociedad. Asimismo, pueden aflorar contingencias que pudieran materializarse de carácter técnico, fiscal, medioambiental, laboral o legal, que puedan repercutir negativamente en la valoración de la Sociedad.